



Resolución: SC 0055/2010, de 17 de marzo **R. SC 0055/2010(17.3)**

Asunto: Retribuciones del personal de Centros e Instituciones Sanitarias.
Ejercicio 2010.

Origen: Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional.

Ámbito de aplicación: Servicios Centrales
Intervención Central, Provinciales y de Centros.
Áreas de Gestión Sanitaria
Hospitales.
Distritos de Atención Primaria.
Centros de Transfusión Sanguínea.

El artículo 10.2 de la Ley 5/2009, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2010, dispone que con efectos de 1 de enero de 2010, las retribuciones del personal al servicio del sector público andaluz, incluidas las que correspondan en concepto de pagas extraordinarias, no podrán experimentar un incremento global superior al 0,3% con respecto a las del año 2009, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

El apartado 3 del citado artículo, establece que con efectos de 1 de enero de 2010, las cuantías de los componentes de las retribuciones del personal del sector público andaluz, excepto el sometido a la legislación laboral, experimentarán el siguiente incremento con respecto a las establecidas para el ejercicio 2009:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñe, experimentarán un incremento del 0,3%.

Las pagas extraordinarias, que se percibirán en los meses de junio y diciembre, serán de una mensualidad de sueldo, trienios, en su caso, y complemento de destino.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrá, asimismo, un crecimiento del 0,3%.

El apartado 4 del citado artículo, establece que el incremento contemplado en el apartado 2, no será de aplicación a los complementos personales y transitorios y retribuciones de carácter análogo reconocidos al personal.

Con la finalidad de proceder a la correcta aplicación del contenido del artículo 10.2 de la Ley 5/2009 y facilitar la confección de las nóminas del personal que presta servicios en Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General, en ejercicio de las competencias que le atribuye el Decreto 171/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- Ámbito de aplicación.

La presente Resolución contempla las retribuciones de todo el personal que presta sus servicios para las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, ya sea con vínculo estatutario, funcional o laboral.

SEGUNDA.- Régimen retributivo derivado del R.D.-Ley 3/1987, de 11 de septiembre y de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco, del personal estatutario de los servicios de salud.

Resulta de aplicación al personal estatutario, salvo que perciba sus retribuciones por el sistema de "cupo" y al personal funcionario sanitario local integrado en Equipos Básicos de Atención Primaria. En virtud de lo establecido en las normas indicadas, las retribuciones del personal estatutario son básicas y complementarias.

A) RETRIBUCIONES BASICAS:

A.1.- SUELDO: Anexo II. Asignado a cada categoría en función del título exigido para su desempeño conforme a lo previsto en los artículos 6.2 y 7.2 de la Ley 55/2003, y su disposición transitoria segunda. Se abona en 14 pagas.

El Acuerdo de 17 de julio de 1990 establece que en los casos en los que legal o reglamentariamente sea posible ocupar de forma provisional puestos de trabajo cuyo sueldo no coincida con el correspondiente al grupo de clasificación que por equiparación corresponda al personal estatutario fijo, se percibirá un complemento personal por la diferencia.

Si el puesto de trabajo aparece adscrito a dos grupos de clasificación, el complemento citado se calculará por la diferencia entre el sueldo de la categoría del interesado y el del menor de los dos grupos de clasificación del puesto que ocupe provisionalmente.

A.2.- TRIENIOS: Anexo III. Consisten en una cantidad determinada para categoría en función de lo previsto en el apartado anterior, por cada tres años de servicios. La cuantía de cada trienio será la establecida para la categoría a que pertenezca el interesado el día en que se perfeccionó. Se abona en 14 pagas.

Los efectos económicos de los nuevos trienios que se reconozcan serán del primer día del mes siguiente a su vencimiento.

A.2.1.- RECONOCIMIENTO SERVICIOS PREVIOS:

El Estatuto Básico del Empleado Público (Ley 7/2007, de 12 de abril), artículo 25.2, Retribuciones del personal interino, establece que se le reconocerán los trienios correspondientes a los servicios prestados antes de su entrada en vigor y que tendrán efectos retributivos únicamente a partir de la entrada en vigor del mismo.

Dadas las diferentes clases de personal estatutario, conviene precisar la consideración de personal interino, atendiendo para ello a la regulación contenida en el citado Estatuto Básico del Empleado Público. Así, su artículo 10 define al personal interino como aquel que por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia es nombrado como tal para el desempeño de funciones propias de funcionario de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.
- b) La sustitución transitoria de los titulares.
- c) La ejecución de programas de carácter temporal.
- d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses.

En este sentido, por tanto, pueden entenderse englobados los tres tipos de nombramiento de personal estatutario temporal definidos en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, es decir, nombramiento de carácter interino, de carácter eventual y de sustitución.

En aras a dar un mayor impulso y celeridad en la tramitación de los expedientes de reconocimiento de servicios previos, parece conveniente simplificar y racionalizar los trámites para su resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A.2.1.1.- Normas de aplicación.

En los expedientes de reconocimientos de servicios previos al personal estatutario **fijo o temporal** son de aplicación las siguientes normas legales y de procedimiento:

- a) Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de servicios previos en la Administración Pública.
- b) Real Decreto 1181/1989, de 29 de septiembre, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública al personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, de aplicación supletoria al personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud.
- c) Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- d) Apartado A.2.1 de la presente Resolución de retribuciones, ejercicio 2010.

A.2.1.2.- Ámbito de aplicación.

Será de aplicación a todo el personal que tenga la condición de personal estatutario fijo o temporal, que en el momento de presentación de la solicitud se encuentre en situación administrativa de servicio activo en los Centros e Instituciones del Servicio Andaluz de Salud.

A.2.1.3.- Competencia.

La resolución de los expedientes corresponderá a la persona titular de la Dirección Gerencia de los Distritos Sanitarios, de la Dirección Gerencia de las Areas de Gestión Sanitaria y Hospitalarias y a las Direcciones de los Centros de Transfusión Sanguínea, por delegación del Director General de Personal y D.P. del Servicio Andaluz de Salud, donde esté adscrito el personal estatutario que lo solicite.

A.2.1.4.- Solicitudes.

1.- El procedimiento se iniciará únicamente previa solicitud del personal a que se refiere el apartado A.2.1.2. En ningún caso, el procedimiento se iniciará de oficio.

2.- Las solicitudes de reconocimiento de servicios previos se presentarán por alguno de los siguientes medios:

- a) En el Registro Telemático de la Junta de Andalucía, al que se accederá desde la WEB del Servicio Andaluz de Salud (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud). Por esta vía quedarán automáticamente registradas las solicitudes sin necesidad de presentarlas en soporte "papel". Sólo se admitirá el acceso a la inscripción telemática con el certificado digital de clase 2CA emitido por la Real Fábrica de Moneda y Timbre o mediante el Documento Nacional de Identidad electrónico (DNIe) expedido por la Dirección General de la Policía (Ministerio del Interior).
- b) Las solicitudes se podrán presentar también, en soporte papel, preferentemente en la Oficina de Registro donde el personal estatutario preste sus servicios, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

3.- En caso de que el interesado, fijo o temporal, opte por la presentación en soporte papel, la solicitud de reconocimiento de servicios se ajustará al modelo Anexo II (personal estatutario fijo) o al Anexo II. Bis (personal estatutario temporal) de la Resolución de 8 de julio de 2008 y podrán descargarse de la página WEB del Servicio Andaluz de Salud (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud).

4.- Los interesados únicamente podrán presentar sus solicitudes, de forma permanente, por uno de los medios a los que hace referencia el apartado dos anterior.

A.2.1.5.- Certificaciones.

1.- Las certificaciones de los servicios cuyo reconocimiento se solicita, podrán ajustarse a los modelos Anexo I y Anexo I.Bis que figuran en la Resolución de 8 de julio de 2008 (BOJA nº 166 de 21 de agosto), de la Dirección General de Personal y D.P. y que se pueden descargar de la página WEB del Servicio Andaluz de Salud (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud).

2.- Asimismo, cuando en el Centro de Gestión actuante se encuentren documentos o certificaciones imprescindibles para la resolución de los expedientes distintos a las contenidas en el apartado anterior, no será necesario presentarlos nuevamente, de acuerdo con el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

A.2.1.6.- Servicios computables.

1.- Los servicios cuyo reconocimiento procede efectuar son los indistintamente prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, ya sea en régimen de vinculación administrativa o laboral, excepto aquellos que tuvieran el carácter de prestaciones personales obligatorias.

2.- Los períodos de tiempo en la situación administrativa de excedencia para el cuidado de familiares, excedencia por violencia de género y servicios especiales, serán computables a efectos de trienios

3.- También será objeto de cómputo a efectos de trienios, el período de prestación de servicios en las Administraciones Públicas de los estados miembros de la Unión Europea previos al ingreso o reingreso en los correspondientes Cuerpos, Escalas, Clases o Categorías de cualesquiera Administraciones Públicas, excepto aquellos que tuvieran el carácter de prestaciones obligatorias.

El cómputo establecido en el párrafo anterior, será así mismo de aplicación a los servicios prestados en las Administración Pública de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

A.2.1.7.- Cómputo de los servicios.

1.- Los servicios previos solicitados cuyo reconocimiento sea posible por reunir los requisitos exigidos, se acumularán por orden cronológico y se sumarán unos a otros fijando los vencimientos de los trienios allí donde se completen cada tres años de prestación de servicios. En el caso de personal estatutario temporal los servicios se reconocerán y abonarán, siempre y cuando dicho personal se encuentre en la situación administrativa de servicio activo en el momento en que realice su solicitud.

2.- Cuando el solicitante haya prestado servicios de diferentes categorías estatutarias o hubiera pertenecido fuera del ámbito de las Instituciones Sanitarias de los Servicios de Salud a más de un Cuerpo, Escala o plaza, los servicios así prestados se computarán conforme a la categoría estatutaria o al valor correspondiente al nivel de proporcionalidad del Cuerpo, Escala o Plaza, cuyas funciones fuesen análogas, que correspondan a las funciones que se desempeñaba precisamente el día en que se hubiera perfeccionado el trienio o trienios a que dé lugar el reconocimiento de servicios previos, con independencia de que durante los tres años de cada trienio se hubieran desempeñado funciones correspondientes a diversas categorías o niveles de proporcionalidad.

3.- Ningún período de tiempo podrá ser computado más de una vez, aún cuando durante el mismo el interesado hubiera prestado servicios simultáneos en una o más esferas de la misma administración o Administraciones Públicas diferentes.

A.2.1.8.- Reconocimiento de trienios.

Los trienios serán reconocidos de conformidad con los vencimientos a que se refiere el apartado anterior, aplicándose a cada uno el subgrupo de clasificación A1, A2, C1, C2 y E, (anteriormente grupos de clasificación A.B.C.D y E.) en el que se prestaron los servicios coincidentes con cada vencimiento (día del perfeccionamiento del trienio, aunque el subgrupo resultante, bien por la categoría estatutaria desempeñada o bien por el nivel de proporcionalidad del Cuerpo, Escala o plaza con funciones análogas, sea distinto al subgrupo de clasificación que corresponda a la plaza).

A.2.1.9.- Efectos Económicos.

1.- Los efectos económicos de los trienios reconocidos y solicitados durante el período 1 de septiembre 2008 al 2 de marzo de 2009, serán desde el día 13 de mayo de 2007, fecha de entrada en vigor de la Ley 7/2007, si bien se abonarán proporcionalmente al periodo de tiempo trabajado desde la citada fecha y según el valor y número de trienios reconocidos en cada ejercicio.

2.- Los efectos económicos de los trienios que se soliciten y reconozcan a partir del 3 de marzo de 2009, se extenderán, en el supuesto que correspondiera el abono de atrasos, al período anterior en un año

a la fecha de presentación de la solicitud, y ello con el límite, en su caso, de la fecha de perfeccionamiento del trienio y proporcionalmente al periodo de tiempo trabajado.

A.2.1.10.- Resolución.

La resolución del expediente se deberá materializar en documento que responda a los modelos que figuran como Anexos III, III.A, III.bis y III bis A, de la Resolución de 8 de julio de 2008 (BOJA nº 166 de 21 de agosto), de la Dirección General de Personal y Desarrollo .Profesional.

A.2.1.11.- Exención de nuevos reconocimientos de trienios.

No será necesario efectuar ningún nuevo reconocimiento de trienios cuando el personal :

- Tome posesión como personal estatutario fijo, y ya viniera percibiendo sus trienios como personal estatutario temporal.
- Tome posesión como personal estatutario temporal, y ya viniera percibiendo sus trienios en una relación anterior.

A.2.1.12.- Fiscalización previa.

El reconocimiento de servicios prestados/previos, está sometido al trámite de fiscalización previa por parte de la respectiva Intervención.

A.2.1.13.- Firma Anexos

Según lo indicado en el artículo 10.1 del Decreto 105/1989, de 11 de junio, sobre ordenación de asistencia sanitaria y órganos de dirección de los Hospitales y en el artículo 8.1.f) del Decreto 197/2007 de 3 de julio, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de Atención Primaria de Salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud y Orden de la Consejería de Salud y Consumo, de 6 de junio de 1986, por la que se regula la red transfusional de Andalucía, las certificaciones, (modelos Anexo I y Anexo I. Bis), deberán ser firmados por los Directores/as Gerentes de Hospitales, Áreas Hospitalarias, Áreas de Gestión Sanitaria, Distritos de Atención Primaria y Directores de Centros de Transfusión Sanguínea, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A.2.1.14.- Personal en Comisión de Servicios

El reconocimiento de servicios previos que solicite el profesional que se encuentre en situación de Comisión de Servicios se realizará por el centro de destino donde los esté prestando.

A.2.2.- PREMIO DE ANTIGÜEDAD: De conformidad con lo establecido en la **disposición transitoria segunda del Real Decreto-Ley 3/1987** y la jurisprudencia que la interpreta, el importe del premio de antigüedad reconocido al personal que a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley tenía la condición de personal estatutario fijo, se ha de mantener en las cuantías entonces vigentes. Este premio de antigüedad así reconocido al personal estatutario fijo no es revalorizable ni absorbible y se abona en 14 pagas.

A.2.2.1.- El Premio de Antigüedad que tuviera reconocido a la fecha de integración en E.B.A.P. o, en su caso, en Dispositivo de Apoyo de Distrito, el personal funcionario perteneciente a los Cuerpos de Médicos, Practicantes, y Matronas Titulares así como el personal Médico de Zona, A.T.S. y Matrona de Zona de la Seguridad Social, se acreditará desde esa fecha como Complemento Personal de Antigüedad, no absorbible ni revalorizable y se abonará también en las dos Pagas Extraordinarias. Cuando a la fecha de dicha integración, no hubiese completado un nuevo trienio, la fracción de tiempo transcurrido se considerará como de servicios prestados en plaza de Atención Primaria.

A.2.2.2.- La antigüedad/trienios que tuviesen reconocidos el personal que, procedente de la Administración Local (Diputaciones, Ayuntamientos, etc...) o de cualquier otro Organismo, opte por integrarse como personal estatutario, se mantendrá con las mismas cuantías reconocidas en el Organismo de procedencia a la fecha de integración. Estas cuantías no serán absorbibles ni revalorizables y se abonarán en 14 pagas. A partir de la citada fecha le será de aplicación lo establecido en el apartado A.2. anterior.

El importe del premio de antigüedad y de cada trienio del personal acogido al régimen de reducción de jornada, se abonará reducido en la misma proporción.

A.3.- PAGAS EXTRAORDINARIAS: De conformidad con lo establecido en el **artículo 42.1.c y 42.2 de la Ley 55/2003 del Estatuto Marco y del artículo 50.2 de la Ley 6/1985**, las pagas extraordinarias serán dos al año y se devengarán preferentemente en los meses de junio y diciembre. El importe de cada una de ellas será, como mínimo, de una mensualidad del sueldo y trienios, al que se añadirá la catorceava parte del importe anual del complemento de destino. Dado que los conceptos a computar se señalan con carácter mínimo, se les ha incorporado también el importe del premio de antigüedad. Se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre, con referencia a la situación y derechos del personal en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

A.3.1.- Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatamente anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un periodo de seis meses, entre ciento ochenta y dos (ciento ochenta y tres en años bisiestos) para el periodo comprendido entre el día 1 de diciembre al 31 de mayo, o ciento ochenta y tres días, para el periodo comprendido entre el día 1 de junio y el 30 de noviembre.

A.3.2.- El personal en servicio activo con licencias sin derecho a retribución devengará pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional. A estos efectos, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

A.3.3.- En el caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro de los funcionarios sujetos al Régimen de Clases Pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho, en cuyo caso, los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.

A.3.4.- El personal que haya disfrutado de reducción de jornada percibirá la paga extraordinaria y la paga adicional proporcionalmente al periodo de tiempo en dicha situación.

A.3.5.- El personal que durante el periodo de devengo de una paga extraordinaria se incorpore a un puesto directivo, cargo intermedio o provisionalmente a un puesto básico mediante promoción interna temporal (PIT), percibirá la paga extraordinaria proporcionalmente al número de días en que hubiera desempeñado tales puestos. Igual tratamiento se dará en los casos de cese en puestos directivos, cargos intermedios y puestos básicos por promoción interna temporal o situación especial en activo.

A.3.6.- Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria algún trabajador en activo ha permanecido en situación de permiso por maternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, en alguno de los seis meses anteriores a dicho devengo, se le descontará de su paga extraordinaria la parte proporcional de la misma ya incluida en la prestación del 100 por 100 de la base reguladora que de forma directa le haya sido abonada por la Seguridad Social.

B) .- RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS:

El apartado 1.a) de la disposición transitoria sexta de la Ley 55/2003, establece que las previsiones de su artículo 43 (referido a las retribuciones complementarias) entrarán en vigor, en cada servicio de salud, cuando así se establezca en las normas a que se refiere su artículo 3. En tanto se produce tal entrada en vigor se mantendrán vigentes, en cada servicio de salud y sin carácter básico, las normas previstas en la disposición derogatoria única 1.b), (es decir, las retribuciones complementarias establecidas en el Real Decreto-Ley 3/1987), o las equivalentes de cada comunidad autónoma.

B.1.- COMPLEMENTO DE DESTINO: Anexo IV. Según el **artículo 43.2.a) de la Ley 55/2003** será correspondiente al nivel del puesto que se desempeña. El importe anual del complemento de destino se abonará en 14 pagas..

B.2.- COMPLEMENTO ESPECIFICO: Anexo I. De conformidad con lo establecido en el **artículo 43.2.b) de la Ley 55/2003** estará destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto por una

misma circunstancia. Se abona en 14 pagas, 12 mensualidades más 2 pagas adicionales, una en junio y la otra en diciembre.

B.2.1.- El complemento específico por dedicación exclusiva (D.I.) se abonará a todos los profesionales cuyos puestos de trabajo o funciones a desarrollar tengan prevista retribución por este concepto, con independencia de que el vínculo que les una al Organismo sea de fijeza, interinidad, sustitución o eventualidad. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, la percepción de este complemento presupone la incompatibilidad para ejercer cualquier otra actividad, pública o privada, fuera del Servicio Andaluz de Salud, debiendo formular los interesados cuando se incorporan al Organismo la preceptiva declaración de no encontrarse afectados de incompatibilidad. Sin el cumplimiento de este requisito no podrán incorporarse al puesto de trabajo o función.

B.2.2.- Este complemento específico de dedicación e incompatibilidad (D.I.) es inherente al puesto de trabajo cuando lo tenga asignado y, por consiguiente, no es disponible por parte del profesional. No obstante, y de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, el personal licenciado sanitario podrá renunciar al complemento específico por dedicación exclusiva. A tal fin se establecen para ello las siguientes condiciones:

1ª.- Que el interesado ocupe puesto de carácter básico en las plantillas del Organismo. En los casos de ocupación de puestos directivos o cargos intermedios habrá de estarse a sus regulaciones específicas.

2ª.- La renuncia se podrá efectuar por cualquier medio que permita su constancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 30/1992, y en cualquier momento, si bien se demorará su efectividad al día 1º del mes siguiente a la fecha en que se efectúe.

3ª.- Producida la renuncia, el interesado no podrá acogerse de nuevo al régimen de dedicación exclusiva (D.I.) hasta que no haya transcurrido un año desde su efectividad, debiendo formular para ello la correspondiente solicitud que deberá ser presentada mediante alguna de las formas a las que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992. La solicitud, en todo caso, será atendida con efectividad del día 1º del mes siguiente a la fecha de su presentación.

4ª.- La aceptación de las renuncias así como la resolución de las solicitudes de reincorporación al régimen de dedicación exclusiva (D.I.) corresponderá al Director/Gerente de la Institución Sanitaria en la que el interesado preste sus servicios.

5ª.- El personal facultativo que a la entrada en vigor de las presentes instrucciones no venga percibiendo el complemento específico por dedicación exclusiva (D.I.) por haber renunciado con anterioridad al mismo, se mantendrá en igual situación hasta tanto formule solicitud de reincorporación al citado régimen conforme a lo previsto en el punto 3º anterior.

B.2.3.- El complemento específico por los factores de dedicación e incompatibilidad (D.I.) y por dificultad, responsabilidad y penosidad (F.R.P.), será computable, tanto a efectos del cálculo del complemento personal transitorio (C.P.T.) o del complemento personal de integración (C.P.I.), como a efectos de su posible absorción.

B.3.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD: Según el artículo 43.2.c) de la Ley 55/2003 es el destinado a retribuir el especial rendimiento, el interés o la iniciativa del titular del puesto, así como su participación en programas o actuaciones concretas y la contribución del personal a la consecución de los objetivos programados, previa evaluación de los resultados conseguidos. La determinación individual de su cuantía se efectuará dentro de las dotaciones presupuestarias previamente acordadas, sin que en ningún caso pueda tener carácter fijo ni periódico en su vencimiento. Está integrado por dos factores: variable y fijo.

B.3.1.- FACTOR VARIABLE. Modalidades:

B.3.1.1.- Al Rendimiento Profesional (C.R.P.). Anexos V.1 y V.2.

B.3.1.1.1.- La Resolución 0546/2009, de 23 de diciembre de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, modifica y regula aspectos procedimentales del Complemento al Rendimiento Profesional, en los siguientes términos:

“ En los dos últimos años se han producido varias Resoluciones que, tanto en el ámbito contextual como en el de las instrucciones específicas, previos los correspondientes trámites con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, han venido a reorientar y ordenar los sistemas de

incentivos constituidos, sucesivamente, por el complemento al Rendimiento Profesional, factor variable, por consecución de resultados de la totalidad de servicios y unidades del Servicio Andaluz de Salud.

En el momento presente, se cuenta con la experiencia adquirida tras la puesta en marcha y vigencia de las Resoluciones 2215/07 de 20 de agosto y 2514/07 de 14 de diciembre, de esta Dirección Gerencia. Esta experiencia ha puesto en evidencia que se producen situaciones desajustadas en la forma que se utilizan los incentivos con respecto al grado de consecución de objetivos definidos por la organización a través de los correspondientes acuerdos de gestión y contratos programas en orden a garantizar a los ciudadanos una asistencia sanitaria con cotas progresivas de calidad, eficacia y optimización de los recursos.

En línea con lo anterior, parece necesario adecuar el modelo de incentivos a la implicación objetiva del profesional en la consecución de los objetivos antes señalados y establecer mecanismos de reparto más equitativos dentro de la organización. En este sentido, es asimismo necesario apostar por una objetivación de la actividad individual del profesional, que mida realmente la implicación del mismo y que le aporte mecanismos de seguridad en la medición de la consecución de los objetivos marcados.

En consecuencia, procede la adopción de medidas reguladoras y de ajuste que, sin perjuicio del fin básico de la remuneración variable ligada a la consecución de resultados, garanticen una distribución más equitativa de dichas remuneraciones.

De otro lado, dentro del dinamismo propio y específico de las organizaciones sanitarias complejas, es preciso promover las acciones que posibiliten la implantación progresiva que los ciudadanos andaluces, a través de su legitimidad democrática, trasladan a las instituciones de las que son propietarios. Tal es el caso del nuevo modelo organizativo que la Consejería de Salud ha propuesto para el Servicio Andaluz de Salud en orden a que éste pueda dar una mejor respuesta a las necesidades sanitarias de los ciudadanos trasladando a los profesionales cotas progresivas de autonomía de su trabajo y paralelamente un mayor grado de corresponsabilidad con los objetivos institucionales en un marco de descentralización basado en la comparabilidad y transparencia en la evaluación de la obtención de los resultados en salud.

En virtud de lo anterior, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones que tiene conferidas conforme a lo dispuesto en el Decreto 171/2009 de 19 de mayo por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, acuerda dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN

Primero.- Ámbito de aplicación

La presente resolución será de aplicación al personal adscrito a los puestos de trabajo dependiente de los centros asistenciales que se especifican en los Anexos I y II.

Queda excluido del ámbito de aplicación de esta Resolución el siguiente personal:

- Personal que percibe sus retribuciones por el sistema de cupo y zona (O.M. 8.8.86)
- Personal no integrado en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social procedente de Diputaciones, Ayuntamientos, AISNA, etc.; y en general, cualquier tipo de personal no incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 3/1987.

Segundo.- Definición de objetivos

Cada UGC o Servicio o Unidad de Protección de la Salud (UPS) dispondrá de un acuerdo de gestión conocido por todas las personas que lo integren, donde se establezcan los objetivos de la Unidad de Gestión Clínica (UGC) o servicio o UPS, que tendrán en cuenta la diversidad de categorías profesionales y del nivel de influencia de las personas adscritas en el logro de los mismos.

Dichos acuerdos de gestión deben ser coherentes con las líneas estratégicas marcadas por el Servicio Andaluz de Salud y, en consecuencia, ser acordes con los contratos programas de los centros.

Dichos objetivos se contemplarán en dos bloques:

- a) Un 60%, que corresponderán a objetivos comunes o corporativos; y,

- b) Un 40%, que corresponderán a objetivos específicos o propios de cada UGC o Servicio o UPS fijados de acuerdo con la dirección de los centros.

Tercero.- Criterios de evaluación

- 1) El complemento de rendimiento profesional primará tanto la consecución de los resultados de equipo como la consecución de resultados de carácter individual de cada profesional integrante del mismo.
- 2) La evaluación, que también afectará al criterio de reparto de remanentes recogido en el punto quinto de la presente resolución, se llevará a cabo conforme a los principios siguientes:
 - a) Con carácter anual, y en todo caso antes del 31 de marzo del año siguiente al evaluado, se llevará a cabo, en cada centro, la evaluación precisa de los acuerdos de gestión de cada UGC o Servicio adscrito que permitirá determinar las cuantías que percibirán los profesionales.
 - b) Cada profesional será evaluado en base a la contribución del mismo en la consecución de los objetivos de la UGC o Servicio o UPS. Esta evaluación será competencia del director de la UGC o servicio o UPS, que podrá delegar, para su realización, en la persona responsable de cada área específica de conocimiento de las que conformen la unidad o servicio, en el marco de los criterios de su acuerdo de gestión clínica.
 - c) La evaluación ha de ser objetiva y razonada.
- 3) Si el tiempo de desempeño del profesional fijo o interino adscrito a una unidad fuera inferior al año, como consecuencia de un cambio de puesto de trabajo ó porque su participación fuese a tiempo parcial, el importe que reciba según la valoración obtenida, se devengará en la parte proporcional correspondiente al periodo desempeñado en cada equipo y a su grado de participación en la consecución de los objetivos de la unidad.

Cuarto.- Distribución

1. Para garantizar el criterio básico y fundamental de coherencia y para propiciar que los acuerdos de gestión de las UGC o Servicios o UPS consigan los mejores resultados, estos se verán modulados por un factor de corrección que ajuste y haga coherente el grado de cumplimiento del Contrato Programa de cada Centro con los acuerdos de gestión que propongan las UGC o Servicios o UPS.

El Factor de corrección resultará de la aplicación de la siguiente fórmula: B / M

B = resultado del contrato programa del Centro.

M = media aritmética del resultado obtenido por las unidades o servicios del Centro.

2. Una vez aplicado dicho factor de corrección, es decir multiplicando el resultado de la unidad o servicio por el factor de corrección (este resultado de esta multiplicación en ningún caso podrá ser superior a 100), la distribución de las cuantías destinadas al complemento de rendimiento profesional se llevará a cabo conforme a los criterios siguientes:
 - a. Hasta el 60% de las cantidades asignadas individualmente será en concepto de la consecución de resultados de la UGC o Servicio o UPS.
 - b. Hasta el 40% de la cantidad asignada individualmente, y teniendo en cuenta las diferentes áreas específicas de conocimiento, será en concepto de la consecución de resultados individuales de cada profesional.

La evaluación del desempeño profesional se seguirá realizando y no se tomará como criterio para determinar los incentivos económicos, pero mantendrá su reconocimiento a efectos de valoración para el modelo vigente de carrera profesional y para el sistema de selección de personal temporal.

3. Los directores de unidad o jefes de servicio, una vez aplicado el factor de corrección, percibirán sus cuantías con el criterio del 80% del resultado de su equipo y el 20% del resultado individual.

4. El personal con nombramiento de carácter eventual o de sustitución, deberá prestar servicios por un periodo consecutivo igual o superior a cuatro meses en la misma categoría, para formar parte de la distribución del citado Complemento de Productividad, considerado este periodo como el cómputo anual total en el Servicio Andaluz de Salud y en esa misma categoría, y en el caso de haber participado en más de un equipo se devengará en la parte proporcional correspondiente al período desempeñado en cada equipo y a su grado de participación en la consecución de los objetivos de la unidad o servicio.
5. Para las Unidades no asistenciales los objetivos comunes o corporativos representarán el 20%, y el 80% serán de carácter específico de la unidad.

No se consideran periodos de desempeño del puesto de trabajo a efecto de valoración las siguientes ausencias reglamentarias: situaciones de incapacidad temporal por enfermedad común, permiso sin sueldo y excedencias. Las demás ausencias reglamentarias y todas las relacionadas con la mayor conciliación de la vida personal, familiar y laboral sí se considerarán periodos de desempeño del puesto.

Quinto. Remanentes

1. Las cuantías no distribuidas que resulten del cumplimiento parcial de los objetivos fijados conforme los apartados anteriores, darán lugar a remanentes.
2. Sólo tendrán derecho al reparto de remanentes aquellas unidades asistenciales o Servicios o UPS o unidades no asistenciales que cumplan al menos el 60% de los objetivos de equipo y los profesionales que hayan cumplido al menos el 60% de sus objetivos.
3. El reparto de dichos remanentes se llevará a cabo conforme los siguientes criterios:
 - a. Los remanentes originados por el cumplimiento parcial de los objetivos comunes o corporativos se repartirán a nivel autonómico, entre centros afines y comparables entre sí y clasificados en las siguientes categorías (conforme a lo dispuesto en el Anexo III):
 - Áreas de Gestión Sanitarias
 - Distritos Rurales y Mixtos
 - Distritos Urbanos
 - Hospitales Comarcales
 - Hospitales de Especialidades
 - Hospitales de Referencia
 - b. Los remanentes originados por el cumplimiento parcial de los objetivos específicos o propios se repartirán a nivel de Centro.
 - c. Los remanentes originados por el cumplimiento parcial de los objetivos comunes y específicos de las unidades no asistenciales se repartirán a nivel de Centro.
 - d. Los remanentes originados por el cumplimiento parcial de los objetivos comunes y específicos de las UPS se repartirán a nivel autonómico entre estas Unidades.

Sexto.- Comisión de seguimiento

Se establece una comisión de seguimiento en cada centro para el complemento de rendimiento profesional, de carácter paritario, formada por los miembros que la Dirección del Centro determine y por los miembros de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad. Dicha Comisión se reunirá al menos dos veces al año, coincidiendo con la fijación de objetivos y con la evaluación de cada año.

Se aplicarán criterios de transparencia en la información y se dará publicidad al grado de cumplimiento de los objetivos de los profesionales de las unidades o servicios, en aplicación de los artículos 17.1.j) y 19 e) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Séptimo.- Cuantía

1. Las cuantías asignadas por categorías profesionales para determinar el complemento de rendimiento profesional conforme los criterios establecidos en la presente resolución serán las establecidas en los Anexos I y II.
2. Con carácter general, ningún profesional podrá percibir mediante el concepto de productividad más del doble de la cantidad que tiene asignada en los Anexos I y II en su categoría o puesto de trabajo.
3. El abono se realizará con carácter anual en la nómina complementaria del mes de abril.
4. El personal que tenga concedida dispensa total de asistencia a su puesto de trabajo para el ejercicio de actividades sindicales, recibirá en concepto de productividad por el complemento al rendimiento profesional la cantidad que figura en el Anexo I con carácter general o en el Anexo II, en el caso de aquellos profesionales adscritos a una UGC según el puesto de trabajo que desempeñara, no participando en el reparto de remanentes.
5. Estas cuantías asignadas por categorías profesionales para el complemento de rendimiento profesional recogidas en los anexos citados se actualizarán en función de lo que se establezca en la Ley de Presupuestos de la Junta de Andalucía, así como, en su caso, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Octava.- Efectividad

1. Las instrucciones contenidas en la presente resolución tendrán validez desde el día de su firma, quedando sin efecto las resoluciones e instrucciones que contradigan o se opongan a lo dispuesto en ella.
2. No obstante, para el cálculo del complemento de rendimiento profesional correspondiente al ejercicio 2009, y de forma excepcional, los criterios de distribución serán el 70% de objetivos de equipo, y el 30%, de objetivos individuales de cada profesional. Para el cálculo de los resultados por consecución de los objetivos individuales (30%) y, para aquellos centros y para aquellas categorías que no tuvieran dichos objetivos fijados, serán los indicados como individuales en su evaluación del desempeño. “

B.3.1.1.2.- El artículo 7, apartado 3, Retribuciones complementarias, del Decreto 70/2008, de 26 de febrero, por el que se regula la plantilla orgánica, las funciones, las retribuciones, la jornada y horario de trabajo, el acceso y la provisión de puestos de trabajo del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidades de Farmacia y Veterinaria, establece, entre otros criterios, que: “el complemento de productividad será destinado a retribuir los factores de especial rendimiento para la consecución de objetivos, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con la que cada persona funcionaria desempeñe su trabajo, siempre que ello determine una mayor y mejor calidad en la prestación del servicio.

Los distintos factores que integran el complemento de productividad podrán medirse, por una parte, a través de un método directo, en aquellos factores cuyo rendimiento sea posible valorar con criterios objetivos cuantificables, y por otra, a través de un método indirecto, cuando dichos factores no puedan determinarse cuantitativamente.

El método indirecto se aplicará en base a la valoración de la cantidad y calidad del trabajo realizado, la iniciativa y autonomía con que se desarrolla el puesto de trabajo, la disponibilidad y actitud positiva en el desempeño del mismo y el trabajo en equipo, teniendo en cuenta, el nivel de formación respecto a las funciones del puesto de trabajo en relación con los objetivos marcados. La cantidad que por todo ello corresponda a cada persona funcionaria se abonará proporcionalmente al periodo de desempeño del puesto de trabajo y al absentismo en el mismo.

La Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud establecerá anualmente los objetivos cuya evaluación de resultados determinará las cuantías correspondientes al complemento de productividad a asignar a cada persona funcionaria, con los criterios y metodología vigentes en cada momento en las normas generales reguladoras de esta materia, en la presente disposición y en las que se dicten en su desarrollo.”

La Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, ha establecido, entre otros, en la Resolución 0546/2009, de 23 de diciembre de 2009, sobre aspectos procedimentales del Complemento de

Productividad al Rendimiento Profesional, apartado B.3.1.1. anterior, los objetivos, la evaluación de resultados, los criterios de asignación, reparto de remanentes y las cuantías que corresponden asignar a los profesionales del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidades de Farmacia y Veterinaria que figuran adscritos a las Unidades de Protección a la Salud (UPS).

B.3.1.2.- Por participación en programas especiales

El artículo 43, punto 2, c), de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, define el complemento de productividad como el destinado a retribuir el especial rendimiento, el interés o la iniciativa del titular del puesto, así como su participación en programas o actuaciones concretas y la contribución del personal a la consecución de los objetivos programados, previa evaluación de los resultados conseguidos. En este apartado se establecen los requisitos necesarios para acceder y participar en programas especiales e instrucciones para la tramitación de las propuestas, en los siguientes términos:

B.3.1.2.1.- Criterios de participación y accesibilidad a programas especiales:

- a) Será necesario que, con anterioridad a cualquier actuación, la Dirección General de Asistencia Sanitaria, eleve a la Dirección Gerencia del SAS la propuesta de los programas que estimen son necesarios, motivos que originan la propuesta y los criterios de asignación de cantidades a los centros y a los profesionales que vayan a realizar dichas actividades.
- b) Por las Direcciones Gerencias de los centros y, en su caso, por la Dirección General de Asistencia Sanitaria, se propondrá a la Dirección Gerencia del SAS la solicitud de acceso a los diferentes programas: Equipo Móvil Hospital y Autoconcierto.
- c) La solicitud deberá venir acompañada de una memoria detallada y justificativa del programa o programas a los que se pretende acceder y en la que se hará constar obligatoriamente, entre otras cuestiones: actividad asistencial a realizar, causas que la motivan, tiempo que se necesita para llevarla a cabo, memoria económica del coste, profesionales con apellidos y nombre, categoría y, en su caso especialidad, que voluntariamente y por escrito los van a realizar.
- d) Para participar en los programas propuestos, los profesionales que vayan a realizar dichas actividades deberán tener reconocida la Dedicación Exclusiva.
- e) Se deberá justificar, por parte de los Centros, que la actividad es necesaria para el cumplimiento de los plazos establecidos en los Decretos de garantía de respuesta quirúrgica, consulta especialidades y pruebas diagnóstica. Tanto la Dirección General de Asistencia Sanitaria como la Dirección Gerencia del SAS considerarán para su autorización los índices de calidad asistenciales que estimen más oportunos, entre los que se encontrarán la adecuada tasa de indicación quirúrgica de los procesos propuestos, el adecuado índice de utilización de recursos quirúrgicos y la adecuada gestión de colas de las listas de pacientes que en ningún caso incluirán pacientes que estén dentro de los plazos de respuesta de tiempo de garantías considerados en los diferentes Decretos de garantía de respuesta.
- f) La realización de estas actividades es incompatible con la prestación de servicios durante la Jornada ordinaria y, en su caso, complementaria en sus diferentes modalidades, con la Continuidad Asistencial y, en general, con cualquier situación de disfrute de permisos, licencias y descansos reglamentarios del personal.
- g) El importe máximo, que se podrá percibir por la realización de estas actividades será del 50 por ciento del total de las retribuciones brutas anuales de los conceptos fijos y periódicos (Sueldo, C.Destino, C. Específico D.I., C. Específico F.R.P. y las 2 Pagas Adicionales), que perciba el profesional. Consecuentemente, se excluyen de este cómputo las cantidades percibidas o que se puedan percibir por conceptos Variables como C.R.P., Jornadas complementarias, etc..

Excepcionalmente y previa autorización expresa de la Dirección Gerencia del SAS, se podrá superar dicho tope.

B.3.1.2.2.- Detección precoz del cáncer de mama.

Los criterios de participación y accesibilidad a este programa serán los mismos que se han establecido en el apartado B.3.1.2.1, anterior.

B.3.1.2.3.- Tramitación de las propuestas:

Una vez autorizados los programas por la Dirección Gerencia del SAS, el procedimiento para la tramitación y abono de las actividades realizadas será el siguiente:

- a) Las Direcciones Gerencias de los centros remitirán a la Dirección General de Asistencia Sanitaria, Certificación en la que se hará constar el Programa, las actividades realizadas, los profesionales que las han realizado y que se han cumplido los criterios y requisitos establecidos en el apartado B.3.1.2.1, anterior.
- b) La Dirección General de Asistencia Sanitaria remitirá a la Dirección General de Personal la propuesta de abono adjuntando la Certificación expedida por el centro y la valoración económica de las actividades realizadas por cada profesional, especificando los criterios utilizados para dicha asignación.
- c) La Dirección General de Personal y D.P., procederá a su comprobación y control de los requisitos establecidos y elaborará la propuesta de Resolución de la Dirección Gerencia que deberá ir numerada.
- d) La Dirección Gerencia podrá autorizar la propuesta. En caso de que la propuesta fuese aceptada la Dirección General de Personal remitirá la misma al centro correspondiente para su inclusión en nómina.
- e) Recibida la Resolución de la Dirección Gerencia en el centro, la unidad correspondiente procederá a la mecanización de las cantidades autorizadas en la aplicación informática de nómina. No se podrá incluir en nómina ninguna cantidad hasta que por la Dirección Gerencia del Organismo se autorice mediante la correspondiente Resolución.
- f) Si la Dirección Gerencia o la Dirección General de Asistencia Sanitaria considerara algún tipo de disconformidad con los programas propuestos por los Centros podrá solicitar un informe complementario de motivación y justificación a los Centros.

B.3.1.2.4.- Enfermeras de Enlace. Anexo VI

Para la acreditación del complemento de productividad variable a los profesionales que prestan sus servicios como Enfermeras de Enlace, los Directores/as de los Centros deberán remitir a la Dirección General de Personal y D.P., con anterioridad al día 31 de marzo del presente ejercicio, para su autorización por la Dirección Gerencia del Organismo, informe propuesta justificativo que deberá contemplar el número de profesionales que desempeñan dichos puestos en el centro, organización y actividad asistencial que se realiza. Además, deberán acompañar memoria económica sobre coste económico previsible para el periodo 1 de enero a 31 de diciembre del presente ejercicio. No se podrá incluir en nómina ninguna cantidad hasta que por la Dirección Gerencia del Organismo se autorice mediante la correspondiente Resolución.

B.3.1.2.5.- Productividad determinados Puestos de trabajo

Para la acreditación del complemento de productividad variable a los profesionales que figuren adscritos a los puestos de trabajo que se relacionan en el **Anexo VI**, de la presente Resolución, los Directores/as de los Centros deberán remitir a la Dirección General de Personal y D.P., con anterioridad al día 31 de marzo del presente ejercicio, para su autorización por la Dirección Gerencia del Organismo, informe propuesta justificativo que deberá contemplar el número de profesionales que desempeñan dichos puestos en el centro, organización y actividad asistencial que se realiza. Además, deberán acompañar memoria económica sobre coste económico previsible para el periodo 1 de enero a 31 de diciembre del presente ejercicio. No se podrá incluir en nómina ninguna cantidad hasta que por la Dirección Gerencia del Organismo se autorice mediante la correspondiente Resolución.

A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución para el nombramiento de profesionales en los puestos indicados, se requerirá propuesta previa a la Dirección Gerencia del SAS para su autorización.

B.3.1.3.- Por razón del servicio:

Sin perjuicio de lo dispuesto en los **Decretos 54/1989, de 21 de marzo, y 404/2000, de 5 de octubre**, sobre indemnizaciones por razón del servicio, el personal de los centros e instituciones del Servicio Andaluz de Salud tendrá derecho a percibir otras indemnizaciones también por razón del servicio.

Los Gerentes/Directores/as de los Centros remitirán a la Dirección General de Personal y D.P., con anterioridad al día 31 de marzo del presente ejercicio, para su autorización por la Dirección Gerencia del Organismo, informe justificativo y económico de cada una de las modalidades de indemnización por desplazamiento que se detallan en este apartado. Dicho informe deberá contemplar, con todo tipo de detalle, memoria económica sobre la previsión y cuantificación de las diferentes partidas y abarcará el período 1 de enero a 31 de diciembre del presente ejercicio. No se podrá incluir en nómina ninguna cantidad hasta que por la Dirección Gerencia del Organismo se autorice mediante la correspondiente Resolución.

1ª.- Indemnización al personal fijo que mantiene su régimen propio, procedente de los Servicios Normales de Urgencia, por utilización de vehículo propio.

Anexo VIII.1. (O.M. 8.8.1986). Se deberá cumplimentar el **Anexo XXI**.

El personal sanitario licenciado y los Practicantes de los Servicios Normales de Urgencia (S.N.U.) que utilicen vehículo propio para los desplazamientos en la localidad donde presten sus servicios, percibirán una indemnización mensual por los gastos de locomoción que se fijará en función del número de habitantes de la localidad.

Esta indemnización no se percibirá ni en vacaciones ni en las dos pagas extraordinarias anuales. Tampoco se percibirá en los periodos en los que por cualquier circunstancia dicho personal no se encuentre prestando servicios.

2ª.- Indemnización al personal sanitario por acompañamiento de enfermos trasladados en ambulancia.

Anexo VIII.2. (O.M. 8.8.1986). Se deberá cumplimentar el **Anexo XXI**.

El personal sanitario que deba efectuar desplazamientos en ambulancia acompañando a pacientes en traslados interurbanos será indemnizado con arreglo a las siguientes normas:

a) La orden de desplazamiento deberá ser autorizada por escrito por la Dirección del Centro o, en su caso, por el facultativo responsable en ese momento del servicio correspondiente, el cual determinará el personal adecuado para prestar el servicio.

b) El personal que deba realizar el desplazamiento percibirá en concepto de dietas la cantidad que corresponda con arreglo a lo establecido en los Decretos 54/1989, de 21 de marzo, y 404/2000, de 5 de octubre, o normativa de aplicación general.

c) Si el desplazamiento implica prestación de servicio fuera de la jornada que tuviera establecida (ordinaria y, en su caso, complementaria), se abonará una compensación económica por cada hora de exceso.

d) La presente Indemnización es incompatible con la percepción del complemento de Atención Continuada, modalidad Jornada Complementaria y Continuidad Asistencial y con cualquier situación de disfrute de permisos, licencias y descansos reglamentarios del personal.

e) Excepcionalmente, por necesidades asistenciales, por la Dirección del Centro o, en su caso, por el facultativo responsable en ese momento del servicio correspondiente, se podrán autorizar desplazamientos por personal que pudiera encontrarse en alguna de las situaciones indicadas en el apartado d), anterior. En estos supuestos, antes del abono de la indemnización que pudiera corresponder a los profesionales, la Dirección del centro deberá remitir a la Dirección General de Personal y D.P. informe justificativo de los motivos que han originado dicha autorización junto con los anexos establecidos en la presente Resolución.

3ª.- Indemnización a determinado personal de Hospitales: Médicos Especialistas, ATS/DUE y otros Titulados Medios y personal Auxiliar Sanitario.

Anexo VIII.3. (O.M. 8.8.1986). Se deberá cumplimentar el **Anexo XXI**.

El personal referido que deba realizar desplazamientos para prestar la asistencia sanitaria especializada fuera de su centro habitual de trabajo, si ello implica un desplazamiento a localidad distinta, percibirá por cada día que deba desplazarse, independientemente del número de desplazamientos que se realicen, el importe que se especifica en el Anexo citado.

Se podrá optar entre percibir la indemnización que resulte de lo dispuesto en el apartado anterior o ser indemnizado por los gastos de desplazamientos y dietas con arreglo a lo dispuesto en los Decretos 54/1989, de 21 de marzo, y 404/2000, de 5 de octubre, y demás normas de general aplicación.

4ª.- Indemnizaciones derivadas de la participación en actividades relacionadas con las especiales características de la donación de sangre.

Anexo VIII.4. Se deberá cumplimentar el **Anexo XXII**.

Se establece para el personal de Centros de Transfusión y de Bancos Hospitalarios de Sangre, las compensaciones derivadas de la participación en actividades relacionadas con las especiales características de la donación de sangre realizadas por el personal de Equipos Móviles y Técnicos de Promoción. La asignación se realizará según se indica a continuación:

a) La cuantía será igual para todas las categorías de personal que participan en las actividades mencionadas e igual para todas las modalidades en que se desarrolle la actividad, sea día laboral o festivo, dentro o fuera de la Unidad Móvil, a excepción de los supuestos que se mencionan en el Anexo citado, de actividad dentro o fuera del término municipal.

b) Corresponderá una compensación por cada día en que se desarrolla la actividad, independientemente de que el número de colectas o desplazamientos en que se participa sea más de una diaria.

c) La compensación excluye el abono de cualquier otro tipo de indemnización, salvo que el desplazamiento conlleve el pernoctar o utilizar vehículo particular.

d) Su percepción implica la aceptación del desarrollo de todas las tareas derivadas de la práctica de extracciones de sangre y atención general al donante.

e) En el supuesto de que las extracciones se realicen fuera del horario laboral ordinario habitual en este tipo de actividades, se abonará además una compensación por cada hora que exceda de la jornada laboral normal.

f) A efectos de la determinación del exceso de horas sobre la jornada laboral ordinaria, a que se refiere la norma anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- En los desplazamientos dentro del término municipal se computará, en horas o fracción de estas, la totalidad del tiempo transcurrido desde la salida hasta el regreso a la Institución.
- En los desplazamientos fuera del término municipal, se abonará como trabajos efectivos para el cómputo de la jornada, el tiempo invertido en el viaje más las horas de trabajo efectivo, sin tener en cuenta el tiempo de descanso que pudiera producirse.

5ª.- Indemnización por transporte medicalizado de pacientes críticos.

Anexo VIII.5. Se deberá cumplimentar el **Anexo XXI**.

Debido a la necesidad de realizar transportes de pacientes críticos de forma adecuada con personal sanitario, así como el incremento de medios de transporte que pueden realizar esta función, se hace necesario, entre otras actuaciones, regular un complemento para compensar al personal sanitario licenciado o ATS/DUE que realiza el transporte medicalizado de los pacientes en situaciones críticas que necesitan soporte vital, para lo que se fijan las siguientes normas.

a) La orden de desplazamiento será autorizada por escrito, por la Dirección del Centro hospitalario o, en su caso, por el Jefe de la Guardia, el cual determinará el personal adecuado para prestar el servicio.

b) El personal antes referido que deba realizar el desplazamiento percibirá además, en concepto de dietas, la cantidad que corresponda con arreglo a lo dispuesto en los Decretos 54/1989, de 21 de marzo, y 404/2000, de 5 de octubre, o normativa de aplicación general.

c) La presente Indemnización es incompatible con la percepción del complemento de Atención Continuada, modalidad Jornada Complementaria y Continuidad Asistencial y con cualquier situación de disfrute de permisos, licencias y descansos reglamentarios del personal.

d) Excepcionalmente, por necesidades asistenciales, por la Dirección del Centro o, en su caso, por el Jefe de la Guardia, se podrán autorizar desplazamientos por personal que pudiera encontrarse en alguna de las situaciones indicadas en el apartado c), anterior. En estos supuestos, antes del abono de la indemnización que pudiera corresponder a los profesionales, la Dirección del centro deberá remitir a la Dirección General de Personal y D.P. informe justificativo de los motivos que han originado dicha autorización junto con los anexos establecidos en la presente Resolución.

6ª.- Indemnizaciones por la realización de atención domiciliaria de Rehabilitación y Fisioterapia.

Anexo VIII.6. Se deberá cumplimentar el Anexo XXIII.

Se establece para las actividades de atención domiciliaria o atención a la comunidad contempladas en los siguientes apartados. La percepción de esta indemnización excluye el abono de cualquier otro tipo de indemnización por estos mismos servicios.

- a) Los Facultativos Especialistas de Area de Rehabilitación y Terapeutas Ocupacionales que desarrollen sus actividades asistenciales en el Dispositivo de Apoyo de Rehabilitación y Fisioterapia del Distrito de Atención Primaria que se encuentren dedicados fundamentalmente a la atención domiciliaria dentro del equipo móvil de Rehabilitación y Fisioterapia, recibirán, como máximo, la cantidad recogida en el citado Anexo, por las actividades realizadas durante ese mes, dentro de la jornada laboral, siempre que se garantice la cobertura mínima del servicio que se determine.
- b) Los Facultativos Especialistas de Area de Rehabilitación y Terapeutas Ocupacionales que desarrollen sus actividades asistenciales en el Dispositivo de Apoyo de Rehabilitación y Fisioterapia del Distrito de Atención Primaria, podrán percibir mensualmente las cuantías recogidas en el citado Anexo, por actividades realizadas con la Comunidad fuera del horario laboral (hasta 6 horas al mes). Esta indemnización se retribuirá en función de las horas efectivamente realizadas. En el supuesto de que no se realice ninguna hora de prestación de servicios no procederá su abono.
- c) Los Facultativos Especialistas de Area de Rehabilitación, Fisioterapeutas y Terapeutas Ocupacionales, que, adscritos a un centro hospitalario, realicen atención domiciliaria de Rehabilitación y Fisioterapia en la ZBS en la que se encuentra ubicado el centro, percibirán las cuantías recogidas en el citado Anexo, siempre que no se trate de una actividad puntual, sino programada y contemplada en la cartera de servicios del centro.

B.3.1.4.- Por asunción de tareas o responsabilidad adicional

Jefe de Bloque y Supervisor de Enfermería: **Anexo VI**

Para la acreditación del complemento de productividad variable a los profesionales que ocupen puestos de Jefe de Bloque de Enfermería y Supervisor de Enfermería, los Directores/as Gerentes deberán remitir a la Dirección General de Personal y D.P., con anterioridad al día 31 de marzo del presente ejercicio, para su autorización por la Dirección Gerencia del Organismo, informe propuesta justificativo que deberá contemplar, el número de profesionales que desempeñan dichos puestos en el centro, indicando el tipo habitual de Turno en el que prestan sus servicios (mañana, tarde o noche). Además, deberán acompañar memoria económica sobre coste económico previsible para el periodo 1 de enero a 31 de diciembre del presente ejercicio. No se podrá incluir en nómina ninguna cantidad hasta que por la Dirección Gerencia del Organismo se autorice mediante la correspondiente Resolución.

B.3.1.5.- Categorías a extinguir

El personal que figure desempeñando alguna de las categorías que se relacionan en el **Anexo VI**, de la presente Resolución, percibirá mensualmente, con carácter provisional, además del importe que le corresponda por el complemento al rendimiento profesional establecido, la cantidad que se indica en el citado Anexo.

B.3.1.6.- Puestos Directivos.

La asignación del complemento de Productividad, factor variable, a los titulares de los Puestos Directivos se registrará, además de por las disposiciones que se dicten al respecto, por el grado de cumplimiento de los objetivos del Centro donde desempeña las funciones directivas y por la evaluación realizada por los miembros del Consejo de Dirección del Servicio Andaluz de Salud.

B.3.2.- PRODUCTIVIDAD FACTOR FIJO. Modalidades:**B.3.2.1.- Dispersión Geográfica (Decreto 175/1991):****Anexo IX.1. (EBAP) y Anexo IX.2. (SALUD MENTAL Y TECNICO DE SALUD)**

B.3.2.1.1.- Se acredita al Médico de Familia, Pediatra, Odontostomatólogo, ATS/DUE, Fisioterapeuta, Trabajador Social y Matrona de E.B.A.P. cuando realicen desplazamientos con vehículo en el mismo o distinto núcleo poblacional donde se encuentre el Centro de Salud y durante o al margen de la jornada laboral establecida.

En este sentido la utilización de vehículo se entenderá como mera disponibilidad del trabajador a realizar los desplazamientos que pudieran corresponderle por razón de su puesto de trabajo, independientemente del número de ellos realizados y del medio utilizado. **(Anexos XXVI.1 y XXVI.2).**

La percepción de las cuantías correspondientes a los grupos G.1, G.2, G.3 y G.4 son incompatibles entre sí.

B.3.2.1.2.- En Equipos de Salud Mental Distrito lo percibirán los ATS/DUE, Trabajadores Sociales y Auxiliares de Enfermería en función del número de núcleos de población donde tengan que prestar o presten sus servicios.

B.3.2.1.3.- En el Dispositivo de Apoyo del Distrito lo percibirá el Técnico de Salud. Acuerdo Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2006

B.3.2.2.- Conceptos derivados del Decreto 260/2001, de 27 de noviembre (Anexos X.1 y X.2), por el que se adaptan las retribuciones de determinado personal de Atención Primaria a la Tarjeta Sanitaria Individual y a la libre elección de médico. La adaptación de estas retribuciones se materializa con la implantación de tres nuevos conceptos en el complemento de productividad, factor fijo, a acreditar al Médico de Familia, Pediatra y ATS/DUE adscritos a Equipos Básicos de Atención Primaria y al Odontostomatólogo, Fisioterapeuta, Matrona y Trabajador Social adscritos a los Dispositivos de Apoyo de los Distritos Sanitarios

B.3.2.2.1.- Concepto de Población con tarjeta sanitaria ajustada por edad ("TAE"). Este concepto hace referencia:

a) Al número de usuarios con derecho reconocido a la asistencia sanitaria, acreditado mediante tarjetas sanitarias individuales del Sistema Nacional de Salud (o documento temporal de reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria del SAS), residentes en Andalucía.

b) A los usuarios sin derecho a la prestación de asistencia sanitaria que sean asistidos mediante el correspondiente proceso de facturación y cobro con los precios públicos legalmente establecidos. En este caso serán incorporados en el mes de la asistencia en el apartado E6 del **Anexo X.1.**

c) A los usuarios con derecho a la asistencia sanitaria en el Sistema Nacional de Salud, no residentes en Andalucía, así como los extranjeros con derecho a la asistencia en virtud de Acuerdo Internacional, cuando por su desplazamiento a esta Comunidad Autónoma, sean adscritos temporalmente a un Médico por un periodo de uno a doce meses.

B.3.2.2.2.- Concepto de Asistencia en otros centros ("C"). Este concepto se destina a valorar la asistencia prestada por los profesionales, una vez por semana como mínimo, en otros centros diferentes a aquel en el que desempeñan habitualmente sus funciones. Para el Médico de Familia, Médico Pediatra y ATS/DUE estos centros se concretan en otros centros de Atención Primaria, Residencias de la Tercera Edad o Centros Especiales de la Consejería de Asuntos Sociales. Para el Médico Odontostomatólogo, en Colegios y/o Centros de Salud distintos a la habitual donde se desarrolle el programa de salud buco-dental o se preste asistencia sanitaria; y para Fisioterapeutas, Trabajadores Sociales y Matronas, en otras Zonas Básicas de Salud o Centros de Salud diferentes a donde habitualmente realice su trabajo.

Para el pago del concepto "C" al personal Facultativo y ATS/DUE que se desplacen a las Residencias de la Tercera Edad y Centros Especiales de la Consejería de Asuntos Sociales, se aplicarán los mismos criterios que para los desplazamientos a los Consultorios Auxiliares, con las siguientes peculiaridades:

a) Será necesario que el Centro esté dado de alta en la Base de Datos de Usuarios (B.D.U.).

b) Por cada Centro sólo podrán percibir el concepto "C" un médico y un enfermero/a, salvo que se solicite para más de un profesional de cada categoría, en cuyo caso será preceptiva la autorización de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, que estudiará la conveniencia o no de acceder a tal solicitud.

c) Cada profesional deberá permanecer, como mínimo, un año en el desempeño de esa atención.

d) Se abonará el 20 por ciento del valor TAE, si se producen uno o varios desplazamientos a un mismo Centro y un 40 por ciento si estos desplazamientos se realizan a Centros diferentes.

Este concepto no lleva asociado el complemento de Productividad, Factor Fijo, por Dispersión Geográfica, el cual se percibirá exclusivamente cuando se den los supuestos establecidos en el punto B 3.2.1 de esta Resolución.

B.3.2.2.3.- Concepto de **Horario ("H")**: Este concepto retribuye la prestación de la asistencia en función del número de tardes realizadas en la semana si el horario es habitualmente de mañana o el número de mañanas realizadas si el horario habitual es de tarde.

Este concepto es incompatible con la percepción del complemento de Atención Continuada por Jornada Mañana-Tarde (M-T).

B.3.2.3.- Valor económico de los tres conceptos:

B.3.2.3.1.- Para Médicos de Familia y Médicos Pediatras:

El valor económico se vinculará al número de usuarios adscritos a cada médico.

B.3.2.3.2.- Para ATS/DUE:

El valor económico se vinculará al número de usuarios adscritos a los Médicos de Familia y Médicos Pediatras de cada centro de Atención Primaria. Para su cálculo se utilizará como base la media de tarjetas ajustadas a edad (TAEs), que se obtendrá dividiendo el total de TAEs asignadas a los Médicos de Familia y Médicos Pediatras de su respectivo centro de Atención Primaria entre el número de ATS/DUE de ese centro.

B.3.2.3.3.- Para Médicos Odontostomatólogos:

El valor económico se vinculará al número de usuarios adscritos a los Médicos de Familia y Médicos Pediatras de los distintos centros de Atención Primaria del Distrito al que figura adscrito. Para el cálculo del concepto "TAE" se utilizará como base la media de tarjetas ajustadas a edad, que se obtendrá dividiendo el total de TAEs asignadas a los Médicos de Familia y Médicos Pediatras de los distintos centros de Atención Primaria del Distrito correspondiente entre el número de profesionales de la categoría adscritos al Dispositivo de Apoyo del Distrito.

B.3.2.3.4.- Para Fisioterapeutas, Trabajadores Sociales y Matronas:

El valor económico se vinculará al número de usuarios asignados a los Médicos de Familia y Médicos Pediatras de los distintos centros de Atención Primaria del Distrito Sanitario al que figura adscrito. Para el cálculo del concepto "TAE" se utilizará como base la media de tarjetas ajustadas a edad, que se obtendrá dividiendo el total de TAEs asignadas a los Médicos de Familia y Médicos Pediatras de los centros de Atención Primaria del Distrito entre el número de profesionales de la correspondiente categoría del Dispositivo de Apoyo del Distrito.

B.3.2.4.- Cupos acumulados temporalmente:

Anexo VII. Se deberá cumplimentar el **Anexo XXIV**.

En aquellos casos de difícil cobertura de las ausencias reglamentarias de los profesionales adscritos al centro y con el fin de garantizar la asistencia sanitaria en el ámbito de atención primaria, cuando no pueda cubrirse una o más plazas por los procedimientos habituales y legalmente establecidos, y algún profesional sea debidamente autorizado para hacerse cargo temporalmente, por acumulación de las funciones asistenciales correspondientes a todo o parte del cupo de usuarios de estas plazas, percibirá durante ese periodo de tiempo las retribuciones por la plaza propia y la derivada de los conceptos de población con tarjeta sanitaria individual ajustada a edad (TAE), asistencia en otros centros (C) y horario (H) correspondientes al cupo o a la parte del cupo acumulado.

B.3.2.5.- En las ausencias por vacaciones reglamentarias, por incapacidad temporal (IT) por enfermedad común y accidente no laboral, por accidente de trabajo o enfermedad profesional, por licencia por maternidad, por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, se abonará al trabajador las mismas cuantías percibidas por los conceptos TAE, C y H en la nómina correspondiente del mes anterior al inicio de cualquiera de las situaciones indicadas.

Los Directores/as de los Centros remitirán a la Dirección General de Personal y D.P., para su autorización por la Dirección Gerencia del Organismo, informe justificativo y económico que deberá contemplar, con todo tipo de detalle, la previsión y el coste estimado de este concepto por el período 1 de enero a 31 de diciembre del presente ejercicio. No se podrá incluir en nómina ninguna cantidad hasta que por la Dirección Gerencia del Organismo se autorice su inclusión mediante la correspondiente Resolución.

B.3.2.6.- Otras ausencias reglamentarias debidamente autorizadas:

En este concepto se incluyen todas las ausencias derivadas como consecuencia del disfrute de permisos reglamentarios retribuidos, los permisos por formación autorizados, asistencia a reuniones u otras actividades a las que el profesional sea debidamente convocado por algún órgano de la Administración. Estas ausencias no supondrán merma de las retribuciones que ordinariamente hubiera percibido el profesional de estar en activo.

B.3.2.7.- Pediatras de ZBS rurales que se desplazan a distintos centros de atención primaria:

En aquellos casos en el que el Médico Pediatra de una ZBS rural se desplace para prestar asistencia sanitaria a más de dos centros de atención primaria de distintos municipios, durante la semana, las TIS (tarjeta individual sanitaria) correspondientes a los menores de 14 años serán asignadas a los Médicos de Familia del municipio. Por lo tanto al pediatra de ZBS rural que se desplace a distintos centros de Atención Primaria se le aplicará un concepto TAE de 1714.

B.3.2.8.- A los profesionales adscritos a los centros de atención primaria en zonas necesitadas de transformación social (**Anexo X.3**), se les incrementará el precio de la T.A.E. en un 20% sobre las cantidades vigentes en cada momento. Acuerdo Consejo Gobierno de 18 de julio de 2006.

B.4.- COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL. Anexo XI.

(Artículo 40 y 43.2.e, de la Ley 55/2003 y desarrollado por Acuerdo Consejo Gobierno de 18 de julio de 2006).

El modelo de **Desarrollo y Carrera Profesional** está basado, por un lado en la Acreditación y/o evaluación de las Competencias Profesionales, como requisito de acceso a la Carrera Profesional y, por otra, en la valoración de los méritos profesionales, sobre la base del Desempeño Profesional (E.D.P.), el cumplimiento de los objetivos de la organización (C.R.P.), la valoración de méritos de formación, docencia e investigación/innovación, y el compromiso con la organización.

La Acreditación y/o evaluación de las Competencias Profesionales, será requisito para solicitar la inclusión en el procedimiento de Carrera Profesional del Servicio Andaluz de Salud.

Será además necesario para optar a la carrera:

Tener la condición de personal estatutario fijo o funcionario sanitario local integrado en EBAP, del Servicio Andaluz de Salud en la categoría en la que solicita y estar en situación de activo. No obstante, a efectos de acceso a los distintos niveles en cuanto a tiempo de permanencia, se tendrá en cuenta el tiempo trabajado con carácter temporal previo a la obtención de la fijeza en la plaza.

Podrá igualmente optar a la Carrera Profesional el personal interino del Servicio Andaluz de Salud, que habiendo prestado al menos cinco años de servicios efectivos y continuados en la correspondiente categoría, no haya tenido opción de presentarse a ningún proceso selectivo definitivo de dicha categoría convocado por el SAS.

Tener acreditados al menos 5 años de servicios efectivos en la categoría/especialidad a la que se opta, para alcanzar el primer nivel retribuido (nivel II).

No pertenecer a categorías declaradas a extinguir, siempre y cuando se le haya ofertado al personal con plaza en las mismas, la posibilidad de integrarse en otras categorías del catálogo del SAS.

B.5.- COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA: Según el artículo 43.2.d) de la Ley 55/2003 está destinado a remunerar al personal para atender a los usuarios de los servicios sanitarios de manera permanente y continuada. Presenta diversas modalidades:

B.5.1.- Modalidad “A” (nocturnidad). Anexo XII.1.

(Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de abril de 1989)

Se acredita al personal sanitario, excepto el licenciado, y personal de gestión y servicios de Hospital y de Centro de Transfusión Sanguínea; al personal de gestión y servicios y Auxiliar de Enfermería en el ámbito de Atención Primaria; y, al personal ATS/DUE de los Dispositivos de Cuidados Críticos y Urgencias de Atención Primaria.

Se regula esta modalidad de Atención continuada en los siguientes términos:

Retribuye la realización de la jornada ordinaria en turnos de noche desde las 22 horas hasta las 8 horas del día siguiente, cualquier día de la semana, pudiendo incluir, pues, domingos y festivos.

Cuando la jornada nocturna sea realizada sólo en parte, la liquidación correspondiente se efectuará de forma proporcional a las horas efectivamente realizadas.

Esta modalidad se abonará prorrateada en vacaciones, lo que se efectuará por un importe equivalente a la media aritmética de las cantidades devengadas por los servicios efectivamente realizados en los tres meses inmediatamente anteriores al del disfrute de la vacación anual reglamentaria. En el supuesto de que las vacaciones se disfruten de forma partida, se tomará como base la misma media pero proporcional al periodo de tiempo a disfrutar.

B.5.2.- Modalidad “B”: (domingos y festivos). Anexo XII.2.

(Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de abril de 1989)

Se acredita al personal sanitario, excepto el licenciado, y personal de gestión y servicios de Hospital y de Centro de Transfusión Sanguínea; al personal de gestión y servicios y Auxiliar de Enfermería en el ámbito de Atención Primaria; y, al personal ATS/DUE de los Dispositivos de Cuidados Críticos y Urgencias de Atención Primaria. Retribuye la realización de la jornada ordinaria en domingos y festivos.

Dada la previsión legal y existencia de turnos de trabajo diarios de distinta duración, esta modalidad se abonará proporcionalmente al número de horas realizadas. (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2006).

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 1999 establece que tendrán el carácter de "festivos especiales" los días 1 y 6 de enero, 28 de febrero, 25 de diciembre y los dos días que sean fiestas locales en el municipio donde se encuentre el Centro, con arreglo al calendario anual de fiestas laborales para la Comunidad Autónoma de Andalucía. La identificación de estos días ha de hacerse en la literalidad de sus guarismos, de modo que se generará el derecho a esta retribución específica por el trabajo desarrollado en dichos precisos días.

El personal adscrito a los Dispositivos de Apoyo de Distrito disfrutará y percibirá, en su caso, el importe que por día festivo le corresponda en función de la localidad donde esté situado el Centro en que presta sus servicios regularmente. En el supuesto de que la prestación de servicios no sea regularmente en un mismo Centro, se tendrán en cuenta los festivos de la localidad donde este ubicado el Dispositivo de Apoyo del Distrito.

No procederá prorrateo de esta modalidad en la retribución de las vacaciones.

El personal estatutario sanitario, a excepción del licenciado, fijo, que mantenga su régimen propio, procedente de los Servicios de Urgencias (Especial y Normal) y el personal no sanitario adscrito a los mismos, cuando realice turnos de 24 horas en domingos y festivos, también tendrá derecho a percibir el complemento de Atención Continuada en su modalidad “A”, según lo previsto en el apartado B.5.1, cuando realice turnos de noche.

B.5.3.- Turnicidad (turnos rotatorios). Anexo XII.3.**(Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27/12/1999)**

Se entiende por turno rotatorio el realizado por aquellos profesionales que cubren, con tal carácter, los turnos de noche, rotando entre turnos de mañana y noche; de tarde y noche; o de mañana, tarde y noche, es decir, incluyendo siempre el turno de noche con cadencia determinada.

Se acreditará al personal que preste sus servicios en turno rotatorio. Se percibirá en doce mensualidades salvo que se cese en la realización del turno rotatorio.

B.5.4.- Jornada mañana-tarde. Anexo XII.4.**(Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14/03/2003)**

Tanto en Atención Especializada como en Atención Primaria, con las excepciones que más adelante se dirán, se acreditará al personal que desempeñe sus funciones en jornadas de mañana-tarde, siempre que al menos el 25 % del total de la jornada mensual se realice en una de estos dos jornadas y el resto en la otra y responda a necesidades organizativas. Se percibirá en doce mensualidades, salvo que se cese en su desempeño.

Las excepciones antes mencionadas se refieren a que este módulo no es aplicable al personal facultativo de Atención Especializada, ni al personal de Atención Primaria al que le sea de aplicación el Decreto 260/2001, de 27 de noviembre, por el que se adaptan las retribuciones de determinado personal de Atención Primaria a la tarjeta sanitaria individual y a la libre elección de médico.

En los casos de personal que presta sus servicios en Atención Primaria se deberá tener en cuenta para el cómputo del 25 % del total de la jornada mensual, las horas, que según el turno asignado, comprendan el horario habitual de prestación de servicios y de apertura y cierre del Centro.

Las modalidades del complemento de Atención continuada reguladas en los apartados B.5.3 y B.5.4 serán incompatibles entre sí.

B.5.5.- Modalidad "A" (en EBAP/Equipo Salud Mental). Anexo XII.5.**(Decreto 281/1997).**

Se acredita al personal Facultativo, A.T.S./D.U.E., Fisioterapeuta, Matrona y Trabajador Social de EBAP y de Equipos de Salud Mental.

Esta modalidad se devenga por la realización de actividades sanitarias relacionadas con la Comunidad, durante un periodo no superior a seis horas mensuales, llevadas a cabo al margen de la jornada laboral y de la prestación de servicios que se retribuye por la Modalidad Jornada Complementaria de este complemento.

Se abonarán sólo las horas que efectivamente se realicen y con el límite máximo de seis al mes. En el supuesto de que no se realice ninguna hora de este tipo de servicios no procederá abono alguno por este concepto.

Dado que esta modalidad no presenta un valor fijo sino que retribuye, exclusivamente, las horas de prestación del servicio antes descrito que efectivamente se hayan podido realizar, no integra la retribución de las vacaciones anuales.

B.5.6.- Modalidad Jornada complementaria. Anexo XII.7.**(Acuerdo de Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2006)**

Quedan autorizados a su realización los Facultativos Especialistas de Área, Médicos de Familia de EBAP, Médicos de Familia en plazas diferencias de Servicios de Cuidados Críticos y Urgencias y Dispositivos de Cuidados Críticos y Urgencias, Pediatras de EBAP, Enfermeras de EBAP y Enfermeras de Dispositivos de Cuidados Críticos y Urgencias, Enfermeras de Especializada en servicios de Hemodinámica, Perfusionistas e Histocompatibilidad, Enfermeras en puestos de Radiología Intervencionista así como los Técnicos Especialistas y Auxiliares de Enfermería en los servicios antes señalados, Ingenieros Técnicos Industriales y Maestros Industriales, Técnicos de Salud de Atención Primaria, para la red de alerta.

Para garantizar necesidades asistenciales específicas, por la Dirección Gerencia de los Distritos sanitarios se podrá autorizar la realización de jornada complementaria, presencia física, al personal de enfermería con la especialidad de Matrona.

B.5.6.1.- Presencia Física: Retribuye la participación en los turnos rotatorios de atención continuada a urgencias, con presencia física, al margen de la jornada laboral ordinaria, durante todos los días de la semana. Se abona proporcionalmente al número de horas de prestación de servicios.

El Jefe de Guardia Médica, en los centros hospitalarios asume la máxima autoridad y representación del Hospital en ausencia de los titulares de los órganos directivos del centro (Decreto 21/2000 de 31.1 y Orden de 10.5.2000).

Corresponden al Jefe de Guardia, además de las funciones asistenciales propias de dicha guardia, la coordinación y toma de decisiones en relación con todas aquellas actividades de carácter asistencial o administrativo que, no siendo programables, no admitan demora al poder repercutir negativamente en la calidad asistencial. En este supuesto se incrementará en un 50 por ciento el valor de la Jornada Complementaria desarrollada.

Con carácter general queda establecido un solo Jefe de Guardia por Hospital.

En los hospitales de especial complejidad, la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud a propuesta de la Dirección Gerencia del Hospital, podrá determinar que el Jefe de Guardia quede exento de sus funciones asistenciales, dedicándose, de forma exclusiva, al resto de las funciones indicadas en el párrafo anterior. En este caso solo se abonarán las horas de la Jornada Complementaria desarrolladas, sin generar incremento alguno.

B.5.6.2.- Servicios Localizados: Retribuye la prestación de servicios localizados, al margen de la jornada laboral ordinaria, durante todos los días de la semana. Se abona proporcionalmente al número de horas de prestación de estos servicios.

En ningún caso, incluido el supuesto de reactivación ocasional de la localización y el consiguiente requerimiento de presencia del profesional en su centro, se podrá considerar esta situación ni abonar estos servicios localizados como si fuesen prestados en la modalidad de presencia física.

En el periodo de disfrute de las vacaciones anuales reglamentarias, se percibirá una cantidad equivalente a la media aritmética de las cantidades devengadas por los servicios efectivamente realizados en los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de inicio del mes de vacaciones. En el supuesto de que las vacaciones sean fraccionadas se tomará como periodo los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de cada periodo vacacional. No procederá, en ningún caso, la inclusión de prorrateos ya abonados en cálculos anteriores.

Se consideran como "**festivos especiales**", a efectos de la retribución por Jornada Complementaria los días 1 y 6 de enero, 28 de febrero, 25 de diciembre y los dos días que sean fiestas locales en el municipio donde se encuentre el centro, con arreglo al calendario anual de fiestas laborales para la Comunidad Autónoma de Andalucía. La identificación de estos días ha de hacerse en la literalidad de sus guarismos, de modo que se generará el derecho a esta retribución específica por el trabajo desarrollado en dichos precisos días.

La consideración de festivo especial para los días 25 de diciembre y 1 de enero, se iniciará desde las 22 horas de los respectivos días anteriores, tanto para las de presencia física como para las de localización. (Decreto 21/2000 de 31 de enero).

Los Coordinadores de Programas Sectoriales, los Coordinadores de Unidad de Salud Mental y los Directores de los Centros de Transfusión Sanguínea, podrán percibir este complemento cuando por razones asistenciales o de organización de los servicios, apreciada por la Dirección Gerencia del centro en el caso de los Coordinadores y por la Dirección General de Asistencia Sanitaria en el caso de los Directores de los Centros de Transfusión Sanguínea, necesariamente tengan que realizarlos. A tal efecto, por los Directores/as Gerentes y por la Dirección General de Asistencia Sanitaria, se remitirá, con anterioridad al día 31 de marzo del presente ejercicio, para su autorización por la Dirección Gerencia del Organismo, informe propuesta justificativo al que se acompañará memoria económica sobre coste previsible para el periodo 1 de enero a 31 de diciembre del presente ejercicio. No se podrá incluir en aplicación de Turnos y Absentismo ninguna incidencia hasta que dichas propuestas sean autorizadas por la Dirección Gerencia del Organismo.

Los Directores/as de Centro de Salud/Directores/as de Unidades de Gestión Clínica (U.G.C.) de Distrito y los Adjuntos/as de Enfermería/Coordinadores/as de Cuidados de Enfermería (U.G.C.) de Distrito, podrán percibir además de las retribuciones asignadas al puesto, el complemento de Atención Continuada

en las dos modalidades indicadas, en atención a las funciones asistenciales que realicen y según los criterios establecidos para su percepción.

El personal estatutario sanitario Licenciado fijo procedente de los Servicios de Urgencia (Servicio Especial y Normal de Urgencia), percibirá el importe de las horas de Jornada Complementaria que correspondan, en los casos de que, excepcionalmente, pudiera superar la jornada ordinaria establecida para los mismos. Cuando las características del servicio y el número de sus integrantes hagan previsible la superación del número de horas de jornada anual, se podrán abonar, a cuenta de la liquidación anual, las horas de Jornada Complementaria correspondientes a un onceavo del exceso total anual previsto.

En los puntos de atención continuada de los centros de Atención Primaria considerados de especial aislamiento y dificultad de cobertura, con refuerzos de temporada (Junio a Octubre), que se indican en los **Anexos XII.8 y XII.9** y de temporada invernal de apertura de la estación de esquí de Sierra Nevada, los precios de la hora de Jornada Complementaria se incrementarán con un 20% adicional. Acuerdo Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2006

Las modalidades reguladas en los apartados B.5.5 y B.5.6 son compatibles entre sí, si bien, una misma prestación de servicios no puede generar retribución por ambas modalidades. Sólo generará la que le corresponda por definición.

En casos excepcionales y previa solicitud del interesado y la autorización de los Gerentes/Directores de las Instituciones implicadas, se podrán realizar horas de Jornada Complementaria, en EBAP, por profesionales de distinta Institución del ámbito del Servicio Andaluz de Salud, procedentes tanto de Atención Primaria, como de Atención Especializada. Igualmente, se podrán realizar horas de Jornada Complementaria en Atención Especializada, por profesionales procedentes tanto de Atención Primaria, como de Atención Especializada, percibiéndose los importes que correspondan por tal concepto y a cargo de la Institución por la que el profesional perciba sus retribuciones. Esta prestación de servicios es voluntaria y su retribución es independiente de la que le corresponda percibir al profesional por su puesto de trabajo habitual. Consecuentemente, la realización de esta actividad excepcional no tiene incidencia alguna ni condiciona la valoración o acreditación del complemento de Productividad, factor fijo, por Dispersión Geográfica, que, en su caso, le corresponda por el desempeño del puesto de trabajo habitual, ni su retribución se vincula mediante técnicas de prorrateo o similares a aquellas situaciones que las conlleven en la retribución que le corresponda por el puesto de trabajo habitual.

B.5.7.- Modalidad Continuidad Asistencial. Anexo XII.6.

(Acuerdo de Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2006)

Retribuye la prolongación de la jornada hasta las 20 horas, en días laborables de lunes a viernes, del personal facultativo especialista de Área de los Centros de Atención Especializada y Médico de Familia en plaza diferenciada de los servicios de cuidados críticos y urgencias. para garantizar la continuidad de la asistencia al margen de la jornada ordinaria, la consecución de los resultados y aquellas otras actividades que dentro de la cartera de servicios de cada unidad o centro sea necesario realizar.”

Durante el disfrute de las vacaciones anuales reglamentarias se percibirá la media de las jornadas de prolongación efectivamente realizadas en los tres meses anteriores al inicio de su disfrute.

Se podrá solicitar la exención de su realización en los mismos términos y con las mismas condiciones que las Guardias Médicas.

En casos excepcionales, y previa propuesta de los Gerentes/Directores de las Instituciones afectadas ante la Dirección General de Asistencia Sanitaria para su autorización por la Dirección Gerencia del SAS, se podrán realizar módulos de Continuidad Asistencial por profesionales, Médicos de Familia y Pediatras de EBAP, de distinta Institución del ámbito del Servicio Andaluz de Salud, procedentes de Atención Primaria. En este supuesto se percibirán los importes que correspondan por tal concepto y a cargo de la Institución por la que el profesional perciba sus retribuciones. Esta prestación de servicios es voluntaria y su retribución es independiente de la que le corresponda percibir al profesional por su puesto de trabajo habitual. Consecuentemente, la realización de esta actividad excepcional no tiene incidencia alguna ni condiciona la valoración o acreditación del complemento de Productividad, factor fijo, por Dispersión Geográfica, que, en su caso, le corresponda por el desempeño del puesto de trabajo habitual, ni su retribución se vincula mediante técnicas de prorrateo o similares a aquellas situaciones que las conlleven en la retribución que le corresponda por el puesto de trabajo habitual.

B.5.8.- Modalidad “C”:**(Decreto 112/1997, de 8 de abril)**

Esta modalidad retribuye la prestación de servicios al margen de la jornada establecida cuando, excepcionalmente, haya de realizarse por el personal sanitario no facultativo y personal no sanitario, si bien esta modalidad del complemento de Atención Continuada no será aplicable en los supuestos susceptibles de retribución con arreglo a lo previsto en los apartados anteriores.

Esta Modalidad “C” será asignada con arreglo a los siguientes criterios:

B.5.8.1.- “Presencia Física”, en función de la participación con presencia física en la efectiva prestación de servicios al margen de la jornada establecida.

Se retribuirá según el número de horas que efectivamente se acrediten haber sido realizadas, valoradas aplicando el coeficiente multiplicador 1,75 al cociente resultante de dividir las retribuciones íntegras anuales que le corresponda percibir a cada trabajador, por el número de horas, en cómputo anual, de su jornada de trabajo.

A estos efectos, deberán entenderse por retribuciones íntegras exclusivamente las relativas a sueldo base, antigüedad-trienios, complemento de destino y complemento específico, y por jornada laboral anual, la establecida en el Decreto 553/2004, de 7 de diciembre (BOJA nº 247 de 21.12).

B.5.8.2.- “Servicios Localizados”, en función de la prestación de servicios localizados al margen de la jornada establecida, entendiéndose como tales los que no implican la participación con presencia física.

Para el cálculo del importe a abonar, se utilizará la fórmula establecida en el apartado anterior, aplicando un coeficiente multiplicador de 0,875.

En esta modalidad, previamente a la realización del servicio, será necesaria la justificación motivada de su ineludible necesidad, la autorización por el Director/Gerente del centro y la articulación de las medidas de control necesarias en orden al carácter excepcional de este complemento retributivo.

Dado el carácter excepcional de la prestación de servicios regulada con la modalidad “C”, se fija como número máximo de horas a realizar el de 51 horas mensuales. Sólo, en situaciones de extrema necesidad y debidamente justificadas y autorizadas por el Gerente/Director del centro, podrá superarse el tope máximo mensual de 51 horas.

Las retribuciones obtenidas en aplicación del régimen de Atención Continuada Modalidad “C”, no podrán ser acreditadas mediante técnicas de prorrateo o similares en el abono de las pagas extraordinarias o en periodos vacacionales.

El personal ATS/DUE fijo y personal de gestión y servicios, que mantenga su régimen propio, procedente de los Servicios de Urgencias (Servicio Especial o Normal de Urgencia), percibirá, en aquellos casos en que, excepcionalmente, pudiera superar la jornada ordinaria establecida para los mismos, la compensación económica correspondiente en concepto de Atención Continuada “C”.

Los Directores/as de los Centros remitirán a la Dirección General de Personal y D.P., para su autorización por la Dirección Gerencia del Organismo, informe justificativo y económico que deberá contemplar, con todo tipo de detalle, memoria económica de la previsión del coste estimado de este concepto por el período 1 de enero a 31 de diciembre del presente ejercicio.

B.6.- COMPLEMENTO DE DOCENCIA. Anexo XIII.**(Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2006)**

Se acreditará en doce mensualidades al Director/a Técnico, a la Secretaria de Estudios y a los Profesores de las Escuelas Universitaria de Enfermería de los Hospitales Virgen del Rocío de Sevilla y Virgen de las Nieves de Granada.

TERCERA.- Incapacidad Temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y descanso por maternidad**3.1.- Incapacidad temporal por accidente de trabajo o enfermedad profes. y descanso licencia por maternidad: (Acuerdo 17.7.1990)**

En estas situaciones se garantizará el abono del importe necesario hasta completar la totalidad de las retribuciones que se viniesen percibiendo por los conceptos fijos y periódicos (Sueldo, Trienios/Antigüedad, C. Destino, C. Específico D.I., C. Específico F.R.P y C. Carrera Profesional) y, en su caso, por la media aritmética de las cantidades devengadas por los servicios efectivamente realizados, según las diferentes modalidades de Atención Continuada por Jornada Complementaria, y Atención Continuada "A" (Noches) durante los tres meses inmediatos anteriores a la fecha de la baja.

3.2.- Incapacidad temporal por enfermedad común y accidente no laboral, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural: (Decreto 175/1991)

En estas situaciones se garantizará el abono del importe necesario hasta completar la totalidad de las retribuciones que se viniesen percibiendo por los conceptos fijos y periódicos (Sueldo, Trienios/Antigüedad, C. Destino, C. Específico D.I., C. Específico F.R.P y C. Carrera Profesional).

No obstante y de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 175/1991, de 24 de septiembre, para los casos de Incapacidad Temporal Transitoria (I.L.T.), actualmente Incapacidad Temporal (I.T.), se establece, exclusivamente, para los Facultativos Hospitalarios, una compensación económica, que se atenderá, entre otras, a las siguientes condiciones:

a) Al establecerse en atención al bajo nivel de absentismo que por esta causa se registra en el colectivo de los médicos de hospitales, estará condicionada su percepción en años sucesivos, al mantenimiento o disminución del índice de absentismo, que por los procesos de Baja por enfermedad Común se produzcan en el ejercicio anterior.

b) El importe a que se tenga derecho por este concepto se comenzará a percibir a partir del décimo sexto día de la Baja por Enfermedad Común.

c) Su cuantía mensual será equivalente a la media de horas de Jornada Complementaria, física o localizada, realizadas por mes y facultativo en el respectivo hospital durante el ejercicio anterior al hecho causante.

d) Dicha cuantía nunca será superior a la media de horas de Jornada Complementaria realizadas por el propio facultativo durante aquel periodo.

e) En todo caso, la cantidad máxima a percibir por este concepto, será la equivalente a 51 horas de Jornada Complementaria, según valor establecido para los días laborables.

Esta medida no afectará al personal facultativo de los Centros de Transfusión Sanguíneas.

CUARTA.- Régimen retributivo del personal de Cupo y Zona (S.D.H.).**Anexo XIV. (Orden de 8.8.86)**

El personal sanitario de cupo y zona, continuará percibiendo sus retribuciones con arreglo a las siguientes normas:

1.- Haberes básicos. Estarán constituidos por las siguientes retribuciones:**1.1. Coeficientes.**

El personal sanitario de cupo y/o zona percibirá la cantidad que resulte de aplicar los coeficientes que se indican en el Anexo citado por cada titular/mes.

A estos efectos se garantizará que los Médicos Generales y Practicantes-ATS perciban siempre una retribución mínima equivalente a la asignación de 250 y 500 titulares, respectivamente.

En el cómputo de titulares realmente adscritos no se tendrán en cuenta los trabajadores y pensionistas por cuenta propia que pertenezcan al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

Se utilizarán los mismos criterios para determinar las cuantías de los complementos establecidos para retribuir la asistencia de urgencia, pequeña especialidad y la atención pediátrica que realice el Médico General cuando no exista plaza de Pediatría.

1.2.- Cantidad fija mensual.

Cada uno de los facultativos perceptores de las remuneraciones a que se refiere el apartado anterior, percibirá la cantidad fija mensual que se indica en el Anexo citado, cualquiera que sea el número

de titulares adscritos, bien del propio cupo o de cupos acumulados. Este complemento se acreditará exclusivamente por el desempeño de la plaza para la que se posea nombramiento, sin que, en el supuesto de que se produzcan acumulaciones de cupos, puedan percibirse los complementos que por este concepto correspondieran a las plazas cuyos cupos se acumulan.

2.- Premio de Antigüedad y reconocimiento de servicios prestados al personal temporal.

2.1.- El cálculo del Premio de Antigüedad al personal estatutario fijo de Cupo y Zona se realizará sobre la base de promediar los Honorarios-Base percibidos durante los 12 meses anteriores a la fecha en que haya de acreditarse el Premio de Antigüedad, en aplicación de las Normas 12 y 25 de la Orden Ministerial de 28 de febrero de 1.967 referidas al personal Facultativo y de los artículos 91 y 92.2 del Estatuto de personal Sanitario no Facultativo, es decir, 10 % sobre sueldo base.

2.2.- El reconocimiento de los servicios prestados al personal estatutario temporal de Cupo y Zona, se regirá por lo establecido en el apartado A.2.1 de la presente Resolución.

3.- Retribuciones complementarias:

3.1.- Complemento de destino.

Se acreditará la cantidad que resulte de aplicar el 17,23 por 100 sobre una base que estará constituida exclusivamente por la parte de haber básico que se acredite conforme a lo establecido en el punto 1.1 anterior.

Las Matronas percibirán, además, por este concepto la cantidad que se indica en el ANEXO citado.

3.2.- Complemento de Titulares Adscritos.

El personal Médico de Cupo y los Practicantes-Ayudantes Técnicos Sanitarios de Zona percibirán un complemento en razón del número de titulares adscritos. En el caso de que se produzcan acumulaciones de cupo, la determinación de la cuantía de este concepto se realizará según lo establecido en el apartado 5.

4.- Otras remuneraciones.

4.1.- Complemento por Asistencia de Urgencia.

En los casos en que el número de titulares del derecho a la asistencia sanitaria a los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario adscritos a un Médico General o Practicante-Ayudante Técnico Sanitario de zona sea superior a 500, los que excedan de ese número no se computarán para determinar la cuantía del referido complemento.

4.2.- Complemento Especial.

Se acredita a los Practicantes-ATS que sean titulares de plaza.

4.3.- Complemento de Pequeña Especialidad.

Será percibido por aquellos Médicos de Medicina General que actúen en zona donde no existen especialidades quirúrgicas, siempre que realicen dicha actividad.

Los complementos establecidos en los apartados 1, 2, 3 y 4 computarán en las dos pagas extraordinarias anuales.

4.4.- Complemento por Asistencia a Desplazados.

Se acredita por la asistencia sanitaria a los titulares y beneficiarios de la Seguridad Social que se desplacen de su residencia habitual.

5.- Retribuciones en el caso de Acumulación de Cupos correspondientes a otra/s plaza/s. Las remuneraciones del personal sanitario que, por necesidades del servicio, acumulen los cupos correspondientes a una o más plazas, quedan integradas por los componentes siguientes:

5.1.- Las retribuciones que le corresponda percibir por la plaza para la que posea nombramiento, de conformidad con lo establecido en los apartados anteriores, con excepción del complemento de titulares adscritos. Para determinar el valor de este complemento se sumará el número de titulares que integren los cupos, propio y/o acumulado(s), acreditándose por este concepto la cuantía que corresponda al número total de los mismos de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO XIV**. En consecuencia, no se abonarán complementos diferentes por cada uno de los distintos cupos que se tuvieran adscritos.

5.2.- La parte de las retribuciones constituida mediante el sistema de coeficiente por titular/mes de cupo(s) acumulado(s).

La retribución mínima equivalente a una asignación de 250 y 500 titulares que se tiene que acreditar a los Médicos Generales y Practicantes-ATS, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1, deberá entenderse de aplicación sólo cuando la suma de los titulares adscritos a su propia plaza más los que pudieran tener como consecuencia de la acumulación de cupo(s) sea inferior a las citadas referencias de 250 y 500 titulares.

5.3.- El complemento de destino, resultante de aplicar el 17,23 por 100 sobre la cantidad definida en el punto anterior del cupo(s) acumulado(s).

En el caso de que el cupo que se acumule sea de Matrona y esté desempeñado por un Practicante-ATS de cupo y/o zona, además del complemento fijado en el párrafo anterior, percibirá la cantidad fija que se indica en el ANEXO citado, correspondientes al complemento de destino de la plaza de Matrona.

5.4.- Los demás complementos que percibiría, en su caso, el titular, por el desempeño de la plaza, a excepción del complemento especial y del premio de antigüedad.

Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general en aquellas situaciones en las que los Médicos de Medicina General acumulen plaza de Practicante, percibirán como remuneración complementaria por la asistencia sanitaria de trabajadores y pensionistas del Régimen Especial Agrario, el importe que se indica en el ANEXO citado, tanto si existe como si no existe Servicio de Urgencia en la Zona.

5.5.- Las cantidades que se acrediten en concepto de acumulación de plaza no se abonarán en las vacaciones anuales reglamentarias.

5.6.- En los casos de sustitución del Jefe Clínico por el Ayudante de Equipo, este percibirá la diferencia entre sus retribuciones como Ayudante y la del Jefe al que sustituye. En caso contrario no procederá abono de ninguna cantidad.

QUINTA.- Régimen retributivo del personal funcionario del Cuerpo Superior Facultativo de las II.SS., Especialidades de Veterinaria y Farmacia. Anexos del XV.1 al XV.5

Aspectos mas interesantes del **Decreto 70/2008, de 26 de febrero**, por el que se regula la plantilla orgánica las funciones, las retribuciones, la jornada y horario de trabajo , el acceso y la provisión de puestos de trabajo del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias del a Junta de Andalucía, especialidades Farmacia y Veterinaria.

1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La regulación de la plantilla orgánica, la jornada y horario de trabajo, las funciones, las retribuciones, el acceso y la provisión de puestos de trabajo.

2.- Sistema Retributivo:

2.1.- Retribuciones básicas

Serán las establecidas para el Subgrupo A1 (Grupo A), por la correspondiente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.2.- Retribuciones complementarias.

2.2.1.- El complemento de destino será el correspondiente al nivel 25, se percibirá en doce mensualidades, y en el porcentaje que en las pagas extraordinarias se establezca para el resto del personal funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía.

2.2.2.- El complemento específico retribuirá los conceptos de especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad y penosidad, incluyendo las variaciones que procedan atendiendo a criterios de población, empresas, y mataderos.

2.2.3.- El complemento de productividad será destinado a retribuir los factores de especial rendimiento para la consecución de objetivos, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con la que cada persona funcionaria desempeñe su trabajo, siempre que ello determine una mayor y mejor calidad en la prestación del servicio.

3.- Gratificaciones por servicios extraordinarios.

Las Gratificaciones por servicios extraordinarios retribuirán a quienes realicen, en casos de urgencia e inaplazable necesidad, trabajos ineludibles por encima de la jornada establecida (1540 h/a), por exigirle así las especiales características de sus puestos de trabajo.

Estas gratificaciones, en ningún caso, podrán tener carácter fijo ni devengo periódico.

Los servicios extraordinarios se compensarán preferentemente mediante la reducción en la jornada de trabajo proporcional al tiempo empleado en los mismos, a razón de 1,75 horas por cada hora de exceso realizada. Los servicios extraordinarios no podrán exceder de veinticinco horas mensuales.

En los supuestos en que no sea posible la compensación prevista en el apartado anterior, los servicios extraordinarios se compensarán mediante abono de gratificaciones, aplicando a cada hora de exceso trabajada, la cantidad resultante de dividir las retribuciones íntegras anuales que le corresponda percibir a la persona funcionaria por los conceptos fijos y periódicos, sueldo, trienios, complemento de destino y complemento específico, por el número de horas, en cómputo anual de su jornada de trabajo.

En ningún caso, las compensaciones y gratificaciones reguladas en el presente artículo serán susceptibles de prorrateo en pagas extraordinarias y vacaciones.

4.- Indemnizaciones específicas por razón del Servicio

4.1.- Dispersión Geográfica.

La Dispersión Geográfica, se define como la indemnización a percibir cuando realicen desplazamientos con vehículo particular, con motivo del desempeño de sus funciones, en el mismo o distinto núcleo poblacional donde se encuentre su centro de trabajo, tanto durante su jornada laboral establecida, como con ocasión de los servicios extraordinarios que tenga que realizar en el ámbito territorial de su Distrito de Atención Primaria.

A estos efectos se considerarán núcleos de población los recogidos en el Nomenclátor del Instituto Nacional de Estadística.

La indemnización por Dispersión Geográfica compensará los gastos ocasionados al personal funcionario con motivo de los desplazamientos que pudieran corresponderle por razón del ejercicio de sus funciones.

Las cuantías de la indemnización por dispersión geográfica se establecerán en función de los núcleos de población del Distrito de Atención Primaria a los que cada persona funcionaria esté adscrita, por mes completo efectivamente trabajado. Dichas cuantías se actualizarán anualmente en el porcentaje establecido para el resto del personal al servicio de la Junta de Andalucía por la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía..

A las personas funcionarias que estén adscritas a un Distrito de Atención Sanitaria integrado por un núcleo de población se abonará, cuando la población de dicho núcleo supere los ciento cincuenta mil habitantes, la cuantía prevista para el Grupo G2. Cuando el período de tiempo efectivamente trabajado sea inferior a un mes, el importe de la indemnización se reducirá proporcionalmente al tiempo efectivamente trabajado.

En cualquier caso esta indemnización sustituirá a la que pudiese corresponder en aplicación de la normativa vigente en materia de indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Las actuaciones llevadas a cabo por los profesionales en los servicios de localización, fuera del ámbito de los núcleos de población asignados a los efectos de determinación del grado de Dispersión Geográfica, no se tendrán en cuenta para la asignación del mismo.

Los desplazamientos efectuados fuera de los núcleos citados deberán ser indemnizados, de conformidad con la normativa vigente en materia de indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

5.- Alerta Sanitaria

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 25 de junio de 2007, la cuantía del valor/hora y las cuantías máximas, de los módulos de localización semanal y anual, para el ejercicio de 2010, serán las que se indican en el **Anexo XV.4.**

6.- Jornada y horario de Trabajo

La jornada laboral es de 1.540 horas de trabajo efectivo en cómputo anual, en el que se ha tenido en cuenta la incidencia que sobre la jornada tienen los descansos semanales, vacaciones, festivos y días de libre disposición.

La jornada de trabajo tiene carácter especial, siendo la jornada ordinaria de 7 horas diarias, pudiendo establecerse, previa negociación con la representación sindical, otro tipo de horarios flexibles si las necesidades del servicio así lo aconsejan.

La jornada que se realice entre las 8 horas y las 22 horas tendrá la consideración de diurna y la que se realice entre las 22 horas y las 8 horas tendrá la consideración de nocturna. En este último caso, cada hora trabajada se computará a razón de 1,07 horas.

SEXTA.- Régimen retributivo del personal en Formación. Anexos XVI.1 al XVI.3.

Se regula en el Real Decreto 1146/2006 y en el Acuerdo de 31 de julio de 2007, del Consejo de Gobierno, que aprueba el Acuerdo de 19 de febrero de 2007, de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad de Andalucía, para la mejora de las condiciones de trabajo del personal con relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.

El citado Acuerdo establece que será de aplicación al personal con relación laboral especial de residencia para la formación especializada en Ciencias de la Salud, siempre que medie un contrato de trabajo con el Servicio Andaluz de Salud.

En todo caso, ningún residente podrá realizar más de 7 Guardias mensuales (133 h/mes). Este Complemento se abonará proporcionalmente al número de horas efectivamente realizadas. En el periodo de disfrute de la vacación anual reglamentaria, se percibirá una cantidad equivalente a la media aritmética de las cantidades devengadas por los servicios efectivamente realizados en los tres meses inmediatamente anteriores. En el supuesto de que las vacaciones se disfruten de forma partida, se tomará como base la misma media pero proporcional al periodo de tiempo a disfrutar.

SEPTIMA.- Régimen retributivo del personal con permiso por acción sindical.

El personal que tenga autorizado por la Dirección General de Personal y D.P. permiso para la realización de sus funciones por acción sindical a tiempo completo, ya sea por acumulación de horas o de carácter Institucional, percibirá las siguientes retribuciones:

1.- Retribuciones fijas y periódicas:

Percibirá las retribuciones básicas (sueldo y, en su caso, trienios/antigüedad y pagas extraordinarias) y las complementarias fijas y periódicas (c. destino, c. específico, F.R.P. y, en su caso, c. específico D.I. y c. personal transitorio) que le corresponda, según la categoría profesional que ostente.

2.- Otras retribuciones complementarias:

2.1.- Complemento de Atención Continuada:

2.1.1.- Complemento de Continuidad Asistencial.

En aquellos casos en que la persona liberada figure adscrita a un puesto, que conlleve la realización de Continuidad Asistencial percibirá el importe que por este complemento corresponda.

2.1.2.- Complemento de Jornada Complementaria.

En aquellos caso en que la persona liberada figure adscrita a un puesto que conlleve la realización de Jornada Complementaria, percibirá el importe que por este complemento corresponda al mismo, en las modalidades de Presencia Física y/o Servicios Localizados de Lunes a Viernes; Sábados, Domingos, Festivos y Festivos Especiales.

2.1.3.- Complemento en razón de otras modalidades de Atención Continuada.

En aquellos caso en que la persona liberada figure adscrita a un puesto que conlleve la realización de otro tipo de Atención Continuada, percibirá el importe que, en su caso, pudiera corresponderle por alguna/s de las modalidades de este complemento, que a continuación se indican, en función de la categoría profesional que desempeñe: Atención Continuada "A" (Noches); Atención Continuada "A" (EBAP/Salud Mental); Atención Continuada "B" (Festivos Normales y Festivos Especiales); Turnicidad (Mañana - Tarde - Noche) y Jornada Mañana - Tarde.

2.2.- Complemento de Productividad:

2.2.1.- Complemento de Productividad al Rendimiento Profesional (CRP).

El personal liberado percibirá, con carácter general, en concepto de Productividad por el Complemento al Rendimiento Profesional, la cantidad que figura en los **Anexos V.1 o V.2**, en el caso de aquellos profesionales adscritos a una Unidad de Gestión Clínica (UGC), según el puesto de trabajo que desempeñe, no participando en el reparto de remanentes.

2.2.2.- Complemento de Productividad, factor fijo (Atención Primaria).

El personal liberado percibirá, en su caso, las modalidades de: Población con Tarjeta Sanitaria Ajustada por Edad (TAE); Asistencia en otros Centros (C) y Horario (H), en función de la media de las TAEs de su categoría y unidad (Dispositivo de Apoyo/ZBS/ZNTS).

También percibirá, en su caso, el concepto de Productividad, factor fijo por Dispersión Geográfica, en el nivel que pudiera corresponderle, de conformidad con los criterios establecidos para su percepción.

2.2.3.- Complemento de Productividad, factor variable (Atención Primaria, Atención Especializada y Centro Transfusión Sanguínea).

El personal liberado percibirá, en los casos que viniesen realizando con regularidad alguna de las actividades que se detallan en este apartado, el importe del promedio del complemento de productividad, factor variable, en función de los criterios establecidos al efecto y por alguna de las actividades que a continuación se indican, realizadas por el personal de plantilla estable dentro del período comprendido desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2009:

2.2.3.1.- Por la participación en actividades relacionadas con Equipos Móviles de los Centros de Trasmisión Sanguínea y Bancos Hospitalarios de Sangre realizadas dentro o fuera del término municipal donde radica el Centro de Trasmisión Sanguínea o Banco de Sangre. Los Técnicos de Promoción sólo tendrán derecho a la percepción por la actividad realizada fuera del término municipal donde radica el Centro o Banco correspondiente.

2.2.3.2.- Por las actividades relacionadas con la Atención domiciliar de Rehabilitación y Fisioterapia realizadas por el FEA en Rehabilitación y el Terapeuta Ocupacional en algunas de las modalidades siguientes: a) actividad domiciliar dentro del horario habitual, b) actividad con la comunidad fuera del horario laboral (hasta 6 horas al mes); y c) En este apartado también al Fisioterapeuta, por desplazamientos desde un centro hospitalario de la misma localidad.

2.3.- Complemento de Carrera Profesional.

El personal liberado por acción sindical percibirá el Complemento de Carrera Profesional, de acuerdo con los criterios establecidos en el Acuerdo de 18 de julio de 2006 del Consejo de Gobierno y sus normas de desarrollo.

3.- Fórmula de cálculo:

a) Para el cálculo del importe a retribuir por los conceptos especificados en el apartado 2.1, complemento de atención continuada en sus diferentes modalidades, se tendrá en cuenta la fórmula que se contempla en los **Anexos XXV.1 al XXV.3**, tomándose como referencia el período 1 de enero a 30 de junio del año inmediatamente anterior a la liberación, si bien dicho importe será actualizado con las cuantías vigentes a la fecha de la liberación.

b) Será necesario tener en cuenta la atención continuada realizada y la plantilla de personal de la Especialidad, Servicio, Zona Básica de Salud, Unidad Funcional o, en su caso, Centro Hospitalario al que se adscriba el liberado, según detalle que se especifica en los referidos Anexos y con el orden de prelación fijado. Se entiende por plantilla los puestos de la misma categoría, especialidad y turno, ocupados por personal propietario o interino en plaza vacante.

c) En aquellos supuestos en que no se pueda tomar como referencia el período anteriormente citado (integración en EBAP, creación de nuevas categorías profesionales, etc.), el cálculo del importe a acreditar se realizará aplicando la fórmula prevista en esta Instrucción acumulando dichos importes, mes a mes, desde el inicio de la actividad hasta completar el periodo de seis meses.

d) Cuando el liberado por acción sindical cambie voluntariamente de situación, por adscripción a una nueva unidad, traslado o cualquier cambio en la situación administrativa, percibirá las cuantías por atención continuada, que perciba en el lugar de trabajo del nuevo destino, el resto de personal de su misma categoría, especialidad, servicio, zona básica de salud, unidad funcional o, en su caso, centro hospitalario al que se adscriba el liberado, según la fórmula desarrollada en los Anexos.

4.- Otras normas:

4.1.- Las retribuciones se actualizarán en función de lo que se establezca en la Ley de Presupuestos de la Junta de Andalucía, así como, en su caso, por Acuerdos del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

4.2.- Los Anexos de reconocimiento del complemento de Atención Continuada a los Liberados por acción sindical, que se adjuntan a la presente Resolución, deberán ser cumplimentados por las unidades de personal y fiscalizados por la Intervención correspondiente.

4.3.- El personal liberado por acción sindical que a la entrada en vigor de la presente Resolución viniese percibiendo el complemento de Atención Continuada de conformidad con lo establecido en la Resolución 10/93, de 13 de abril, deberá optar, en el plazo de tres meses, entre seguir percibiendo el importe del complemento de Atención Continuada reconocido en virtud de lo establecido en la Resolución citada o acogerse a lo establecido en la presente Resolución. La falta de opción en dicho plazo se entenderá como deseo de continuar en la misma situación.

En el supuesto de que se opte por el importe reconocido en virtud de la Resolución 10/93 y hasta tanto se produzca una variación en su condición de liberado o en su situación administrativa o se opte por acogerse a lo establecido en la presente Resolución, el complemento de Atención Continuada permanecerá con el mismo importe que tuviese reconocido a la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución.

OCTAVA.- Otras retribuciones.**a) RETRIBUCIONES DEL PERSONAL PROCED. DE DIPUTACION, AISNA, ETC.**

Transitoriamente y hasta que se acuerde la aplicación del nuevo régimen retributivo, el personal no comprendido en los apartados anteriores, procedentes de Diputación, AISNA o de otros Organismos, que a la fecha actual no se haya integrado en el régimen jurídico estatutario, continuará siendo remunerado de acuerdo con su sistema retributivo de procedencia, incrementándose las retribuciones individuales sobre las correspondientes al año 2009 en un 0,3 % de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2010.

b) RETRIBUCIONES DE LOS CAPELLANES. Anexo XVII.

a) **Normativa estatal:** La asistencia religiosa católica en hospitales se inicia con el Convenio de 3 de enero de 1.979 entre el Estado Español y la Santa Sede y finaliza con la O.M. de 20-12-85 (BOE núm. 305, de 21 de diciembre), que publica el Acuerdo sobre asistencia religiosa católica en Centros Hospitalarios, que entró en vigor el 1 de enero de 1986.

b) **Normativa Autonómica:** Se inicia con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17-12-86 (BOJA núm. 22, de 17 de marzo de 1.987), entrada en vigor el 1 de enero de 1987, finaliza con la Circular 8/88 de 1 de febrero, del SAS, mediante la que se dan instrucciones para la aplicación del Convenio suscrito entre la Consejería de Salud y la representación de los Obispos de Andalucía para la asistencia religiosa católica en los Centros Hospitalarios de la Red Pública integrada de Andalucía. Se sustenta sobre los siguientes criterios:

Número de capellanes:

Hospitales de hasta 100 camas.....1 capellán a tiempo parcial
 De 100 a 250 camas.....1 capellán a tiempo completo y 1 a tiempo parcial
 De 250 a 500 camas.....2 capellanes a tiempo completo y 1 a tiempo parcial
 De 500 a 800 camas.....3 capellanes a tiempo completo
 Más de 800 camas.....de 3 a 5 capellanes a tiempo completo

Retribuciones: Se establecieron con las mismas cuantías que en el Acuerdo estatal. Se abona directamente al capellán o persona idónea.

Jornada: - Tiempo completo: 40 horas semanales - Tiempo parcial: 20 horas semanales

Cotización a la Seguridad Social: Los capellanes o personas idóneas cotizarán al Régimen General de la Seguridad Social. El Hospital transferirá las cuotas al Obispado y éste realizará el ingreso en la Tesorería General de la Seguridad Social, debiendo mandar la correspondiente justificación de ingreso al Centro.

Quedan sin efectos cuantas instrucciones contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución y particularmente las Resoluciones 2.215/07 de 20 de agosto y 2514/07 de 14 de diciembre de 2007, de modificación de la resolución 2215/07, de 20 de agosto

c).- RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO EN R.P.T.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 3/2009, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2010, el personal estatutario de la Seguridad Social que, provisionalmente, ocupe plazas de Administración Sanitaria en las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud podrá percibir las retribuciones que por su condición de personal estatutario pudieran corresponderle, excepto la de servicios extraordinarios y de atención continuada de los servicios sanitarios.

d) RETRIBUCIONES DE LOS ALTOS CARGOS. Anexo IV.

El artículo 10.4, de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableció que los altos cargos con mas de dos años continuados o tres con interrupción, que desempeñen o hayan desempeñado a partir de 28.4.78, puestos en la Administración de la Junta de Andalucía, percibirán desde su incorporación al servicio activo, el complemento correspondiente a su grado personal, incrementado en la cantidad necesaria para igualarlo al valor del complemento de Destino del cargo que hubiese desempeñado, sin que pueda exceder del fijado para los Directores Generales de la Junta de Andalucía.

Según se establece en las instrucciones tercera y cuarta de la Circular Conjunta de la Secretaría General para la Administración Pública y la Dirección General de Presupuestos, el reconocimiento del derecho se realizará por Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública, ante la cual el interesado solicitará dicho reconocimiento acompañando a su petición las fotocopias de los B.O.J.A. donde figuren sus nombramientos y ceses respectivos.

Los titulares de los altos cargos tendrán derecho a la percepción de los trienios/antigüedad que pudieran tener reconocidos como funcionarios/estatutarios o empleados al servicio de cualquier Administración Pública.

e) RETRIBUCIONES PERSONAL CON PLAZA VINCULADA. Anexo XVIII.

Las retribuciones del profesorado de enseñanzas Universitarias, (personal con Plaza Vinculada), reguladas en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, modificado por el Real Decreto 1949/1995, de 1 de diciembre y el Real Decreto 74/2000, de 21 de enero, se actualizan en 2010 según lo establecido en la Ley 5/2009, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos de 4 de enero de 2010.

El complemento de Carrera Profesional se regula en la Resolución de 3 de marzo de 2009 de la Dirección General de Personal y D.P. **Anexo XI.**

NOVENA.- Acreditación del Complemento Personal Transitorio o de Integración (C.P.T./C.P.I.) y Absorción del C.P.T. y C.P.I.**A) Procedimiento de Acreditación :**

En los casos en que proceda la acreditación de complementos personales transitorios o de integración (CPT/CPI), la determinación de su importe, que figurará en la propuesta de reconocimiento, se realizará conforme a las siguientes reglas:

1ª.- Se tendrá en cuenta el importe de las retribuciones de los conceptos fijos y periódicos correspondientes al perceptor, que se deriven del Cuerpo de pertenencia y la plaza de la que es titular, tomándose en consideración las del mes natural inmediatamente anterior a la fecha en que se produzca la integración, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente. En su consecuencia, no formarán parte del importe de las retribuciones que, en su caso, se puedan percibir por conceptos de cuantía variable, periódicos o no, y por conceptos de cuantía fija que se perciban de forma provisional, transitoria o temporal, tales como: Productividad y complemento de Atención Continuada en sus diferentes modalidades, mayor retribución derivada de acumulación transitoria de plazas/cupos y similares.

2ª.- Si la efectividad de la aplicación del nuevo régimen retributivo se produjese en un mes de enero, se efectuará el cálculo tomando actualizadas a dicho mes tanto las retribuciones que se vinieran percibiendo tanto por el nuevo como por el antiguo sistema retributivo.

3ª.- No forman parte del cálculo del Complemento Personal Transitorio (C.P.T./C.P.I.), las cantidades correspondientes a Premio de Antigüedad/Trienios.

4ª.- De conformidad con la normativa vigente, los Complementos Personales Transitorios (C.P.T./C.P.I.) reconocidos, no experimentarán incremento alguno y a los mismos les será de aplicación las normas de absorción establecidas en las Leyes de Presupuestos.

5ª.- El reconocimiento de los Complementos Personales Transitorios (C.P.T./C.P.I.) es un acto sometido a fiscalización previa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden de 18 de abril de 1.997, Conjunta de las Consejerías de Gobernación y Justicia y de Economía y Hacienda por la que se regula la confección de las nóminas de la Administración de la Junta de Andalucía.

Correspondiendo la competencia para la fijación de los CPT/CPI a esta Dirección General de Personal y D.P., se efectúa expresa "delegación de firma" con base y fundamento en el art. 16 de la Ley 30/1992, a favor de los Gerentes de Areas de Gestión Sanitaria, Directores Gerentes de Hospitales, Directores de Distrito de Atención Primaria y Directores de Centros de Transfusión Sanguínea para su reconocimiento al personal de sus respectivos ámbitos de competencia.

B) Absorción del C.P.T. y C.P.I.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 5/2009, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2010, los Complementos Personales y Transitorios y los Complementos Personales de Integración serán absorbidos por lo incrementos retributivos de cualquier clase que se produzcan a lo largo del ejercicio presupuestario y los derivados del cambio de puesto de trabajo o de la modificación en los complementos de destino o específico de los mismos, y por la acreditación y abono del Complemento de Carrera Profesional, según sentencia firme del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

A los efectos anteriores no se considerarán el incremento general del 0,3 % establecido en el Título II de la citada norma legal, los trienios, el complemento de productividad, ni la gratificaciones por servicios extraordinarios.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero de esta disposición y a los efectos de la absorción prevista para el ejercicio 2010, el incremento de retribuciones que pudiera derivarse en su caso, de lo establecido en el apartado 5 del artículo 10 de la Ley, ("apdo.5: estos incrementos serán revisados con

base en los acuerdos que se alcancen en la Mesa General de la Función Pública.”), solo se computará el 50 % de su importe, según la Disposición adicional tercera de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2010

El personal que teniendo reconocido un C.P.T. o C.P.I. , fuese nombrado o designado para desempeñar aun provisionalmente funciones distintas a su categoría de origen (Puesto Directivo, Cargo Intermedio o Puesto ático mediante Promoción Interna Temporal), durante el periodo de tiempo que dure tal designación, percibirá las retribuciones correspondientes al puesto cuya funciones esté desempeñando con la consiguiente absorción, en todo o en parte del C.P.T. o C.P.I. que tuviese reconocido, teniendo dicha absorción el carácter de definitiva al no contemplar la Ley de Presupuesto absorciones provisionales.

DECIMA.- Consideración general.

Las cuantías correspondientes a los conceptos retributivos determinados en la presente Resolución se consideran referidas a una jornada ordinaria de trabajo. El personal que realice una jornada inferior percibirá sus retribuciones con la reducción proporcional al número de horas que en cada caso proceda.

UNDECIMA.- Liquidación de haberes.

Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas, salvo cuando proceda efectuar una liquidación de estos haberes por alguno de los siguientes motivos:

1º.- En el supuesto de traslado del personal de un centro a otro, como consecuencia de su participación en el concurso de traslado pertinente, adscripción funcional a otros centros, comisiones de servicios, etc., los centros de origen deberán efectuar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las correspondientes liquidaciones de haberes, en las que se incluirá la parte proporcional de la paga extra a la que el personal que cesa tenga derecho. Asimismo, emitirán Certificaciones de Haberes a efectos de su alta en nómina en los nuevos centros, en la que se reseñará la cuantía y el tiempo de servicios liquidado en concepto de paga extra, si se ha disfrutado algún tipo de permiso, vacaciones, días de libre disposición, etc.

2º.- En el supuesto de que un trabajador solicite cualquier tipo de excedencia, incluida la excedencia por cuidado de hijo con reserva de plaza, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de paga extra, no debiéndose incluir en dicha liquidación la parte correspondiente a vacaciones no disfrutadas, ya que estas consisten en el derecho al disfrute de días, no compensable económicamente, y dado que las situaciones de excedencia suponen una suspensión de la relación de servicios y no su extinción, el derecho al disfrute de las vacaciones se extingue o pierde desde el momento en que el trabajador no se puede incorporar al trabajo para disfrutar de esos días.

3º.- En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencias sin derecho a retribución, en el de personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincida con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá tenerse en cuenta el número de días de alta del trabajador en el mes correspondiente.

4º.- En los supuestos anteriormente indicados el importe diario será el resultado de dividir el importe mensual de la retribución de que se trate entre el número de días naturales del mes al que dicha liquidación corresponda.

DUODECIMA.-Valor hora aplicable al personal estatutario.

El artículo 117 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, establece que la diferencia en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el personal al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente reducción de haberes que se realizará en el mes siguiente.

Con el fin de dar cumplimiento al citado artículo se deberá tener en cuenta:

1º.- Cuando algún trabajador incumpla injustificadamente la jornada mensual que deba realizar, según la planificación efectuada por el responsable correspondiente del centro donde presta sus servicios, deberá efectuarse la deducción de haberes que corresponda en la nómina del mes siguiente al del incumplimiento, previa notificación al interesado.

2º.- Lo previsto en el párrafo anterior será de aplicación también para aquellos trabajadores que ejerciten su derecho a participar en huelgas o paros convocados.

3º.- El mencionado artículo contempla un valor hora referido al personal estatutario que se aplicará a las deducciones previstas en los apartados anteriores. A efectos del cálculo de dicho valor hora se tendrá

en cuenta lo siguiente: se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras anuales, a excepción de lo percibido en concepto de complemento de Atención Continuada en sus diferentes modalidades, exceptuándose, asimismo, las pagas extraordinarias y el complemento de Productividad Variable. La cuantía resultante se dividirá por el número de horas que correspondan según la jornada anual que el personal estatutario venga obligado a trabajar, a las cuales se sumarán las horas correspondientes al periodo anual de vacaciones y a las fiestas anuales que se establezcan en el calendario laboral.

4º.- Por otra parte, en el supuesto de que la deducción suponga al menos un día completo de trabajo, se procederá, siempre en el momento de su devengo, a la correspondiente reducción proporcional de la paga extraordinaria.

DECIMOTERCERA.- Honorarios Docentes en Actividades de Formación.

a) El importe del valor/hora de los honorarios a percibir por el personal sanitario que además de desarrollar sus labores asistenciales colabore con las actividades docentes de las Escuelas Universitarias de Enfermería será el que se indica en el **Anexo XIX**.

Previamente al comienzo del curso cada Escuela Universitaria de Enfermería elaborará un calendario en el que se establezca claramente el número de horas asignadas a cada profesor que, se estimen necesarias para completar el programa docente. Este calendario será propuesto por el Director Gerente del centro hospitalario, donde está ubicada la Escuela, y se trasladará para su aprobación a la Dirección General de Asistencia Sanitaria.

b) El importe del valor/hora de los honorarios a percibir por el personal que desempeñe actividades docentes en la formación será el que se indica en el **Anexo XX**.

En lo referente al personal al servicio de la Administración Pública el régimen de dichas prestaciones estará sometido a lo dispuesto en el Decreto 54/1989 y demás normas de aplicación sobre indemnizaciones por razón del servicio.

La percepción de estos honorarios serán compatibles con las dietas y gastos de desplazamientos que, en su caso, pudiera corresponder.

DECIMOCUARTA.- Validez.

La presente Resolución tiene validez desde el día siguiente al de su fecha, si bien los efectos económicos que de ella se deriven tendrán efectividad de día 1º de enero de 2010.

DECIMOQUINTA.- Eficacia de las Resoluciones.

Quedan sin efectos cuantas instrucciones contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución y, en particular, la Resolución de 8 de julio de 2008 (BOJA nº 166 de 21 de agosto), de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional., salvo los Anexos a los que se hace referencia en el apartado A. 2.1 de la presente Resolución.

Sevilla, 17 de marzo de 2010

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL,

FDO. ANTONIO JOSÉ VALVERDE ASENCIO.

RETRIBUCIONES PERSONAL S.A.S. EJERCICIO 2010. RESOL. 0055/2010 (17.3)

ANEXO I. TABLAS RETRIBUTIVAS

CENTRO	PUESTO DE TRABAJO *	GR*	SUBGR*	NIVEL	SUELDO	COMPL.	C. ESPECIFICO		TOTAL	PAGA ADICIONAL	TOTAL	TOTAL	C.R.P.	TOTAL
					(x14)	DESTINO	D.I.	FRP	MENSUAL	(D.I. + FRP)	EXTRA	ANUAL		ANUAL**
					euros	euros	euros	euros	euros	euros	euros	euros	euros	euros
1.PUESTOS DIRECTIVOS														
HOSP.	DIR. GERENTE G.1.	A	A1	29	1.161,30	914,66	2.573,31	323,13	4.972,39	2.896,43	2.075,96	69.613,51		69.613,51
HOSP.	DIR. GERENTE G.1.	B	A2	29	985,59	914,66	2.573,31	323,13	4.796,68	2.896,43	1.900,25	67.153,57		67.153,57
A.SANIT ^a	DIR. GERENTE AREA SANIT ^a G.1	A	A1	29	1.161,30	914,66	2.573,31	323,13	4.972,39	2.896,43	2.075,96	69.613,51		69.613,51
A.SANIT ^a	DIR. GERENTE AREA SANIT ^a G.1	B	A2	29	985,59	914,66	2.573,31	323,13	4.796,68	2.896,43	1.900,25	67.153,57		67.153,57
HOSP.	DIR. GERENTE G.2.	A	A1	29	1.161,30	914,66	2.129,32	330,49	4.535,77	2.459,81	2.075,96	63.500,74		63.500,74
HOSP.	DIR. GERENTE G.2.	B	A2	29	985,59	914,66	2.129,32	330,49	4.360,06	2.459,81	1.900,25	61.040,80		61.040,80
A.SANIT ^a	DIR. GERENTE AREA SANIT ^a G.2	A	A3	29	1.161,30	914,66	2.129,32	330,49	4.535,77	2.459,81	2.075,96	63.500,74		63.500,74
A.SANIT ^a	DIR. GERENTE AREA SANIT ^a G.2	B	A4	29	985,59	914,66	2.129,32	330,49	4.360,06	2.459,81	1.900,25	61.040,80		61.040,80
HOSP.	SUBDIR. GERENTE G.1.	A	A1	28	1.161,30	876,21	2.199,30	265,08	4.501,89	2.464,38	2.037,51	63.026,47		63.026,47
HOSP.	SUBDIR. GERENTE G.1.	B	A2	28	985,59	876,21	2.199,30	265,08	4.326,18	2.464,38	1.861,80	60.566,53		60.566,53
HOSP.	SUBDIR. GERENTE G.2.	A	A1	28	1.161,30	876,21	1.987,56	369,29	4.394,37	2.356,86	2.037,51	61.521,17		61.521,17
HOSP.	SUBDIR. GERENTE G.2.	B	A2	28	985,59	876,21	1.987,56	369,29	4.218,66	2.356,86	1.861,80	59.061,23		59.061,23
HOSP.	DIR. MEDICO G.1	A	A1	28	1.161,30	876,21	2.150,90	216,68	4.405,09	2.367,58	2.037,51	61.671,28		61.671,28
HOSP.	DIR. MEDICO G.2	A	A1	28	1.161,30	876,21	1.961,39	343,14	4.342,03	2.304,52	2.037,51	60.788,46		60.788,46
A.SANIT.	DIR. SERV. MEDIC. ESPECIAL	A	A1	28	1.161,30	876,21	1.961,39	343,14	4.342,03	2.304,52	2.037,51	60.788,46		60.788,46
A.SANIT.	DIR. PLANIF. Y PROGRAMAS	A	A1	28	1.161,30	876,21	2.150,90	216,68	4.405,09	2.367,58	2.037,51	61.671,28		61.671,28
HOSP.	SUBDIR. MEDICO G.1.	A	A1	27	1.161,30	837,73	1.822,74	204,48	4.026,25	2.027,22	1.999,03	56.367,55		56.367,55
HOSP.	SUBDIR. MEDICO G.2.	A	A1	27	1.161,30	837,73	1.443,65	231,59	3.674,27	1.675,24	1.999,03	51.439,79		51.439,79
HOSP/AS	DIR.EC.ADM./S.GRALES G.1.	A	A1	27	1.161,30	837,73	2.150,90	216,68	4.366,61	2.367,58	1.999,03	61.132,56		61.132,56
HOSP/AS	DIR.EC.ADM./S.GRALES G.1.	B	A2	27	985,59	837,73	2.150,90	216,68	4.190,90	2.367,58	1.823,32	58.672,62		58.672,62
HOSP.	DIR.EC.ADM./S.GRALES G.2.	A	A1	27	1.161,30	837,73	1.961,39	343,14	4.303,55	2.304,52	1.999,03	60.249,74		60.249,74
HOSP.	DIR.EC.ADM./S.GRALES G.2.	B	A2	27	985,59	837,73	1.961,39	343,14	4.127,84	2.304,52	1.823,32	57.789,80		57.789,80
HOSP.	DIR. ENFERMERIA G.1.	B	A2	27	985,59	837,73	1.779,65	244,24	3.847,21	2.023,89	1.823,32	53.860,99		53.860,99
HOSP.	DIR. ENFERMERIA G.2.	B	A2	27	985,59	837,73	1.440,58	227,77	3.491,67	1.668,35	1.823,32	48.883,38		48.883,38
HOSP.	SUBD. ENFERMERIA G.1.	B	A2	26	985,59	734,94	1.447,22	227,77	3.395,52	1.674,99	1.720,53	47.537,28		47.537,28
HOSP.	SUBD. ENFERMERIA G.2.	B	A2	26	985,59	734,94	998,12	320,29	3.038,93	1.318,40	1.720,53	42.545,07		42.545,07
HOSP.	SUBD.EC.ADM./S.GRALES G.1.	A	A1	26	1.161,30	734,94	1.822,74	204,48	3.923,46	2.027,22	1.896,24	54.928,49		54.928,49
HOSP.	SUBD.EC.ADM./S.GRALES G.1.	B	A2	26	985,59	734,94	1.822,74	204,48	3.747,75	2.027,22	1.720,53	52.468,55		52.468,55
HOSP/AS	SUBD.EC.ADM./S.GRALES G.2.	A	A1	26	1.161,30	734,94	1.443,65	231,59	3.571,48	1.675,24	1.896,24	50.000,73		50.000,73
HOSP/AS	SUBD.EC.ADM./S.GRALES G.2.	B	A2	26	985,59	734,94	1.443,65	231,59	3.395,77	1.675,24	1.720,53	47.540,79		47.540,79
A.SANIT.	SUBD. PROGR.ENF.Y CUIDAD.	B	A2	26	985,59	734,94	998,12	320,29	3.038,93	1.318,40	1.720,53	42.545,07		42.545,07
CTS	DIR. CENTRO REG. TRANSF. SANG.	A	A1	27	1.161,30	837,73	2.144,72	216,69	4.360,44	2.361,41	1.999,03	61.046,20		61.046,20
CTS	DIR. CENTRO AREA TRANS. SANG.	A	A1	26	1.161,30	734,94	1.814,45	204,48	3.915,17	2.018,93	1.896,24	54.812,36		54.812,36
CTS	ADMINISTRADOR CENTRO REG. TRANSF. SANG.	A	A1	25	1.161,30	652,07	994,58	320,42	3.128,37	1.315,00	1.813,37	43.797,22		43.797,22
CTS	ADMINISTRADOR CENTRO REG. TRANSF. SANG.	B	A2	25	985,59	652,07	994,58	320,42	2.952,66	1.315,00	1.637,66	41.337,28		41.337,28
CTS	ADMINISTRADOR CENTRO AREA TRANSF. SANG.	A	A1	24	1.157,82	613,60	824,52	135,06	2.731,00	959,58	1.771,42	38.234,00		38.234,00
CTS	ADMINISTRADOR CENTRO AREA TRANSF. SANG.	B	A2	24	985,59	613,60	824,52	135,06	2.558,77	959,58	1.599,19	35.822,78		35.822,78
DIST.	DIR. GERENTE DE DISTRITO	A	A1	27	1.161,30	837,73	2.135,35	216,69	4.351,07	2.352,04	1.999,03	60.914,91		60.914,91
DIST.	DIR. GERENTE DE DISTRITO	B	A2	27	985,59	837,73	2.135,35	216,69	4.175,36	2.352,04	1.823,32	58.454,97		58.454,97
DIST.	DIR. DE SALUD	A	A1	27	1.161,30	837,73	1.822,74	204,48	4.026,25	2.027,22	1.999,03	56.367,55		56.367,55
DIST.	DIR. DE GESTION ECONOMICA	A	A1	26	1.161,30	734,94	1.172,21	119,63	3.188,07	1.291,83	1.896,24	44.633,03		44.633,03
DIST.	DIR. DE GESTION ECONOMICA	B	A2	26	985,59	734,94	1.172,21	119,63	3.012,36	1.291,83	1.720,53	42.173,09		42.173,09
DIST.	DIR. DE DESARROLLO PROFESIONAL	A	A1	26	1.161,30	734,94	1.172,21	119,63	3.188,07	1.291,83	1.896,24	44.633,03		44.633,03
DIST.	DIR. DE DESARROLLO PROFESIONAL	B	A2	26	985,59	734,94	1.172,21	119,63	3.012,36	1.291,83	1.720,53	42.173,09		42.173,09
DIST.	DIR. CUIDADO DE ENFERMERIA	B	A2	26	985,59	734,94	1.172,21	119,63	3.012,36	1.291,83	1.720,53	42.173,09		42.173,09

RETRIBUCIONES PERSONAL S.A.S. EJERCICIO 2010. RESOL. 0055/2010 (17.3)

ANEXO I. TABLAS RETRIBUTIVAS

CENTRO	PUESTO DE TRABAJO *	GR*	SUBGR*	NIVEL	SUELDO	COMPL.	C. ESPECIFICO		TOTAL	PAGA ADICIONAL	TOTAL	TOTAL	C.R.P.	TOTAL	
					(x14)	DESTINO (x14)	D.I. (x12)	FRP (X12)	MENSUAL	JUNIO/DICIEMBRE (D.I. + FRP) (x2)	EXTRA (x2)	ANUAL	euros	euros	
					euros	euros	euros	euros	euros	euros	euros	euros	euros	euros	
2. CARGOS INTERMEDIOS															
SM	DIRECTOR U.G.C. SALUD MENTAL	A	A1	27	1.161,30	837,73	1.024,16	1.302,32	4.325,51		2.326,48	1.999,03	60.557,12	12.543,38	73.100,50
SM	DIRECTOR U.G.C. SALUD MENTAL	B	A2	27	982,64	837,73	1.024,16	1.302,32	4.146,85		2.326,48	1.820,37	58.055,88	12.543,38	70.599,26
SM	COORD. DISPOSITIVO DE SALUD MENTAL	A	A1	26	1.161,30	734,94	924,06	959,75	3.780,05		1.883,81	1.896,24	52.920,76	12.468,15	65.388,92
SM	COORD. DISPOSITIVO DE SALUD MENTAL	B	A2	26	982,64	734,94	924,06	959,75	3.601,39		1.883,81	1.717,58	50.419,52	12.468,15	62.887,68
SM	COORD. CUIDADOS ENF. SALUD MENTAL(UNI. HOSPIT.)	B	A2	24	985,59	613,60	875,95	146,37	2.621,51		1.022,32	1.599,19	36.701,11	6.120,60	42.821,71
SM	COORD. CUIDADOS ENF. SALUD MENTAL(SIN UNI. HOSPIT.)	B	A2	22	985,59	536,67	339,63	454,24	2.316,12		793,86	1.522,26	32.425,74	4.533,85	36.959,59
DIST.	DIRECTOR U.G.C.	A	A1	25	1.161,30	652,07	902,69	698,41	3.414,47		1.601,10	1.813,37	47.802,57	13.987,58	61.790,14
DIST.	DIRECTOR U.G.C.	B	A2	25	985,59	652,07	902,69	246,44	2.786,79		1.149,13	1.637,66	39.015,02	13.987,58	53.002,60
DIST.	COORD. CUIDADOS ENF. U.G.C.	B	A2	22	985,59	536,67	0,00	458,72	1.980,98		458,72	1.522,26	27.733,75	4.533,85	32.267,60
HOSP.	JEFE DEPARTAMENTO FACULT.	A	A1	28	1.161,30	876,21	939,45	1.296,24	4.273,20		2.235,69	2.037,51	59.824,76	12.543,38	72.368,14
HOSP.	JEFE SERVICIO FACULT.	A	A1	28	1.161,30	876,21	1.009,82	1.318,91	4.366,25		2.328,74	2.037,51	61.127,43	12.543,38	73.670,81
HOSP.	JEFE SECCION FACULT.	A	A1	26	1.161,30	734,94	915,39	969,70	3.781,33		1.885,09	1.896,24	52.938,60	9.337,81	62.276,41
HOSP.	COORD. P.UN.MED.FAM. -COM.	A	A1	27	1.161,30	837,73	1.352,11	174,18	3.525,33		1.526,30	1.999,03	49.354,55	9.337,81	58.692,36
HOSP.	RESPONS. GEST.USUARIOS	A	A1	26	1.161,30	734,94	1.532,38	107,38	3.536,00		1.639,76	1.896,24	49.504,06	7.215,95	56.720,02
HOSP.	DIR. TECNICO ESCUELA ENF.	B	A2	23	985,59	575,16	230,01	466,64	2.257,39		696,64	1.560,75	31.603,51	5.051,26	36.654,77
HOSP.	SECR. ESTU. ESCUELA ENFERM.	B	A2	22	985,59	536,67	230,01	412,48	2.164,75		642,49	1.522,26	30.306,52	2.925,55	33.232,07
HOSP.	JEFE BLOQUE ENFERMERIA	B	A2	24	985,59	613,60	875,95	146,37	2.621,51		1.022,32	1.599,19	36.701,11	6.120,60	42.821,71
HOSP.	ENFERMERA SUPERVISORA	B	A2	22	985,59	536,67	339,63	454,24	2.316,12		793,86	1.522,26	32.425,74	4.533,85	36.959,59
HOSP.	COORD. AUXILIAR ENFERMERIA	D	C2	17	600,75	391,92	102,83	318,70	1.414,20		421,53	992,67	19.798,81	2.238,69	22.037,50
HOSP/DIST.	JEFE SERVICIO ADMINIST.	A	A1	26	1.161,30	734,94	828,77	135,19	2.860,20		963,96	1.896,24	40.042,85	7.172,79	47.215,64
HOSP/DIST.	JEFE SERVICIO ADMINIST.	B	A2	26	985,59	734,94	828,77	135,19	2.684,49		963,96	1.720,53	37.582,91	7.172,79	44.755,70
HOSP.	JEFE SECCION ADMINIST.	A	A1	24	1.161,30	613,60	760,70	121,28	2.656,88		881,98	1.774,90	37.196,29	5.064,30	42.260,59
HOSP.	JEFE SECCION ADMINIST.	B	A2	24	985,59	613,60	760,70	121,28	2.481,17		881,98	1.599,19	34.736,35	5.064,30	39.800,65
HOSP/DIST.	JEFE GRUPO ADMINIST.	C	C1	18	734,71	415,56	100,03	415,80	1.666,10		515,83	1.150,27	23.325,44	2.729,87	26.055,31
HOSP/DIST.	JEFE GRUPO ADMINIST.	D	C2	18	600,75	415,56	100,03	415,80	1.532,14		515,83	1.016,31	21.450,00	2.729,87	24.179,87
HOSP.	JEFE EQUIPO ADMINIST.	C	C1	17	734,71	391,92	86,44	376,38	1.589,44		462,81	1.126,63	22.252,22	2.195,17	24.447,39
HOSP.	JEFE EQUIPO ADMINIST.	D	C2	17	600,75	391,92	86,44	376,38	1.455,48		462,81	992,67	20.376,78	2.195,17	22.571,95
HOSP.	JEFE COCINA	C	C1	18	734,71	415,56	100,03	195,36	1.445,86		295,39	1.150,27	20.239,29	2.716,90	22.956,19
HOSP.	ENCARGADO PERS. OFICIO	C	C1	17	732,51	391,92	86,44	281,81	1.492,68		368,25	1.124,43	20.897,54	2.195,17	23.092,71
HOSP.	ENCARGADO PERS. OFICIO	D	C2	17	600,75	391,92	86,44	281,81	1.360,92		368,25	992,67	19.052,90	2.195,17	21.248,07
HOSP/DIST.	CELADOR ENCARG.TURNO	E	E	14	548,47	321,06	86,44	296,22	1.252,18		382,65	869,53	17.530,58	1.451,71	18.982,30
3. ENCARGO COMPLEMENTARIO DE FUNCIONES															
SM	COORD. AREA SALUD MENTAL	A	A1	27	1.161,30	837,73	1.024,16	1.302,32	4.325,51		2.326,48	1.999,03	60.557,12	12.543,38	73.100,50
SM	COORD. UNID. SALUD MENTAL	A	A1	26	1.161,30	734,94	924,06	959,75	3.780,05		1.883,81	1.896,24	52.920,76	12.468,15	65.388,92
SM	COORD. PROV. R.S.MENTAL	A	A1	26	1.157,82	734,94	924,06	952,90	3.769,72		1.876,96	1.892,76	52.776,14	9.337,81	62.113,95
HOSP.	COORD. SECTOR. TRANSP.	A	A1	26	1.161,30	734,94	1.024,16	1.302,32	4.222,72		2.326,48	1.896,24	59.118,06	10.456,49	69.574,55
HOSP.	COORD. PROGR. SECTORIAL	A	A1	26	1.161,30	734,94	931,40	959,75	3.787,39		1.891,15	1.896,24	53.023,41	10.381,26	63.404,67
HOSP.	COORD. PROGR. SECTORIAL	B	A2	26	985,59	734,94	931,40	959,75	3.611,68		1.891,15	1.720,53	50.563,47	10.381,26	60.944,73
HOSP/DIST.	JEFE UNIDAD PREVENCION R.LABOR.	A	A1	26	1.161,30	734,94	828,77	135,19	2.860,20		963,96	1.896,24	40.042,85	7.224,96	47.267,81
HOSP/DIST.	JEFE UNIDAD PREVENCION R.LABOR.	B	A2	26	985,59	734,94	828,77	135,19	2.684,49		963,96	1.720,53	37.582,91	7.224,96	44.807,87
4.PUESTOS BASE															
HOSP.	F.E.A.	A	A1	24	1.161,30	613,60	822,75	713,08	3.310,73		1.535,83	1.774,90	46.350,27	6.125,67	52.475,94
CTS	MEDICO FAMILIA CENTRO TRANS. SANG	A	A1	24	1.161,30	613,60	822,75	713,08	3.310,73		1.535,83	1.774,90	46.350,27	6.125,67	52.475,94
HOSP.	MEDICO DE ADMISION Y DOCUM. CLINICA	A	A1	24	1.161,30	613,60	822,75	713,08	3.310,73		1.535,83	1.774,90	46.350,27	6.125,67	52.475,94
HOSP.	MEDICO DE FAMILIA S.C.C.U.	A	A1	24	1.161,30	613,60	822,75	713,08	3.310,73		1.535,83	1.774,90	46.350,27	6.122,65	52.472,93
HOSP.	TEC. SUP. NUTRIC. Y CONTROL ALIMENTOS	A	A1	24	1.161,30	613,60	352,55	612,10	2.739,56		964,66	1.774,90	38.353,77	5.061,69	43.415,46
DIST.	MEDICO DE FAMILIA EBAP	A	A1	24	1.161,30	613,60	857,59	96,85	2.729,33		954,43	1.774,90	38.210,69	6.104,80	44.315,49
DIST.	MEDICO PEDIATRA EBAP	A	A1	24	1.161,30	613,60	857,59	96,85	2.729,33		954,43	1.774,90	38.210,69	6.104,80	44.315,49
DIST.	MEDICO ODONTOSTOMATOL. EBAP	A	A1	24	1.161,30	613,60	857,59	96,85	2.729,33		954,43	1.774,90	38.210,69	6.104,80	44.315,49
HOSP/DIST.	MEDICO DEL TRABAJO	A	A1	24	1.161,30	613,60	857,59	96,85	2.729,33		954,43	1.774,90	38.210,69	6.104,80	44.315,49
DIST..	TECNICO SALUD AT.PRIMARIA.	A	A1	24	1.161,30	613,60	911,50	79,46	2.765,85		990,95	1.774,90	38.721,96	4.533,97	43.255,93
DIST..	EPIDEMIOLOGO AT. PRIMARIA	A	A1	24	1.161,30	613,60	911,50	79,46	2.765,85		990,95	1.774,90	38.721,96	4.533,97	43.255,93
DIST..	FARMACEUTICO AT. PRIMARIA	A	A1	24	1.161,30	613,60	911,50	79,46	2.765,85		990,95	1.774,90	38.721,96	4.533,97	43.255,93

RETRIBUCIONES PERSONAL S.A.S. EJERCICIO 2010. RESOL. 0055/2010 (17.3)

ANEXO I. TABLAS RETRIBUTIVAS

CENTRO	PUESTO DE TRABAJO *	GR*	SUBGR*	NIVEL	SUELDO (x14)	COMPL. DESTINO (x14)	C. ESPECIFICO D.I. (x12)	FRP (X12)	TOTAL MENSUAL	PAGA ADICIONAL JUNIO/DICIEMBRE (D.I. + FRP) (x2)	TOTAL EXTRA (x2)	TOTAL ANUAL	C.R.P.	TOTAL ANUAL**
HOSP/DIST.	MATRONA	B	A2	22	985,59	536,67	0,00	509,50	2.031,76	509,50	1.522,26	28.444,70	2.873,37	31.318,07
HOSP.	PROFESOR ESC. UNIV.ENFERM.	B	A2	21	985,59	498,26	0,00	353,56	1.837,41	353,56	1.483,85	25.723,71	2.456,00	28.179,70
HOSP/DIST.	TERAPEUTA OCUPACIONAL	B	A2	21	985,59	498,26	0,00	390,12	1.873,97	390,12	1.483,85	26.235,54	2.456,00	28.691,53
HOSP/DIST.	FISIOTERAPEUTA	B	A2	21	985,59	498,26	0,00	424,52	1.908,37	424,52	1.483,85	26.717,18	2.456,00	29.173,17
HOSP/DIST.	ENFERMERA/A.T.S.	B	A2	21	985,59	498,26	0,00	424,52	1.908,37	424,52	1.483,85	26.717,18	2.456,00	29.173,17
HOSP/DIST.	ENFERMERA/A.T.S. EMPRESA	B	A2	21	985,59	498,26	0,00	424,52	1.908,37	424,52	1.483,85	26.717,18	2.456,00	29.173,17
HOSP.	TECNICO ESP. LOGOFONETRIA	B	A2	21	985,59	498,26	0,00	390,12	1.873,97	390,12	1.483,85	26.235,54	2.456,00	28.691,53
HOSP/DIST.	TECNICO ESPECIALISTA	C	C1	17	734,71	391,92	0,00	336,51	1.463,14	336,51	1.126,63	20.483,91	1.173,68	21.657,59
HOSP/DIST.	AUX.ENF.(FUNC. TEC.ESPEC.)	D	C2	17	600,75	391,92	0,00	336,51	1.329,18	336,51	992,67	18.608,47	1.173,68	19.782,15
HOSP/DIST.	AUXILIAR ENFERMERIA	D	C2	16	600,75	368,34	0,00	349,42	1.318,51	349,42	969,09	18.459,07	666,95	19.126,03
HOSP.	TECNICO FARMACIA	D	C2	16	600,75	368,34	0,00	349,42	1.318,51	349,42	969,09	18.459,07	666,95	19.126,03
HOSP/DIST.	TECNICO FUNC. ADMINIST.	A	A1	24	1.161,30	613,60	342,75	379,94	2.497,58	722,68	1.774,90	34.966,14	4.533,97	39.500,11
HOSP/DIST.	TEC. GEST. DOCUMENTAL, BIBLIOT. Y ARCHIVOS	A	A1	24	1.161,30	613,60	342,75	379,94	2.497,58	722,68	1.774,90	34.966,14	4.533,97	39.500,11
HOSP/DIST.	TECNICO MED. FUNC. ADMINIST.	B	A2	21	985,59	498,26	0,00	390,12	1.873,97	390,12	1.483,85	26.235,54	2.456,00	28.691,57
HOSP/DIST.	TECNICO SUP EN PREVENCION R.L.	B	A2	21	985,59	498,26	0,00	390,12	1.873,97	390,12	1.483,85	26.235,54	2.977,76	29.213,29
HOSP/DIST.	ADMINISTRATIVO	C	C1	17	734,71	391,92	0,00	362,01	1.488,64	362,01	1.126,63	20.841,00	1.173,68	22.014,68
HOSP/DIST.	TECNICO ESPECIALISTA EN INFORMATICA	C	C1	17	734,71	391,92	0,00	362,01	1.488,64	362,01	1.126,63	20.841,00	1.173,68	22.014,68
HOSP/DIST.	TECN.INTERMEDIO PREVENCION R.L.	C	C1	17	734,71	391,92	0,00	362,01	1.488,64	362,01	1.126,63	20.841,00	1.173,68	22.014,68
HOSP/DIST.	AUXILIAR ADMINIST.	D	C2	17	600,75	391,92	0,00	336,51	1.329,18	336,51	992,67	18.608,47	667,27	19.275,74
HOSP.	TECNICO SUP.MANT./ELECTROM.	A	A1	24	1.161,30	613,60	583,26	139,42	2.497,58	722,68	1.774,90	34.966,14	4.533,97	39.500,11
HOSP.	INGENIERO SUPERIOR	A	A1	24	1.161,30	613,60	583,26	139,42	2.497,58	722,68	1.774,90	34.966,14	4.533,97	39.500,11
HOSP/DIST.	TECNICO DE SALUD U DOC. M. F. Y COM	A	A1	24	1.161,30	613,60	583,26	139,42	2.497,58	722,68	1.774,90	34.966,14	4.531,33	39.497,48
HOSP/DIST.	TRABAJADOR/ASIST. SOCIAL	B	A2	21	985,59	498,26	0,00	390,12	1.873,97	390,12	1.483,85	26.235,54	2.456,00	28.691,57
CTS	TECNICO PROM. DONAC.SANG.	B	A2	21	985,59	498,26	0,00	144,62	1.628,47	144,62	1.483,85	22.798,62	2.456,04	25.254,65
HOSP.	PROFESOR E.G.B.	B	A2	21	985,59	498,26	0,00	390,12	1.873,97	390,12	1.483,85	26.235,54	2.456,00	28.691,57
HOSP.	MAESTRO INDUST. JEFE EQUIPO	B	A2	21	985,59	498,26	0,00	390,12	1.873,97	390,12	1.483,85	26.235,54	2.508,20	28.743,74
HOSP.	INGENIERO TECN. JEFE GRUPO	B	A2	21	985,59	498,26	189,13	384,63	2.057,61	573,76	1.483,85	28.806,49	4.520,98	33.327,47
HOSP.	CONTROLADOR SUMINISTROS	C	C1	18	734,71	415,56	0,00	193,21	1.343,48	193,21	1.150,27	18.808,69	1.442,66	20.251,35
HOSP/DIST.	COCINERO	C	C1	17	734,71	391,92	0,00	240,11	1.366,74	240,11	1.126,63	19.134,33	1.173,68	20.308,01
HOSP/DIST.	TECNICO SUPERIOR EN ALOJAMIENTO	C	C1	17	734,71	391,92	0,00	240,11	1.366,74	240,11	1.126,63	19.134,33	1.173,68	20.308,01
HOSP/DIST.	TECNICO ESP. EN ELECTROMEDICINA	C	C1	17	734,71	391,92	0,00	240,11	1.366,74	240,11	1.126,63	19.134,33	1.173,68	20.308,01
HOSP/DIST.	TECNICO ESP. EN MANT. EDIF. E INSTALACIO.Industr.	C	C1	17	734,71	391,92	0,00	240,11	1.366,74	240,11	1.126,63	19.134,33	1.173,68	20.308,01
HOSP/SU	TELEFONISTA ENCARGADO	D	C2	16	600,75	368,34	0,00	336,51	1.305,60	336,51	969,09	18.278,35	2.112,79	20.391,14
HOSP/DIST.	TELEFONISTA	D	C2	16	600,75	368,34	0,00	336,51	1.305,60	336,51	969,09	18.278,35	667,27	18.945,62
HOSP/DIST.	TECNICO MANTENIM. EN OBRAS DE ALBANILERIA	D	C2	16	600,75	368,34	0,00	336,51	1.305,60	336,51	969,09	18.278,35	667,27	18.945,62
HOSP/DIST.	TECNICO MANTENIM. EN ACABADOS DE CONSTRUCC.	D	C2	16	600,75	368,34	0,00	336,51	1.305,60	336,51	969,09	18.278,35	667,27	18.945,62
HOSP/DIST.	TECNICO MANTENIM. EN MADERA Y MUEBLE	D	C2	16	600,75	368,34	0,00	336,51	1.305,60	336,51	969,09	18.278,35	667,27	18.945,62
HOSP.	TAPICERO	D	C2	16	600,75	368,34	0,00	336,51	1.305,60	336,51	969,09	18.278,35	667,27	18.945,62
HOSP.	PELUQUERO	D	C2	16	600,75	368,34	0,00	336,51	1.305,60	336,51	969,09	18.278,35	667,27	18.945,62
HOSP.	MONITOR	D	C2	16	600,75	368,34	0,00	336,51	1.305,60	336,51	969,09	18.278,35	667,27	18.945,62
HOSP.	FOTOGRAFO	D	C2	16	600,75	368,34	0,00	336,51	1.305,60	336,51	969,09	18.278,35	667,27	18.945,62
HOSP/DIST.	COSTURERA	D	C2	16	600,75	368,34	0,00	336,51	1.305,60	336,51	969,09	18.278,35	667,27	18.945,62
HOSP/DIST.	CELADOR CONDUCTOR	D	C2	16	600,75	368,34	0,00	329,13	1.298,22	329,13	969,09	18.175,14	667,27	18.842,41
HOSP.	CONDUCTOR INSTALACIONES	D	C2	15	600,75	344,67	0,00	271,46	1.216,88	271,46	945,42	17.036,35	667,27	17.703,61
HOSP.	OPERADOR MAQUINA IMPRIMIR	D	C2	15	600,75	344,67	0,00	239,95	1.185,37	239,95	945,42	16.595,15	667,27	17.262,41
HOSP.	PERSONAL LAVANDERIA Y PLANCHADC	E	E	14	548,47	321,06	0,00	323,28	1.192,81	323,28	869,53	16.699,30	560,77	17.260,06
HOSP/DIST.	PINCHE	E	E	14	548,47	321,06	0,00	323,28	1.192,81	323,28	869,53	16.699,30	560,77	17.260,06
HOSP./	PEON	E	E	14	548,47	321,06	0,00	323,28	1.192,81	323,28	869,53	16.699,30	560,77	17.260,06
HOSP/DIST.	LIMPIADORA	E	E	14	548,47	321,06	0,00	323,28	1.192,81	323,28	869,53	16.699,30	560,77	17.260,06
HOSP/DIST.	CELADOR	E	E	14	548,47	321,06	0,00	323,28	1.192,81	323,28	869,53	16.699,30	560,77	17.260,06
HOSP.	CELADOR ENCARGADO LAVANDERIA	E	E	14	548,47	321,06	0,00	323,28	1.192,81	323,28	869,53	16.699,30	1.421,61	18.120,91
HOSP.	CELADOR SERVIC. GENERALES ****	E	E	14	548,47	321,06	0,00	323,28	1.192,81	323,28	869,53	16.699,30	560,77	17.260,06
HOSP.	CELADOR SERVIC. ESPECIALES ****	E	E	14	548,47	321,06	0,00	336,95	1.206,48	336,95	869,53	16.890,69	560,77	17.451,46
HOSP.	CELADOR AUX. AUTOPSIA	E	E	14	548,47	321,06	0,00	431,24	1.300,77	431,24	869,53	18.210,78	665,12	18.875,90
HOSP.	CELADOR ANIMALARIC	E	E	14	548,47	321,06	0,00	356,61	1.226,14	356,61	869,53	17.165,91	665,12	17.831,03
HOSP/DIST.	CELADOR ALMACENERO	E	E	14	548,47	321,06	0,00	349,57	1.219,10	349,57	869,53	17.067,34	560,77	17.628,11

ANEXO I. TABLAS RETRIBUTIVAS

CENTRO	PUESTO DE TRABAJO *	GR*	SUBGR*	NIVEL	SUELDO (x14)	COMPL. DESTINO (x14)	C. ESPECIFICO D.I. (x12)	FRP (X12)	TOTAL MENSUAL	PAGA ADICIONAL JUNIO/DICIEMBRE (D.I. + FRP) (x2)	TOTAL EXTRA (x2)	TOTAL ANUAL	C.R.P.	TOTAL ANUAL **
5. OTROS PUESTOS														
HOSP.	FISICO	A	A1	24	1.161,30	613,60	768,64	713,08	3.256,62	1.481,72	1.774,90	45.592,71		45.592,71
HOSP.	PSICOLOGO	A	A1	24	1.161,30	613,60	797,64	582,98	3.155,52	1.380,62	1.774,90	44.177,27		44.177,27
HOSP.	BROMATOLOGO	A	A1	24	1.161,30	613,60	352,55	612,10	2.739,56	964,66	1.774,90	38.353,77	5.061,69	43.415,46
HOSP.	MEDICO FAMILIA GRAL. HOSP.	A	A1	24	1.157,82	611,76	768,64	577,72	3.115,94	1.346,36	1.769,58	43.623,12	3.095,48	46.718,60
DIST.	MÉDICO D.C.C.U.	A	A1	24	1.161,30	613,60	815,97	281,15	2.872,02	1.097,12	1.774,90	40.208,30	6.109,92	46.318,23
SU	MEDICO FAMILIA S.U	A	A1	24	1.161,30	613,60	768,64	233,81	2.777,35	1.002,45	1.774,90	38.882,88		38.882,88
HOSP.	MATRONA JEFE O ADJUNTA	B	A2	23	985,59	575,16	169,73	406,37	2.136,84	576,09	1.560,75	29.915,80		29.915,80
HOSP.	FISIOTERAP. JEFE O ADJUNTA	B	A2	23	985,59	575,16	169,73	406,37	2.136,84	576,09	1.560,75	29.915,80		29.915,80
HOSP/DIST	ENFERM. JEFE - SUBJEFE - ADJ.	B	A2	23	985,59	575,16	169,73	406,37	2.136,84	576,09	1.560,75	29.915,80		29.915,80
DIST.	ENFERMERA DE D.C.C.U.	B	A2	21	985,59	498,26	0,00	424,52	1.908,37	424,52	1.483,85	26.717,18	2.456,00	29.173,17
S.U.	ENFERMERA/A.T.S. S.U.	B	A2	21	985,59	498,26	0,00	218,08	1.701,93	218,08	1.483,85	23.827,05		23.827,05
HOSP.	PROGRAMADOR	B	A2	21	985,59	498,26	0,00	318,62	1.802,47	318,62	1.483,85	25.234,62	2.418,57	27.653,19
HOSP.	OPERADOR ORDENADOR	C	C1	17	734,71	391,92	0,00	269,26	1.395,89	269,26	1.126,63	19.542,39	1.170,17	20.712,56
HOSP.	BIBLIOTECARIO	A	A1	24	1.161,30	613,60	307,27	415,41	2.497,58	722,68	1.774,90	34.966,14	4.520,39	39.486,53
HOSP.	JEFE TALLER	C	C1	17	734,71	391,92	67,89	195,83	1.390,35	263,72	1.126,63	19.464,88		19.464,88
HOSP.	TECNICO ESPEC. ORTOPEDIA	C	C1	17	734,71	391,92	0,00	336,51	1.463,14	336,51	1.126,63	20.483,91		20.483,91
HOSP/DIST.	JEFE PERSONAL SUBALTERNO	D	C2	18	600,75	415,56	54,30	218,78	1.289,40	273,09	1.016,31	18.051,56	1.442,66	19.494,21
HOSP.	GOBERNANTA	D	C2	18	600,75	415,56	0,00	238,96	1.255,27	238,96	1.016,31	17.573,85	1.442,66	19.016,50
HOSP.	AUXILIAR ORTOPEDICO	D	C2	15	600,75	344,67	0,00	168,10	1.113,52	168,10	945,42	15.589,32	666,95	16.256,27
HOSP.	LOCUTOR	D	C2	15	600,75	344,67	0,00	239,96	1.185,38	239,96	945,42	16.595,29	388,41	16.983,70
HOSP.	CARPINTERO	D	C2	16	600,75	368,34	0,00	336,51	1.305,60	336,51	969,09	18.278,35	667,27	18.945,62
HOSP/DIST	CALEFACTOR	D	C2	16	600,75	368,34	0,00	336,51	1.305,60	336,51	969,09	18.278,35	667,27	18.945,62
HOSP./	ALBANIL	D	C2	16	600,75	368,34	0,00	336,51	1.305,60	336,51	969,09	18.278,35	667,27	18.945,62
HOSP/DIST	FONTANERO	D	C2	16	600,75	368,34	0,00	336,51	1.305,60	336,51	969,09	18.278,35	667,27	18.945,62
HOSP/DIST	ELECTRICISTA	D	C2	16	600,75	368,34	0,00	336,51	1.305,60	336,51	969,09	18.278,35	667,27	18.945,62
HOSP/DIST	MECANICO	D	C2	16	600,75	368,34	0,00	336,51	1.305,60	336,51	969,09	18.278,35	667,27	18.945,62
HOSP.	JARDINERO	D	C2	16	600,75	368,34	0,00	336,51	1.305,60	336,51	969,09	18.278,35	667,27	18.945,62
HOSP.	PINTOR	D	C2	16	600,75	368,34	0,00	336,51	1.305,60	336,51	969,09	18.278,35	667,27	18.945,62
SU	LOCUTOR S.E.U.	D	C2	15	600,75	344,67	0,00	230,64	1.176,06	230,64	945,42	16.464,84	388,41	16.853,25
HOSP/DIST	CONDUCTOR	D	C2	15	600,75	344,67	0,00	150,15	1.095,57	150,15	945,42	15.337,97		15.337,97
HOSP/DIST	PLANCHADORA	E	E	13	548,47	297,39	0,00	202,51	1.048,37	202,51	845,86	14.677,11		14.677,11
HOSP/DIST	LAVANDERA	E	E	13	548,47	297,39	0,00	202,51	1.048,37	202,51	845,86	14.677,11		14.677,11
HOSP.	FOGONERO	E	E	13	548,47	297,39	0,00	202,51	1.048,37	202,51	845,86	14.677,11	560,77	15.237,88

* El Coordinador del Servicio de Atención a la Ciudadanía, Coordinador del Servicio de Dispositivo de Cuidados Críticos y Urgencias, Coordinador del Servicio de Salud Pública y Coordinador del Servicio de Farmacia percibirán las retribuciones correspondientes a sus categorías básicas de origen, más un incremento del C. Específico F.R.P. de 459,15 E. mensuales. (Dispos. Transitoria Segunda del Decreto 197/2007, de 3.7 (BOJA 140 de 17.7.)

**En los casos en los que legalmente sea posible ocupar provisionalmente puestos de trabajo cuyo sueldo no coincida con el correspondiente al del Grupo a que pertenece el personal funcionario/estatutario, éste percibirá un complemento personal por la diferencia. Si el puesto de trabajo aparece adscrito a dos grupos de clasificación el complemento citado se calculará por la diferencia entre el sueldo que corresponda al Grupo de pertenencia del funcionario/estatutario y el de menor cuantía de los dos que tenga asignados el puesto ocupado provisionalmente.

***C. RENDIMIENTO, TOTAL ANUAL:
Importes anuales susceptibles de ser percibidos

****CELADOR SERVIC.GENERALES
Vigilante, Lavandero.

***** CELADOR SERVICIOS ESPECIALES:
Psiquiatría, Parapléjicos, Grandes Quemados, Quirófano, Puerta Urg. HOSP.al y U.C.I.

DENOMINACION PUESTOS	
DENOMINACION ANTERIOR	DENOMINACION ACTUAL
DIRECTOR DE DISTRITO	DIR. GERENTE DE DISTRITO
ADMINISTRADOR DE DISTRITO	DIR. DE GEST. ECO. Y DES. PROF.
COORDINADOR DE ENFERMERIA	DIRECTOR CUIDADO DE ENFERMERIA
JEFE DE GRUPO (E.C.F.)	JEFE DE GRUPO (CARGO INTERMEDIO)
DIR. CENTRO SALUD (E.C.F.)	DIRECTOR U.G.C. (CARGO INTERMEDIO)
ADJUNTO ENF. CENTRO SALUD (E.C.F.)	COORD. CUIDADOS ENF U.G.C. (CARGO INTERMEDIO)



RETRIBUCIONES PERSONAL S.A.S. EJERCICIO 2010. RESOL. 0055/2010 (17.3)

ANEXO II

SUELDO (14 pagas)		
GRUPO	GRUPO	EUROS/MES
A	A1	1.161,30
B	A2	985,59
C	C1	734,71
D	C2	600,75
E	E	548,47

ANEXO III

TRIENIOS (14 pagas)		
GRUPO	GRUPO	EUROS/MES
A	A1	44,65
B	A2	35,73
C	C1	26,84
D	C2	17,94
E	E	13,47

ANEXO IV

CPT. DESTINO (14 pagas)	
NIVEL	EUROS/MES
DIR. GRAL.	1.251,33
DELEG.PROV.	1.180,22
30	1.019,73
29	914,66
28	876,21
27	837,73
26	734,94
25	652,07
24	613,60
23	575,16
22	536,67
21	498,26
20	462,84
19	439,21
18	415,56
17	391,92
16	368,34
15	344,67
14	321,06
13	297,39

ANEXO XIII

IMPORTE COMPLEMENTO DE DOCENCIA	
IMPORTE MENSUAL (x12)	
DIRECTOR TCO. ESCUELA ENFERMERÍA	425,75
SECR. ESTUDIOS ESCUELA ENFERMERÍA	425,75
DUE PROFESOR ESCUELA ENFERMERÍA	425,75

ANEXO VI

CATEGORIA/PUESTO	EUROS/MES
COORDINADOR PROGRAMAS SECTORIALES	509,41
DIRECTOR U.G.C. GRUPO B	451,97
COORD. CUIDADOS ENF. U.G.C.	335,13
CALEFACTOR	27,11
ELECTRICISTA	27,11
FONTANERO	27,11
MECANICO	27,11
ALBAÑIL	27,11
PINTOR	27,11
CARPINTERO	27,11
ENFERMERA ENLACE	316,25
COORD. INTRAH. TRASPL. FACULTATIVO	450,76
COORD. INTRAH. TRASPL. ENFERMERIA	324,55
	EUROS/HORA
JEFE BLOQUE Y SUPERVISOR ENFERMERÍA	17,46

ANEXO XI

COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL (Euros/año/12)						
GRUPO PROFESIONAL	GRUPO	N I	N II	N III	N IV	N V
LICENCIADO SANITARIO ESPECIALISTA	A1	0,00	3.192,57	6.386,35	9.579,52	12.772,70
LICENCIADO SANITARIO	A1	0,00	2.660,98	5.321,96	7.982,94	10.643,92
DIPLOMADO SANITARIO	A2	0,00	2.075,57	4.151,13	6.226,69	8.302,25
TÉCNICOS SUPERIORES SANITARIOS	C1	0,00	851,52	1.703,02	2.554,54	3.406,06
TÉCNICOS SANITARIOS	C2	0,00	532,19	1.064,39	1.596,59	2.128,79
LICENCIADOS DE GESTIÓN Y Sº	A1	0,00	2.660,98	5.321,96	7.982,94	10.643,92
DIPLOMADOS DE GESTIÓN Y Sº	A2	0,00	1.729,63	3.459,28	5.050,54	6.918,54
TÉCNICOS SUPERIORES DE GESTIÓN Y Sº	C1	0,00	851,52	1.703,02	2.554,54	3.406,06
TÉCNICOS DE GESTIÓN Y Sº	C2	0,00	532,19	1.064,39	1.596,59	2.128,79
OTRO PERSONAL DE GESTIÓN Y Sº	E	0,00	425,75	851,52	1.277,27	1.703,02

COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL (Euros/año/12). PERSONAL CON PLAZA VINCULADA						
GRUPO PROFESIONAL	GRUPO	N I	N II	N III	N IV	N V
LICENCIADO SANITARIO ESPECIALISTA	A1	0,00	2.234,36	4.468,73	6.703,09	8.937,45
LICENCIADO SANITARIO	A1	0,00	1.861,97	3.723,94	5.585,91	7.447,88
DIPLOMADO SANITARIO	A2	0,00	1.452,75	2.904,47	4.357,21	5.808,93

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD FACTOR FIJO

ANEXO IX.1

CPTO. PRODUCT. F.F. DISPERSION GEOGRAFICA	
EN E.B.A.P. Y EN EL DISPOSITIVO DE APOYO: MEDICO DE FAMILIA, PEDIATRA, ODONTOESTOMATOLOGO, ATS./DUE, MATRONA, FISIOTERAPEUTA Y TRABAJADOR SOCIAL.	
	Euros/mes
G.1. Desplazamiento en el mismo nucleo de población y durante el horario de su jornada laboral.	103,38
G.2. Desplazamiento en otro nucleo poblacional y durante la jornada laboral.	140,84
G.3. Desplazamiento en el mismo nucleo de población fuera del horario de su jornada laboral.	205,82
G.4. Desplazamiento en otro nucleo poblacional y fuera del horario de su jornada laboral.	281,67

ANEXO IX.2

CPTO. PRODUCT. F.F. DISPERSION GEOGRAFICA		
EN EL DISPOSITIVO DE APOYO DEL DISTRITO: TECNICO DE SALUD		
EN LOS EQUIPOS DE SALUD MENTAL DE DISTRITOS: ATS./DUE, TRABAJADOR SOCIAL Y AUXILIAR ENFERMERIA		
		Euros/mes
M.1. 1	Entidad de Población	116,42
M.2. 2 a 6	Entidad de Población	151,77
M.3. 7 a 11	Entidad de Población	213,08
M.4. Más de 12	Entidad de Población	284,62

ANEXO VII. PRODUCTIVIDAD POR ASUNCION DE CUPO EN EBAP****

	A) EN LA PROPIA JORNADA LABORAL	B) AL MARGEN DE LA JORNADA LABORAL
LICENCIADOS SANITARIOS	75 euros/día ó 1.500 euros/mensuales	100 euros/día ó 2.000 euros mensuales
DIPLOMADOS SANITARIOS	48 euros/día ó 960 euros/mensuales	64 euros/día ó 1280 euros mensuales
<p>* Se seguirá retribuyendo la cantidad correspondiente al sustituido por el modelo capitativo (TAE, factor C y H).</p> <p>** Se utilizará este incentivo económico en aquellos casos de difícil cobertura de ausencias reglamentarias de profesionales adscritos al centro con el fin de garantizar la asistencia sanitaria en el ámbito de la atención primaria.</p> <p>*** Se deberá respetar el límite de 48 horas semanales en cómputo semestral, sumando la jornada ordinaria y la complementaria, en su caso, salvo pacto expreso y voluntario en contrario alcanzado individualmente con el profesional.</p> <p>**** Previo a la propuesta de abono deberán mecanizar en la aplicación de Turnos, los días y horas de desarrollo de la actividad.</p>		

ANEXO V.1 COMPLEMENTO AL RENDIMIENTO PROFESIONAL (CRP)

PUESTO DE TRABAJO	2.010	PUESTO DE TRABAJO	2.010
JEFE DEPARTAMENTO FACULT.	12.543,38	MATRONA	2.873,37
JEFE SERVICIO FACULT.	12.543,38	TERAPEUTA OCUPACIONAL	2.456,00
COORD. AREA S. MENTAL/DIR. UGC	12.543,38	FISIOTERAPEUTA	2.456,00
COORDINADOR SECTORIAL DE TRASPLANTES	10.456,49	ENFERMERA/A.T.S.	2.456,00
JEFE SECCION FACULT.	9.337,81	ENFERMERA DE D.C.C.U	2.456,00
COORD. PROV. U. MED. FAM. Y COM.	9.337,81	TECNICO ESP. LOGOFONIA	2.456,00
COORDINACION DE UNIDAD SALUD MENTAL	12.468,15	COORD. AUXILIAR ENFERMERIA	2.238,69
COORDINADOR DISPOSITIVO SALUD MENTAL	12.468,15	CELADOR ENCARGADO TURNO	1.451,71
COORD. PROVINCIAL R DE SALUD.MENTAL	9.337,81	ADMINISTRATIVO	1.173,68
DIRECTOR CENTRO DE SALUD	12.468,15	TEC. ESP. INFORMATICA	1.173,68
COORDINACION DE PROGRAMAS SECTORIALES	10.381,26	TECNICO INTERMEDIO PREVENCION R.L	1.173,68
RESPONSABLE GESTORIA USUARIOS	7.215,95	COCINERO	1.173,68
JEFE SERVICIO ADMINISTRATIVO	7.172,79	TEC. MANT. EDIFICIOS E INSTALACIONES	1.173,68
JEFE UNIDAD PREVENCION R LABORALES	7.224,96	TEC. ESP. ELECTROMEDICINA	1.173,68
JEFE SECCION ADMINISTRATIVO	5.064,30	TEC. SUP. ALOJAMIENTO	1.173,68
JEFE BLOQUE ENFERMERIA	6.120,60	TELEFONISTA ENCARGADA	2.112,79
COORDINADOR CUIDADOS ENF. SALUD MENTAL	6.120,60	OPERADOR ORDENADOR	1.173,68
FACULTAT. ESP.AREA	6.125,67	PROGRAMADOR	2.425,83
MEDICO FAMILIA CTS	6.125,67	TECNICO ESPECIALISTA	1.173,68
MEDICO DE ADMISION Y DOCUM. CLINICA	6.125,67	AUX.ENF.(FUNC. TECNICO ESPECIALISTA)	1.173,68
MEDICO DE FAMILIA S.C.C.U.	6.122,65	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	667,27
MEDICO FAMILIA D.C.C.U.	6.109,92	TELEFONISTA	667,27
BROMATOLOGO	5.061,69	TEC. MANT. - OBRAS	667,27
TEC. SUP. NUTRICION Y CONTROL ALIMENTOS	5.061,69	TEC. MANT. - ALBAÑILERIA	667,27
MEDICO DE FAMILIA EBAP	6.104,80	TEC. MANT. - ACABADOS CONSTRUCCION	667,27
MEDICO PEDIATRA EBAP	6.104,80	TEC. MANT. - MADERA Y MUEBLE	667,27
MEDICO ODONTOESTOMATOLOGO EBAP	6.104,80	LOCUTOR - LOCUTOR SEU	388,41
TECNICO SALUD ATENCION PRIMARIA.	4.533,97	TAPICERO	667,27
FARMACEUTICO AT. PRIMARIA	4.533,97	PINTOR	667,27
EPIDEMIOLOGOS AT. PRIMARIA	4.533,97	PELUQUERO	667,27
TECNICO FUNCION ADMINISTRATIVA	4.533,97	MONITOR	667,27
TEC. FUNC. ADMVA. - SISTEM. Y TECN. DE LA INFORMACION	4.533,97	MECANICO	667,27
TEC. GEST. DOCUM., BIBLIOTECA Y ARCHIVOS	4.533,97	JARDINERO	667,27
TECNICO SUP.MANT./ELECTROMEDICINA	4.533,97	FOTOGRAFO	667,27
INGENIERO SUPERIOR	4.533,97	FONTANERO	667,27
BIBLIOTECARIO	4.533,95	ELECTRICISTA	667,27
TECNICO DE SALUD U DOC. M. F. Y COM	4.531,33	COSTURERA	667,27
ENFERMERA SUPERVISORA	4.533,85	CARPINTERO	667,27
ADJUNTO ENFERMERIA CENTRO SALUD	4.533,85	CALEFACTOR	667,27
DIR. TECNICO ESCUELA ENFERMERIA	5.051,26	ALBAÑIL	667,27
INGENIERO TECN. JEFE GRUPO	4.520,98	CELADOR CONDUCTOR	667,27
JEFE GRUPO ADMINISTRATIVO	2.729,87	OPERADOR MAQUINA IMPRIMIR	667,27
MAESTRO INDUST. JEFE EQUIPO	2.508,20	CONDUCTOR INSTALACIONES	667,27
TECNICO MEDIO FUNCION ADMINISTRATIVA	2.456,04	AUXILIAR ORTOPEDICO	666,95
TECNICO SUP.EN PREVENCION R.L.	2.977,76	AUXILIAR DE ENFERMERIA	666,95
TRABAJADOR/ASISTENTE SOCIAL	2.456,04	TECNICO FARMACIA	666,95
TECNICO PROM. DONACIONES SANGUINEAS	2.456,04	PERSONAL LAVANDERIA Y PLANCHADO	560,77
PROFESOR E.G.B.	2.456,04	PINCHE	560,77
JEFE EQUIPO ADMINISTRATIVO	2.195,17	PEON	560,77
JEFE COCINA	2.716,90	FOGONERO	560,77
ENCARGADO PERSONAL OFICIO	2.195,17	LIMPIADORA	560,77
CONTROLADOR SUMINISTROS	1.442,66	CELADOR	560,77
JEFE PERSONAL SUBALTERNO	1.442,66	CELADOR ENCARGADO LAVANDERIA	1.421,61
GOBERNANTA	1.442,66	CELADOR CUIDADOS ESPEC./GENERALES	560,77
SECR. ESTUDIOS ESCUELA ENFERMERIA	2.925,55	CELADOR AUX. AUTOPSIA	665,12
PROFESOR ESC. UNIV. ENFERMERIA	2.456,00	CELADOR ANIMALARIO	665,12
		CELADOR ALMACENERO	560,77

ANEXO V.2 - PRODUCTIVIDAD VARIABLE - CATEGORÍAS DE UNIDADES DE GESTIÓN CLÍNICA

PUESTO DE TRABAJO	2.010	PUESTO DE TRABAJO	2.010
DIRECTOR/A DE LA UGC	13.987,58	TECNICOS SANITARIOS	1.214,19
LIC. SAN. JEFE DE SERV./COORD. AREA SALUD MENTAL	13.246,58	LICENCIADOS DE GESTIÓN Y Sº	6.063,68
		DIPLOMADOS DE GESTION Y Sº	3.422,33
LIC. SAN. JEFE DE SECC. EN UGC/COORD. UNIDAD SALUD MENTAL	10.039,94	TÉCNICOS SUP. DE GESTIÓN Y Sº	1.959,18
LICENCIADO SANITARIO	7.529,96	TÉC. SUP. DE GESTIÓN Y Sº JEFE GRUPO ADM. EN UGC	3.276,77
DIPLOMADO SANITARIO CARGO INTERMEDIO	5.506,07	TÉC. DE GESTIÓN Y Sº JEFE EQUIPO ADM. EN UGC	2.742,08
DIPLOMADO SANITARIO	3.514,51	TÉCNICOS DE GESTIÓN Y Sº	1.214,17
TECNICOS SUPERIORES SANITARIOS	1.959,39	OTRO PERSONAL DE GESTIÓN Y Sº	1.094,44

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR RAZÓN DEL SERVICIO

ANEXO VIII.1

PERSONAL FACULTATIVO Y PRACTICANTES S.N.U.	
	EUROS/MES
Hasta 25.000 habitantes	34,08
De 25.001 a 50.000 habitantes	42,59
De 50.001 a 100.000 habitantes	53,00
De 100.001 habitantes en adelante	66,27

ANEXO VIII.3

DESPLAZAMIENTO PARA PRESTAR ASISTENCIA ESPECIALIZADA FUERA DEL CENTRO HABITUAL A LOCALIDAD DISTINTA	
Médicos Especialistas	34,31 euros/día
A.T.S./D.U.E. Y Otros Tit. Medios	27,45 euros/día
Personal Auxiliar de Enfermería	20,58 euros/día

ANEXO VIII.2

PERSONAL SANITARIO ACOMPAÑANDO ENFERMOS EN AMBULANCIA PRESTACIÓN SERVICIO AL MARGEN DE HORARIO LABORAL ORDINARIO (JORNADA ORDINARIA O COMPLEMENTARIA)
a) PERSONAL FACULTATIVO: 32 euros por cada hora de exceso fuera de la jornada ordinaria y en su caso complementaria.
b) RESTO DEL PERSONAL: 28 euros por cada hora de exceso fuera de la jornada ordinaria y en su caso complementaria.

ANEXO XIX

VALOR HORA DOCENTE EN E.U.E.
30,05 euros/hora

ANEXO XX

HONORARIOS DOCENTE EN ACTIVIDAD DE FORMACION
48,08 euros/hora

ANEXO VIII.4

EQUIPOS MÓVILES C.R.T.S. Y BANCOS HOSPITALARIOS DE SANGRE	
MODALIDAD	CUANTÍA/euros
a) Actividad realizada dentro del término municipal en el que se ubica el centro de transfusión o banco de sangre.	16,74
b) Actividad realizada fuera del término municipal en el que se ubica el centro de transfusión o banco de sangre.	22,04
Observación: Los Técnicos de Promoción sólo tendrán derecho a la percepción de la modalidad "b".	
EXTRACCIONES FUERA DEL HORARIO LABORAL ORDINARIO	
a) PERSONAL FACULTATIVO: 32 euros por cada hora de exceso de jornada en computo anual.	
b) RESTO DEL PERSONAL: 28 euros por cada hora de exceso de jornada en computo anual.	

ANEXO VIII.5

CPTOS. DEL PERS. SANITARIO QUE REALIZA TRANSPORTE INTERURBANO MEDICALIZADO DE PACIENTES CRÍTICOS		
PUESTO DE TRABAJO	MODALIDADES	
	Por cada 100 Kms recorridos	Utilización medio aéreo
	A	B
Facult. Especialista	45 euros	142 euros
Médico General	32 euros	129 euros
A.T.S./D.U.E.	23 euros	120 euros
MODALIDAD A	Los kilómetros se contabilizarán sumando la ida y la vuelta desde el origen al destino y viceversa.	

ANEXO VIII.6

ATENCIÓN DOMICILIARIA DE REHABILITACIÓN Y FISIOTERAPIA		
MODALIDAD	PUESTO	IMPORTE EUROS/MES
a) Actividad domiciliaria dentro del horario laboral.	FEA Rehabilitación	254,70 euros/mes
	Terapeuta Ocupacional	
b) Actividad con la comunidad fuera del horario laboral (hasta 6 horas al mes).	FEA Rehabilitación	27,09 euros/hora
	Terapeuta Ocupacional	
c) Desplazamiento desde un centro hospitalario de la misma localidad.	FEA Rehabilitación	140,84 euros/mes
	Fisioterapeuta	
	Terapeuta Ocupacional	



ANEXO XII.9. CENTROS DE ATENCIÓN PRIMARIA CON REFUERZOS DE TEMPORADA (JUNIO A OCTUBRE)

PROVINCIA	DISTRITO	ZONA BÁSICA	CENTRO	
ALMERÍA	Almería	Níjar	San José	
		Níjar	Agua Amarga	
	Levante-Alto Almanzora	Almería	Cabo de Gata	
		Huércal-Overa	Terreros	
		Vera	Vera	
		Cuevas de Almanzora	Cuevas de Almanzora	
	Poniente de Almería	El Ejido	Almerimar	
		Berja	Balanegra	
		Adra	Adra	
		Roquetas de Mar	Roquetas	
		Roquetas de Mar	Aguadulce Sur	
		Roquetas de Mar	Las Marinas	
	CADIZ	Bahía de Cádiz-La Janda	Chiclana	Chiclana - El Lugar
			Vejer de la Frontera	Vejer de la Frontera "Virgen de la Oliva"
Conil			Conil "La Atalaya"	
Puerto de Santa María			Doctor Federico Rubio	
Cádiz			La Laguna	
San Fernando			San Fernando Este	
Puerto Real			Puerto Real	
Campo de Gibraltar			Tarifa	Tarifa
		Tarifa	Bolonia	
Jerez-Costa Noroeste		Chipiona	Chipiona "Doctor Tolosa Latour"	
		Rota	Rota	
	Sanlúcar de Barrameda	Sanlúcar-Barrio Bajo		

PROVINCIA	DISTRITO	ZONA BASICA	CENTRO
HUELVA	Huelva-Costa	Ayamonte	Ayamonte
		Ayamonte	Punta del Moral
		Cartaya	El Rompido
		Isla Cristina	Isla Cristina
		Lepe	La Antilla
		Punta Umbría	El Portil
		Punta Umbría	Punta Umbría
GRANADA	Granada Sur	Almuñécar	Almuñécar
		Salobreña	Salobreña
		Almuñécar	La Herradura
		Motril	Motril-Centro
		Motril	Calahonda
		Motril	Torre Nueva
		Motril	Castell de Ferro
Motril	La Mamola		
MALAGA	Axarquía	Nerja	Nerja
		Vélez-Málaga	Torre del Mar
		Torrox	Torrox
	Costa del Sol	Vélez-Málaga	Vélez-Málaga Sur
		Algarrobo	Algarrobo Costa
		Marbella	San Pedro de Alcántara
		Marbella	Las Albarizas
		Estepona	Estepona
		Fuengirola	Las Lagunas
		Torremolinos-Benalmádena	San Miguel
	Málaga	Torremolinos-Benalmádena	Arroyo de la Miel-Benalmádena
		Rincón de la Victoria	Rincón de la Victoria
		Rincón de la Victoria	Cala del Moral

ANEXO X.1. TARJETA AJUSTADA A EDAD

El ajuste por edad de las tarjetas, en todos los casos a los que se hace referencia en la presente Resolución, se realizará de la siguiente forma:			
AJUSTE POR EDAD	VALOR	AJUSTE POR EDAD	VALOR
E1: Menores de 1 año	*N x 5	E5: De 65-74 años	*N x 2
E2: De 1-2 años	*N x 3	E6: De 75 o mas años	*N x 4
E3: De 3-6 años	*N x 1,5	Titulares pensionistas <65 años	*N x 2
E4: De 7-64 años	*N	TOTAL T.A.E.	

* Siendo N el valor estándar por tarjeta sanitaria para cada categoría

ANEXO X.2. FACTORES 'TAE', 'C' Y 'H'

DESCRIPCIÓN	FACTOR " TAE "	FACTOR " C " (Asistencia en otro/s centro/s)	FACTOR " H " (Horario distinto al habitual)
	VALOR TAE	EUROS	EUROS
Médico de Familia y Médico Pediatra EBAP	0,22601	El 20% (1 desplaz. semanal) ó el 40% (2 o mas desplazamiento semanal) del valor de las TAE de cada médico.	El 20% (1 día a la semana) ó el 40% (2 ó más días a la semana) del valor de las TAE de cada médico.
FORMULA: TAE adscritas a Clave Médica * valor TAE			

DESCRIPCIÓN	FACTOR " TAE "	FACTOR " C " (Asistencia en otro/s centro/s)	FACTOR " H " (Horario distinto al habitual)
	VALOR TAE	EUROS	EUROS
Médico Familia EBAP en Dispositivo de Apoyo	0,22601	El 20% (1 desplazamiento de la media TAE del Distrito.	El 20% (1 día a la semana) de la media TAE del Distrito.
FORMULA: Media TAE del Distrito * valor TAE			

DESCRIPCIÓN	FACTOR " TAE "	FACTOR " C " (Asistencia en otro/s centro/s)	FACTOR " H " (Horario distinto al habitual)
	VALOR TAE	EUROS	EUROS
ATS/DUE EBAP	0,01694	El 20% (1 desplaz. semanal) ó el 40% (2 o mas desplazamiento semanal) de las TAE media del Centro.	El 20% (1 día a la semana) ó el 40% (2 ó más días a la semana) de las TAE media del Centro.
FORMULA: (TAE Médicos del Centro / nº ATS) * valor TAE			
0,10594 por cada TAE			

DESCRIPCIÓN	FACTOR " TAE "	FACTOR " C " (Asistencia en otro/s centro/s)	FACTOR " H " (Horario distinto al habitual)
	VALOR TAE	EUROS	EUROS
ATS/DUE EBAP en Dispositivo de Apoyo	0,01694	El 20% (1 desplazamiento semanal) de la media TAE del Distrito.	El 20% (1 día a la semana) de la media TAE del Distrito.
FORMULA: Media TAE del Distrito * valor TAE			
0,10594 por cada TAE			

DESCRIPCIÓN	FACTOR " TAE "	FACTOR " C " (Asistencia en otro/s centro/s)	FACTOR " H " (Horario distinto al habitual)
	VALOR TAE	EUROS	EUROS
Médico Odontostomatólogo en Dispositivo de Apoyo	0,00430	* Por cada TAE adscrita a los Médicos de las Z.B.S. ó C.S. donde se desplace al menos una vez cada semana	El 20% (1 día a la semana) ó el 40% (2 ó más días a la semana) de las TAE media del Distrito.
FORMULA: (TAE Médicos del Distrito / nº profes. de la categoría adscritos al Dispositivo Apoyo Distrito.) * Valor TAE			
0,00225 por cada TAE			

DESCRIPCIÓN	FACTOR " TAE "	FACTOR " C " (Asistencia en otro/s centro/s)	FACTOR " H " (Horario distinto al habitual)
	VALOR TAE	EUROS	EUROS
Matrona, Fisiot.- Trabajador Soc. en Dispositivo de Apoyo	0,00112	* Por cada TAE adscrita a los Médicos de las Z.B.S. ó C.S. donde se desplace al menos una vez cada semana.	El 20% (1 día a la semana) ó el 40% (2 ó más días a la semana) de las TAE media del Distrito.
FORMULA: (TAE Médicos del Distrito / nº profes. de la categoría adscritos al Dispositivo de Apoyo del Distrito.) * Valor TAE			
0,00225 por cada TAE			

* A los profesionales adscritos a los centros de atención primaria de las ZNTS que se indican en el Anexo X.3, se les incrementará el precio de la TAE en un 20 por ciento sobre las cantidades vigentes en cada momento.

ANEXO X.3. ZONAS NECESITADAS DE TRANSFORMACION SOCIAL (ZNTS)

DISTRITO	LOCALIDAD	ZNTS 2006	CAP	
ALMERIA	ALMERIA	Diseminado Venta Gaspar	La Cañada	
		El Pucho	El Pucho	
		La Chanca-Falda de Alcazaba	Alcazaba	
		Los Almendricos	Cruz de Caravaca	
		Abla	Abla	
		Níjar	Níjar	
		Campohermoso	Campohermoso	
		Banahadux	Banahadux	
		Fuentecica	Plaza de Toros	
PONIENTE DE ALMERIA	LA MOJONERA	Diseminado La Mojenera	La Mojenera	
	EL EJIDO	Parajes de El Ejido	El Ejido	
		Tarabana y Parajes	El Ejido	
		Parajes de Matagorda	Guardias Viejas	
		Parajes de las Norias de Daza	Las Norias	
		Parajes de Pampanico	Pampanico	
		Parajes de Sta Mª del Aguila	Sta Mª del Aguila	
		Parajes de San Agustín	San Agustín	
	VICAR	Yegua Verde-El Congo	Vicar	
BAHIA DE CADIZ	MEDINA SIDONIA	Barriadas la Paz, Blas Infante y Const	Medina-Sidonia	
	SAN FERNANDO	Bazán	San Fernando Este	
		Centro	Rodríguez Arias	
		Gallinera y Buen Pastor	Dr. Joaquín Pece	
		La Ardila-Blas Infante	Dr. Joaquín Pece	
	BARBATE	Blas Infante y La Paz	Barbate	
		Centro Este	Barbate	
		Centro Oeste	Barbate	
	CHICLANA	Centro	Chiclana el lugar	
		El Torno	Chiclana la Banda	
		Fuente Amarga	Chiclana el lugar	
		El Arenal	Chiclana el lugar	
		Solagitas	Chiclana la Banda	
	EL PUERTO STA Mª	Centro	Doctor Federico Rubio	
		Bda José Antonio/de los Milagros	Pinillo Chico	
	PUERTO REAL	Las 512	Puerto Real	
		CÁDIZ	La Paz-Guillén Moreno	La Paz
	La Viña		Olivillo	
	Cerro del Moro y Puntales		Loreto-Puntales	
	Mentidero		Mentidero	
	El Pópulo y la Catedral		La Merced	
	Santa María		La Merced	
	CAMPO DE GIBRALTAR	LA LINEA DE LA CONCEPCION	Bellavista o Sacra	El Junquillo
			Poniente	El Junquillo
			Centro-Avda María Guerrero	La Línea Centro
			Levante-La Atunara	La Línea de la Concepción
ALGECIRAS		La Piñera	Algeciras Sur	
		Saladillo	Algeciras Sur	
JEREZ-COSTA NOROESTE	SANLÚCAR DE BARRAMEDA	La Algaida	La Algaida	
		Bonanza	Bonanza	
		Arboledilla	Barrio Alto	
		El Almendral	Barrio Alto	
		El Barrio	Barrio Bajo	
	CHIPIONA	Sur	Barrio Bajo	
		Las Virgenes	Doctor Tolosa Latour	
	JEREZ DE LA FRONTERA	Los Pescadores	Doctor Tolosa Latour	
		San Benito	San Benito	
		San Juan de Dios y San Valentín	La Serrana	
		Santiago	La Serrana	
		San Mateos, San Lucas y San Juan	Centro	
		Sur-La Constitución	San Telmo	
SIERRA DE CADIZ	EL GASTOR	El Gastor	El Gastor	
	OLVERA	Olvera	Olvera	
		Alcalá del Valle	Alcalá del Valle	
		Algodonales	Algodonales	
		Puerto Serrano	Puerto Serrano	
CORDOBA	CORDOBA	Fuentsanta-Santuario	Fuentsanta	
		Moreras	Huerta de la Reina	
		Palmeras	Occidente-Azahara	
		Polígono Guadalquivir	Polígono Guadalquivir	
		San Lorenzo	Córdoba Centro	
		San Lorenzo	Levante Sur	
		Sector Sur	Sector Sur	

ANEXO X.3. ZONAS NECESITADAS DE TRANSFORMACION SOCIAL (ZNTS)

DISTRITO	LOCALIDAD	ZNTS 2006	CAP
CORDOBA SUR	BENAMEJI	Benamejí	Benamejí "Francisco Nieto Lucena"
GRANADA	GRANADA	Almanjayar Cartuja Casería de Montijo	Almanjayar Cartuja Casería de Montijo
GRANADA NORDESTE	HUÉSCAR	Barrio San Isidro Barrio Nuevo de San Clemente	Huéscar Huéscar
	GUADIX	Las Cuevas	Guadix
	MARCHAL	Marchal	Marchal
	BAZA	Cueva de Baza	Baza
GRANADA SUR	LOS GUAJARES	Los Guajares	Guajar Alto
	MOTRIL	Huerta Carrasco	Motril Centro
METROPOLITANO	AGRÓN	Agrón	Agrón
	ILLORA	Alomartes	Alomartes
	IZNALLOZ	Iznalloz-Castillo	Iznalloz-Castillo
	PINOS-PUENTE	Pinos -Puente	Pinos -Puente
	FUENTE VAQUEROS	Fuente Vaqueros	Fuente Vaqueros
	ZAGRA	Zagra	Zagra
HUELVA-COSTA	ISLA CRISTINA	Barriada Blanca	Isla Cristina
	HUELVA	El Torrejón Marismas del Odiel Pérez Cubillas	El Torrejón Molino de la Vega Los Rosales
JAEN NORDESTE	SANTIAGO PONTONES	Diseminados: La Matea Diseminados: La Toba Diseminados: Marchena Diseminados: Miller Diseminados: Pontones Santiago de la Espada	Santiago Pontones Santiago Pontones Santiago Pontones Santiago Pontones Santiago Pontones Santiago Pontones
	JODAR	Constitución	Jódar
JAEN NORTE	LINARES	Arrayanes La Zarzuela, El Cerro y S. Antonio	Linares-A Linares-A
	BAILÉN	Barrio del Pilar	Bailén
	LA CAROLINA	El Ejido-Carlos III	Purísima Concepción
	ANDUJAR	La Lagunilla Puerta Madrid	Virgen de la Cabeza Puerta Madrid
JAEN	JAEN	El Valle Bda. Magdalena San Felipe	El Valle La Magdalena San Felipe
AXARQUIA	VÉLEZ-MÁLAGA	Centro histórico: La Villa y La Gloria Cuesta del Visillo Casillas de la Villa Pueblo Nuevo	Velez-Málaga Norte Torre del Mar Torre del Mar Vélez-Málaga Sur
LA VEGA	ANTEQUERA	La Quinta Valdealanes	Antequera Antequera
	TEBA	Teba	Teba
	VALLE DE ABDALAJIS	Valle de Abdalajis	Valle de Abdalajis
MALAGA	MÁLAGA	Centro García Grana La Corta Los Aspersones Palma-Palmilla Perchel Norte Trinidad	Victoria Cruz de Humilladero Miraflores de los Angeles Puerto de la Torre Palma-Palmilla Perchel Trinidad
SERRANIA	RONDA	La Dehesa	Ronda Norte y Ronda Sur
ALJARAFE	CORIA	El Pozo, Bda Blanca Paloma	Virgen de la Estrella
	PUEBLA DEL RIO	Bda Constitución, Calle Sol Bda Gutierrez Pérez	Puebla del Río Puebla del Río
	ISLA MAYOR	Coto de San Juan, 12 Apóstoles	Isla Mayor
	SAN JUAN DE AZNALFARACH	Poblado de Alfonso XIII Santa Isabel	Isla Mayor Ntra Sra de la Paz

ANEXO X.3. ZONAS NECESITADAS DE TRANSFORMACION SOCIAL (ZNTS)

DISTRITO	LOCALIDAD	ZNTS 2006	CAP	
SEVILLA	SEVILLA	Los Pájaros-Amate	Candelaria	
		El Vacie	Pino Montano B	
		La Plata	La Plata	
		Las Letanías	Las Letanías "Dra Inmaculada Vieira"	
		Los Carteros	Polígono Norte	
		Polígono Norte	Polígono Norte	
		Polígono Sur	Polígono Sur	
		Carretera de Torreblanca	Torreblanca	
		San Rafael	Torreblanca	
		Torreblanca de los Caños	Torreblanca	
		La Bachillera	Huerta Bachillera	
		SEVILLA NORTE	LA ALGABA	Federico García Lorca
SEVILLA SUR	LOS PALACIOS Y VILLAFRANCO	La Arboleda	Ntra Sra de las Nieves	
		UTRERA	Coca de la Piñera	Utrera Sur
			El Tinte	Utrera Sur
			Hermanas de la Cruz	Utrera Sur
	DOS HERMANAS	La Paz	Utrera Sur	
		Ibarburu	Montecillos	
		Los Montecillos	Montecillos	
	ALCALÁ DE GUADAIRA	Los Potros	San Hilario	
		Pisos Verdes	Paulino García Donas	
		Barriada del Castillo	Ntra. Sra. de la Oliva	
		La Rabesa	Ntra. Sra. de la Oliva	

* A los profesionales adscritos a los centros de atención primaria de las ZNTS que se indican en este Anexos se les incrementará el precio de la TAE en un 20 por ciento sobre las cantidades vigentes en cada momento.



COMPLEMENTO DE ATENCION CONTINUADA

ANEXO XII.1

CPTO. ATENCION CONTINUADA PERSONAL NO FACULTATIVO		
MODALIDAD " A " .		
Nº horas mensuales en turno semanal de noche	GRUPO *	VALOR EUROS/HORA
1º) Hasta 70 horas y más de 140 horas	B (A2)	3,78
	C (C1)	3,08
	D-E (C2-E)	2,69
2º) Entre 71 y 140 horas	B (A2)	2,38
	C (C1)	2,29
	D-E (C2-E)	2,23
Se prorratea en vacaciones		

ANEXO XII.2

MODALIDAD " B "		
DOMINGOS Y FESTIVOS		
GRUPO	Cuantía euros por hora	
	FEST. NORMALES	FEST. ESPECIALES*
B (A2)	7,50	15,00
C (C1)	5,90	11,80
D-E (C2-E)	5,35	10,70
*FESTIVOS ESPECIALES: 1/1; 6/1; 28/2; 25/12 Y 2 Fiestas Locales. No se prorratea en vacaciones		

ANEXO XII.3

CPTO. AT. CONTINUADA POR TURNICIDAD (M-T-N)	
GRUPO	Cuantía mensual euros
B (A2)	77,54
C (C1)	58,77
D-E (C2-E)	45,85

ANEXO XII.4

CPTO. AT. CONTINUADA MAÑANA - TARDE (M-T) *	
GRUPO	Cuantía mensual euros
B (A2)	58,14
C (C1)	44,09
D-E (C2-E)	34,39

* Para poder percibir este complemento un mínimo del 25 % de horas totales mensuales deberá realizarse en el horario de turno distinto al habitual. Este requisito debe cumplirse tomando el número de horas mensuales mecanizadas en la aplicación de Turnos y Absentismo. Del resultado de la anterior fórmula se tomará únicamente la parte entera.



COMPLEMENTO DE ATENCION CONTINUADA

ANEXO XII.5

CPTO. ATENCION CONTINUADA PERSONAL EBAP Y SALUD MENTAL	
1. MODALIDAD "A" (MODULO DE 6 HORAS/MES)	
Médico Gral./Pediatra/Odontost.	12,64
ATS-DUE/Fisiot./Matrona/Trab.Social	27,09

ANEXO XII.6

CPTO. CONTINUIDAD ASISTENCIAL Y DISPONIBILIDAD	
41,74	Euros/hora
*Se prorrateará en vacaciones	

ANEXO XII.7

** Los importes del valor hora de Jornada Complementaria que se recogen en el presente Anexo tendrán el mismo sistema de prorrateo que el concepto de Atención Continuada/Guardias Médicas.

COMPLEMENTO ATENCION CONTINUADA: JORNADA COMPLEMENTARIA (CUANTÍA EUROS/HORA)						
	LUNES A VIERNES		SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS		FESTIVOS ESPECIALES	
	P.FÍSICA	S. LOCAL.	P.FÍSICA	S. LOCAL.	P.FÍSICA	S. LOCAL.
F.E.A.	18,09	9,05	20,23	10,12	36,18	18,09
JEFE DE GUARDIA CON FUNCION ASISTENCIAL	27,14	0,00	30,33	0,00	54,28	0,00
MÉDICOS DE FAMILIA DE EBAP	18,09	9,05	20,23	10,12	36,18	18,09
MÉDICOS FAMILIA DE SCCU Y DCCU	18,09	9,05	20,23	10,12	36,18	18,09
PEDIATRAS EBAP	18,09	9,05	20,23	10,12	36,18	18,09
ENFERMERAS EBAP	11,77	5,89	13,15	6,58	23,54	11,77
ENFERMERAS DCCU	11,77	5,89	13,15	6,58	23,54	11,77
ENFERMERAS (SERV. HEMOD., PERF., HISTOC. Y RAD. INTERVEN.)	11,77	5,89	13,15	6,58	23,54	11,77
TCO. ESP. (SERV. HEMOD., PERF., HISTOC. Y RAD. INTERVEN.)	7,64	3,82	8,55	4,28	15,28	7,64
AUX. ENF. (SERV. HEMOD., PERF., HISTOC. Y RAD. INTERVEN.)	7,64	3,82	8,55	4,28	15,28	7,64
INGENIERO TCO. INDUSTRIAL	11,77	5,89	13,15	6,58	23,54	11,77
MAESTRO INDUSTRIAL	11,77	5,89	13,15	6,58	23,54	11,77
TCO. SALUD DE ATENCION PRIMARIA		9,05		10,12		18,09
* Precio hora de la Jornada Complementaria en Zonas de especial aislamiento y dificultad de cobertura y en los centros de Atención Primaria con refuerzos de temporada (Junio a Octubre) y de temporada invernal de apertura de la estación de esquí de Sierra Nevada.						
GRUPO A *	21,71	10,86	24,28	12,14	43,42	21,71
GRUPO B *	14,12	7,06	15,78	7,89	28,24	14,12



ANEXO XII.8

UNIDADES DE CUIDADOS CRITICOS Y URGENCIAS DE ESPECIAL AISLAMIENTO Y DIFICULTAD DE COBERTURA

PROVINCIA	DISTRITO	ZONA BASICA	CENTRO	
ALMERIA	Almería	Alto Andarax	Alhama de Almería	
		Alto Andarax	Canjáyar	
		Carboneras	Carboneras "El Lometico"	
		Río Nacimiento	Abía	
		Sorbas	Sorbas	
		Tabernas	Tabernas	
		Levante-Alto Almanzora (Area Gestión Sanitaria Norte de Almería)	Albox	Albanchez
			Albox	Oria
			Los Vélez	Chirivel
			Los Vélez	Topares
			Los Vélez	Vélez Blanco
			Los Vélez	Vélez Rubio
			Mármol	Macael
			Mármol	Olula del Río
			Serón	Serón
			Serón	Tijola
		Vera	Garrucha	
		Vera	Mojácar Playa	
		Poniente de Almería	Berja	Láujar de Andarax
CADIZ	Bahía de Cádiz-La Janda	Barbate	Zahara de los Atunes	
		Medina-Sidonia	Alcalá de los Gazules	
		Medina-Sidonia	Benalup	
		Medina-Sidonia	Paterna de Rivera "Gonzalo Pérez Fabra"	
		Campo de Gibraltar (Area Gestión Sanitaria Campo de Gibraltar)	Jimena de la Frontera	Jimena de la Frontera
		San Roque	San Enrique Guadiaro	
		Tarifa	Facinas	
		Sierra de Cádiz	Alicá del Valle	Setenil
		Arcos de la Frontera	Algar	
		Olvera	El Gastor	
		Olvera	Zahara de la Sierra	
		Villamartín	El Bosque	
		CORDOBA	Córdoba Norte (Area Sanª Norte Córdoba) (Area Gestión Sanitaria Norte de Córdoba)	Peñarrolla-Pueblo Nuevo
Peñarrolla-Pueblo Nuevo	Fuente Obejuna			
Córdoba Sur	Villanueva de Córdoba		Cardeña	
	Benamejí		Benamejí "Francisco Nieto Lucena"	
	Cabra		Doña Mencía	
	Cabra		Nueva Carteya	
	Castro del Río		Castro del Río	
	Castro del Río		Espejo	
	Iznajar		Iznajar	
	La Rambla		Santaella	
Guadalquivir	Lucena		Jauja	
	Bujalance		Valenzuela	
	Fuente Palmera		Fuente Palmera	
	La Sierra		Villaharta	
	La Sierra		Villaviciosa de Córdoba	
	Montoro		Adamuz	
	Posadas		Hornachuelos	
Baza	Cúllar			
GRANADA	Granada Nordeste	Benamaurel	Benamaurel	
		Benamaurel	Castrii	
		Huésca	Huésca	
		Huésca	Puebla de Don Fadrique	
		Marquesado	Alquífe	
		Pedro Martínez	Pedro Martínez	
		Granada Sur	Purullena	Purullena
			Albuñol	Albuñol
			Cádir	Cádir
			Orgiva	Orgiva "D. Baldomero Villanueva"
		Metropolitano de Granada	Orgiva	Pitres
			Ujijar	Ujijar
			Alhama de Granada	Alhama de Granada
			Alhama de Granada	Arenas del Rey
			Alhama de Granada	Zafarraya
			Illora	Illora
			Iznalloz	Guadahortuna
			Iznalloz	Iznalloz
			Montefrío	Algarinejo
			Montefrío	Montefrío
Valle de Lecrín	Durcal			
HUELVA	Condado-Campaña		Almonte	El Rocio
		Almonte	Matalascañas	
		Campaña Sur	Mazagón	
		Gibraleón	San Bartolomé de la Torre	
		Huelva-Costa	Andévalo Occidental	Puebla de Guzmán
			Andévalo Occidental	Tharsis
			Andévalo Occidental	Villanueva de los Castillejos

PROVINCIA	DISTRITO	ZONA BASICA	CENTRO		
	Sierra de Huelva-Andévalo Central	Aracena	Aracena		
		Calañas	Calañas		
		Calañas	El Cerro del Andévalo		
		Cortegana	Cortegana		
		Cortegana	Jabugo		
		Cortegana	Rosal de la Frontera		
		Cumbres Mayores	Cumbres Mayores		
		Cumbres Mayores	Encinasola		
		Minas de Riotinto	Minas de Riotinto		
		Minas de Riotinto	Nerva		
		Minas de Riotinto	Zalamea la Real		
		JAÉN	Jaén	Huelma	Belmez de la Moraleda
				Huelma	Cabra de Santo Cristo
Huelma	Huelma				
Jaén Nordeste	Cazorla		Cazorla		
	Beas de Segura		Virgen de la Paz		
	Cazorla		Santo Tomé		
	Jodar		Larva		
	Orcera		Orcera		
	Peal de Becerro		Huesa		
	Peal de Becerro		Peal de Becerro		
	Peal de Becerro		Quesada		
	Pozo Alcón		Pozo Alcón		
	Santiago-Pontones		Coto Ríos		
	Santiago-Pontones		Pontones		
	Santiago-Pontones		Santiago-Pontones		
	Villanueva del Arzobispo		Villanueva del Arzobispo		
	La Carolina		Aldeaquemada		
Jaén Norte	Santisteban del Puerto		Navas de San Juan		
	Santisteban del Puerto		Santisteban del Puerto		
	Santisteban del Puerto		Venta de los Santos		
MALAGA	Axarquía		Algarrobo	Cómpeta	
			Colmenar	Alfarnate	
			Colmenar	Casabermeja	
	La Vega (Area Gestión Sanitaria Norte de Málaga)		Colmenar	Colmenar	
			Antequera	Valle de Abdalajís	
			Antequera	Villanueva de la Concepción	
		Archidona	Cuevas de san Marcos		
		Archidona	Villanueva de Algaidas		
	Serranía (Area Gestión Sanitaria Serranía de Málaga)	Archidona	Villanueva del Trabuco		
		Campillos	Almargen		
		Algatocín	Algatocín		
		Benaoján	Benaoján		
	Valle del Guadalhorce (Area Gestión Sanitaria Serranía de Málaga)	Benaoján	Cortes de la Frontera		
		Ronda	El Burgo		
		Alozaina	Alozaina		
	SEVILLA	Aljarafe	Sanlúcar la Mayor	Aznalcóllar	
			El Saucejo	El Saucejo	
		Sevilla Este (Area Gestión Sanitaria de Osuna)	Estepa	Estepa	
			La Luisiana	Fuentes de Andalucía	
		Sevilla Norte	Alcalá del Río	Burguillos	
Alcalá del Río			Castilblanco de los Arroyos		
Brenes			Villaverde del Río		
Cantillana			Tocina		
Cantillana			Villanueva del Río y Minas		
Cazalla de la Sierra			Cazalla de la Sierra		
Cazalla de la Sierra			Guadalcanal		
Constantina			Las Navas		
Guillena			Almadén de la Plata		
Guillena			Castillo de las Guardas		
Guillena			El Garrobo		
Guillena			El Ronquillo		
Guillena			Gerena		
Guillena			Guillena		
Lora del Río			Alcolea del Río		
Lora del Río			La Campana		
Lora del Río			Puebla de los Infantes		
Santa Olalla del Cala			Santa Olalla de Cala		
Sevilla Sur			Montellano	Montellano	
			Morón de la Frontera	Pruna	
			Utrera	El Coronil	
Utrera			El Palmar de Troya		



RETRIBUCIONES PERSONAL S.A.S. EJERCICIO 2010.RESOL. 0055/2010 (17.3)

PERSONAL DE CUPO Y ZONA

ANEXO XIV. PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA

PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA. (ORDEN 8-8-86 ACTUALIZADA)							
	COEFICIENTE H. BASICO	CANT. FIJA MENSUAL	CTO. DEST.	COMPLEMENTO POR TITULARES ADSCRITOS		ASIST.DESPL.	
MEDICO GENERAL	0,90806	104,62	17,23% sobre el resultado de multiplicar asegurado por coef. h.básico	Hasta 250 titulares	97,75	23,22	
				De 251 a 500 titulares	139,55		
				De 501 a 750 titulares	177,58		
				De 751 en adelante	215,53		
PEDIATRA	0,30231	104,62	17,23%	Hasta 1.500 titulares	154,60	23,22	
				De 1.501 a 2.250	177,56		
				De 2.251 en adelante	215,56		
A.T.S. ZONA	0,32226	104,62	17,23%	TITUL. ADSCRIT. + CPTO. ESPECIAL		9,49	
				Hasta 500 titulares.....	63,13 + 203,64		
				De 501 a 1.000.....	88,21 + 148,04		
				De 1.001 a 1.500.....	100,83 + 65,88		
				De 1.501 en adelante.	112,66		
MATRONA CAPITAL (Eq.Tocológicos y Prov.) (Rurales)	0,12402	104,62	17,23%			9,30	
			y				
			Cantidad fija				
			58,92				



ANEXO XIV. JEFE ESPECIALISTAS CUPO Y ZONA

MEDICO ESPECIALISTA	PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA. (ORDEN 8-8-86 ACTUALIZADA)							
	JEFE	COEFICIENTE HABER BASICO			CANTIDAD FIJA MENSUAL	COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS		COMPL.DESTINO
COEF. MED.		COEF. QUIR.	TOTAL					
Cirugía Gral.	0,05426	0,02104	0,07531	104,62	Hasta 8.460 titulares	140,16	17,23%	23,22
					De 8.461 a 12.690	178,49		
					De 12.691 en adelante	216,62		
Traumatología	0,05426	0,00996	0,06422	104,62	Hasta 8.460 titulares	148,93	17,23%	23,22
					De 8.461 a 12.690	178,91		
					De 12.691 en adelante	217,10		
Otorrino	0,05426	0,00996	0,06422	104,62	Hasta 8.460 titulares	148,93	17,23%	23,22
					De 8.461 a 12.690	178,91		
					De 12.691 en adelante	217,10		
Oftalmología	0,05426	0,00554	0,05980	104,62	Hasta 8.460 titulares	148,80	17,23%	23,22
					De 8.461 a 12.690	179,24		
					De 12.691 en adelante	217,54		
Urología	0,02658	0,00886	0,03544	104,62	Hasta 16.920 titulares	140,10	17,23%	23,22
					De 16.921 a 25.380	178,47		
					De 25.381 en adelante	216,62		
Ginecología	0,02658	0,00886	0,03544	104,62	Hasta 16.920 titulares	140,10	17,23%	23,22
					De 16.921 a 25.380	178,47		
					De 25.381 en adelante	216,62		
Tocología	0,05869	0,00886	0,06754	104,62	Hasta 7.680 titulares	148,28	17,23%	23,22
					De 7.681 a 11.520	178,06		
					De 11.521 en adelante	215,30		



ANEXO XIV. AYUDANTE ESPECIALISTA CUPO Y ZONA

MEDICO ESPECIALISTA	PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA. AÑO 2.007 (ORDEN 8-8-86 ACTUALIZADA)							
	AYUDANTE	COEFICIENTE HABER BASICO			CANTIDAD FIJA MENSUAL	COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS		COMPL. DESTINO
COEF. MED.		COEF. QUIR.	TOTAL					
Cirugía Gral.	0,04097	0,01661	0,05758	78,45	Hasta 8.460 titulares	105,10	17,23%	17,40
					De 8.461 a 12.690	133,89		
					De 12.691 en adelante	162,48		
Traumatología	0,04097	0,00664	0,04761	78,45	Hasta 8.460 titulares	111,70	17,23%	17,40
					De 8.461 a 12.690	134,16		
					De 12.691 en adelante	162,81		
Otorrino	0,04097	0,00664	0,04761	78,45	Hasta 8.460 titulares	111,70	17,23%	17,40
					De 8.461 a 12.690	134,16		
					De 12.691 en adelante	162,81		
Ginecología	0,01993	0,00664	0,02657	78,45	Hasta 16.920 titulares	105,10	17,23%	17,40
					De 16.921 a 25.380	133,89		
					De 25.381 en adelante	162,47		
Oftalmología	0,04097	0,00442	0,04540	78,45	Hasta 8.460 titulares	111,60	17,23%	17,40
					De 8.461 a 12.690	134,44		
					De 12.691 en adelante	163,16		
Urología	0,01994	0,00664	0,02658	78,45	Hasta 16.920 titulares	105,10	17,23%	17,40
					De 16.921 a 25.380	133,89		
					De 25.381 en adelante	162,47		
Tocología	0,04430	0,00664	0,05094	78,45	Hasta 7.680 titulares	111,21	17,23%	17,40
					De 7.681 a 11.520	133,54		
					De 11.521 en adelante	161,46		



ANEXO XIV. ESPECIALISTA CUPO Y ZONA

MEDICO ESPECIALISTA	PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA. AÑO 2.007 (ORDEN 8-8-86 ACTUALIZADA)							
	COEFICIENTE HABER BASICO			CANTIDAD FIJA MENSUAL	COMPLEMENTO POR TITULARES ADSCRITOS		COMPL. DESTINO	ASIST. DESPL.
	COEF. MED.	COEF. QUIR.	TOTAL					
Aparato Digestivo (No Quir.)	0,05426	0,00000	0,05426	104,62	Hasta 8.460 titulares	154,67	17,23%	23,22
					De 8.461 a 12.690 .	178,44		
					De 12.691 en adelante	216,29		
Odontología (No Quir.)	0,05426	0,00000	0,05426	104,62	Hasta 8.460 titulares	154,67	17,23%	23,22
					De 8.461 a 12.690	178,44		
					De 12.691 en adelante	216,29		
Pulmón y Corazón (No Quir.)	0,05426	0,00000	0,05426	104,62	Hasta 8.460 titulares	154,67	17,23%	23,22
					De 8.461 a 12.690	178,44		
					De 12.691 en adelante	216,29		
Radioelectrología (No Quir.) (1)	0,05426	0,00000	0,05426	104,62	Hasta 8.460 titulares	154,67	17,23%	23,22
					De 8.461 a 12.690	178,44		
					De 12.691 en adelante	216,29		
Análisis Clínico (No Quir.) (2)	0,05426	0,00000	0,05426	104,62	Hasta 8.460 titulares	142,17	17,23%	23,22
					De 8.461 a 12.690	179,16		
					De 12.691 en adelante	216,29		
Dermatología (No Quir.)	0,02658	0,00000	0,02658	104,62	Hasta 16.920 titulares	141,70	17,23%	23,22
					De 16.921 a 25.380	178,51		
					De 25.381 en adelante	215,56		
Dermatología (A extinguir)	0,05426	0,00000	0,05426	104,62	Hasta 8.460 titulares	154,60	17,23%	23,22
					De 8.461 a 12.690	177,57		
					De 12.691 en adelante	215,56		
Neuropsiquiatría (No Quir.)	0,02658	0,00000	0,02658	104,62	Hasta 16.920 titulares	141,70	17,23%	23,22
					De 16.921 a 25.380	178,51		
					De 25.381 en adelante	215,56		
Endocrinología (No Quir.)	0,01328	0,00000	0,01328	104,62	Hasta 33.840 titulares	154,55	17,23%	23,22
					De 33.841 a 50.770	172,82		
					De 50.771 en adelante	208,50		



VETERINARIOS Y FARMACEUTICOS

ANEXO XV.1.

PUESTO DE TRABAJO	SUBGRUPO	NIVEL	SUELDO (x14)	C. DESTINO (x14)	TOTAL MENSUAL	TOTAL EXTRA	TOTAL ANUAL
			euros	euros	euros	euros	euros
FARMACÉUTICO	A1	25	1.161,30	652,07	1.813,37	1.813,37	25.387,18
VETERINARIO	A1	25	1.161,30	652,07	1.813,37	1.813,37	25.387,18

ANEXO XV.2

CPTO. ESPECIFICO VETERINARIOS-FARMACEUTICOS				
CRITERIOS	P.0.Distrito A.P. (sin ratio de población asignada)	P.1. Distrito A.P.(ratio menor 6.500 hab. por profesional)	P.2. Distrito A.P.(ratio entre 6.500 y 12.999 hab. por profesional) EUROS/MES	P.3. Distrito A.P.(ratio 13.000 hab. o superior por profesional)
SIN MATADEROS NI EMPRESAS	958,92	1.009,04	1.042,07	1.075,17
CON EMPRESAS	0	1.065,70	1.098,76	1.131,86
CON MATADEROS	0	1.266,26	1.299,32	1.332,42

* El criterio población se asignará en función del resultado obtenido de dividir la población correspondiente de cada Distrito de Atención Primaria entre el número total de personal funcionario, farmacéutico, por una parte, y veterinario, por otra, que se encuentre adscrito a dicho Distrito.
** CRITERIO CON EMPRESAS: Se asignará siempre que se presten servicios en empresas y en mataderos que no requieran la presencia física permanente para el control oficial durante toda la jornada completa, quedando excluidos los servicios prestados en empresas minoristas.

ANEXO XV.3

INDEMNIZACION POR RAZON DEL SERVICIO FARMACÉUTICOS - VETERINARIOS		
DISPERSION GEOGRAFICA "G"		Euros/mes
G1. 1	un solo núcleo de población	149,07
G2. 2 a 3	núcleos de población	203,07
G3. 4 a 7	núcleos de población	296,75
G4. Más de 7	núcleos de población	406,11

** Las cuantías de la indemnización se establecerán en función de los núcleos de población a los que cada profesional este adscrito en el Distrito de A.P.

XV.4.

ALERTA LOCALIZADA	PRODUCT. VARIABLE 2010
VETERINARIOS - FARMACEUTICOS	
Valor hora localización	4.533,97
Cuántia máxima semanal	PRODUCT. VARIABLE 2009
1.229,79	
Cuántia máxima anual	
8.348,17	4.520,41

XV.5

* En la aplicación de Turnos y Absentismo se deberán mecanizar los días y horas de servicios localizados del personal que figure adscrito a la Red de Alerta.

RETRIBUCIONES PERSONAL S.A.S. EJERCICIO 2010.RESOL.
0055/2010 (17.3)

PERSONAL EN FORMACIÓN

ANEXO XVI.1

RETRIBUCIONES PERSONAL EN FORMACIÓN			
CUANTÍA MENSUAL EUROS			
	SUELDO	C. G. FORMAC.	TOTAL ANUAL
Facult. Formación 1 ^{er} . año	1.161,30	0,00	16.258,20
Facult. Formación 2 ^o . año	1.161,30	92,90	17.558,80
Facult. Formación 3 ^{er} . año	1.161,30	209,03	19.184,62
Facult. Formación 4 ^o . año	1.161,30	325,16	20.810,44
Facult. Formación 5 ^o . año	1.161,30	441,29	22.436,26
Enfermería Formación 1 ^{er} . año	985,59	0,00	13.798,26
Enfermería Formación 2 ^o . año	985,59	78,85	14.902,16

ANEXO XVI.2

COMPL. ATENC. CONT. PERS. FACULT. EN FORMACIÓN			
	VALOR HORA		
	Laborables	S-D-F	Festivos Especiales
Facult. Formación 1 ^{er} . año	12,00	13,44	24,00
Facult. Formación 2 ^o . año	13,15	14,72	26,30
Facult. Formación 3 ^{er} . año	15,34	17,18	30,68
Facult. Formación 4 ^o y 5 ^o año	17,22	19,29	34,44
*Se prorrateará en vacaciones.			

ANEXO XVI.3

COMPL. ATENC. CONT. PERS. ENFERM. EN FORMACIÓN			
	VALOR HORA		
	Laborables	S-D-F	Festivos Especiales
Enfermería Formación 1 ^{er} . año	10,20	11,41	20,40
Enfermería Formación 2 ^o . año	11,17	12,51	22,34

ANEXO XVII
CAPELLANES

CATEGORÍA	SUELDO	C. DESTINO	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL
	euros	euros	euros	euros
CAPELLANES ESTATUTARIOS	453,22	339,73	792,95	11.101,30
CAPELLANES ACOGIDOS A CONVENIO				
A TIEMPO COMPLETO			966,80	13.535,20
A TIEMPO PARCIAL			483,40	6.767,60



XXVI.1. DESPLAZAMIENTOS URBANOS

D DIRECTOR DEL DISTRITO SANITARIO

CERTIFICA: Que de conformidad con los datos que figuran en este Distrito, los días en que se ha desplazado en el vehículo de su propiedad, Matricula, D., NIF, categoría/puesto de trabajo, dentro del término municipal donde está ubicado su centro de trabajo, durante el año, han sido los siguientes.

MES	DIAS DEL MES DESPLAZADOS	TOTAL
ENERO		
FEBRERO		
MARZO		
ABRIL		
MAYO		
JUNIO		
JULIO		
AGOSTO		
SEPTIEMBRE		
OCTUBRE		
NOVIEMBRE		
DICIEMBRE		

TOTAL Nº DE DÍAS

..... a de de

Sello y Firma
EL DIRECTOR DEL DISTRITO

Fdo.



XXVI.2. DESPLAZAMIENTOS INTERURBANOS

D.,

DIRECTOR DEL DISTRITO SANITARIO

CERTIFICA: Que de conformidad con los datos que figuran en este Distrito, los días en que se ha desplazado en el vehículo de su propiedad, Matrícula, D., NIF, con la categoría/puesto de trabajo, adscrito al centro, fuera del término municipal donde está ubicado su centro de trabajo, durante el año, han sido los siguientes:

DDMMAA

DE

A

Nº KMS

TOTAL Nº KMS

....., a de de

Sello y Firma
EL DIRECTOR DEL DISTRITO

Fdo.



MODELO XXV.1: HOSPITAL
PERSONAL FACULTATIVO
ATENCION CONTINUADA LIBERADO SINDICAL

D, Dir.....,
del Hospital

CERTIFICA:

1º.-Que D./D^a....., con la categoría de, adscrito a (*)....., es liberado sindical con fecha..... de.....de, según Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional.

2º.- Que en base a los antecedentes que obran en esta Unidad, el número de horas e importes acreditados en concepto de Jornada Complementaria y Continuidad Asistencial realizadas en dicha Unidad, según desglose del presente Anexo, durante el período 1º de Enero a 30 de Junio de, (año inmediatamente anterior a la fecha de su liberación o fecha del cambio en su situación administrativa), fue la que a continuación se detalla (A, B, C, D, E, F, G).

3º.- Que la plantilla (**) que ha realizado Jornada Complementaria y Continuidad Asistencial en la misma Unidad y misma Categoría que el Liberado Sindical, es la que a continuación se detalla (H).

Continúa al dorso ...

Mes	Jorn. Compl. Presencia Física						Jorn. Compl. Localizada						Continuidad Asistencial (G)		Plantilla (H)	Total Importes (I)	
	Laborables (A)		S-D-Fest. (B)		Fest. Esp. (C)		Laborables (D)		S-D-Fest. (E)		Fest. Esp. (F)						
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	
1																	
2																	
3																	
4																	
5																	
6																	

4º.- FORMULA DE CALCULO: (I / H)
IMPORTE A PERCIBIR:EUROS

El Dir.Económ./Administ.

Fecha y Sello
 El Interventor Provincial

Fdo.

Fdo.

* Especialidad o Servicio.

** Se entiende por plantilla los puestos de la misma categoría/especialidad y turno, ocupados por personal propietario ó interino en plaza vacante



MODELO XXV.2. EBAP
PERSONAL FACULTATIVO Y SANITARIO NO FACULTATIVO
ATENCION CONTINUADA LIBERADO SINDICAL

D....., Dir.....,
del Distrito.....

CERTIFICA:

1º.-Que D./Dª....., con la categoría de....., adscrito a (*)....., en el Turno de....., es liberado sindical con fecha de.....de, según Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional.

2º.- Que en base a los antecedentes que obran en esta Unidad, el número de horas e importes acreditados en concepto de Jornada Complementaria y Continuidad Asistencial, según desglose que se adjunta al presente Anexo, realizadas en dicha Unidad, durante el período 1º de Enero a 30 de Junio de, (año inmediatamente anterior a la fecha de su liberación o fecha del cambio en su situación administrativa), fue la que a continuación se detalla (A, B, C, D, E, F, G).

3º.- Que la plantilla (**) que ha realizado At. Continuada en la misma Unidad y misma Categoría que el Liberado Sindical, es la que a continuación se detalla (H).

Continúa al dorso ...

Mes	Jorn. Compl. Presencia Física						Jorn. Compl. Localizada						Atención Contiuada "A" (G)		Plantilla (H)	Total Importes (I)
	Laborables (A)		S-D-Fest. (B)		Fest. Esp. (C)		Laborables (D)		S-D-Fest. (E)		Fest. Esp. (F)		Nº	Importe	Nº	Importe
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe				
1																
2																
3																
4																
5																
6																

4º.- FORMULA DE CALCULO: (I / H)

IMPORTE A PERCIBIR:EUROS

El Dir.Económ./Administ.

Fecha y Sello
El Interventor Provincial

Fdo.

Fdo.

* Zona Básica Salud, o Unidad funcional.

** Se entiende por plantilla los puestos de la misma categoría/especialidad y turno, ocupados por personal propietario ó interino en plaza vacante.



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

**MODELO VII.3: HOSPITAL / EBAP
PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO Y PERSONAL NO SANITARIO
ATENCIÓN CONTINUADA LIBERADO SINDICAL**

D....., Dir.....,
del Hospital/Distrito.....

CERTIFICA:

1º.- Que D./Dª....., con la categoría de....., adscrito a
*....., en el Turno de....., es liberado sindical con fecha de.....de, según Resolución de
la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional.

2º.- Que en base a los antecedentes que obran en esta Unidad, el número de horas, festivos e importes acreditados en concepto de Jornada Complementaria y Continuidad Asistencial, según desglose que se adjunta al presente Anexo, realizadas en dicha Unidad, durante el período 1º de Enero a 30 de Junio de, (año inmediatamente anterior a la fecha de su liberación o cambio de su situación administrativa), fue la que a continuación se detalla (A, B,C, D, E, F, G):

3º.- Que la plantilla (**) que ha realizado At. Continuada en la misma Unidad, mismo Turno y misma Categoría que el Liberado Sindical, es la que a continuación se detalla (H).

Continúa al dorso ...

MES	ATENCION CONTINUADA "A" (Noches)		FESTIVOS NORMALES		FESTIVOS ESPECIALES		PLANTILLA	TOTAL
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE		
ENE								
FEB								
MAR								
ABR								
MAY								
JUN								
TOTAL								

4º.- FORMULA DE CALCULO: (I / H)

IMPORTE A PERCIBIR:.....EUROS
IMPORTE TURNICIDAD (en su caso):.....EUROS

El Dir.Económ./Administ.

Fecha y Sello
El Interventor Provincial

Fdo.

Fdo.

* Especialidad, Servicio, Zona Básica Salud, Unidad funcional o Centro Hospitalario.

** Se entiende por plantilla los puestos de la misma categoría/especialidad y turno, ocupados por personal propietario ó interino en plaza vacante.